



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado, 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Jueves 12 de febrero de 1959

Núm. 37

### SUMARIO

#### I. Disposiciones generales

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes.**—Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los mismos. de 21 de marzo de 1958 (Continuación.)

2525

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Entidades de Asistencia Sanitaria.**—Orden por la que se somete a la inspección de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica a todas las Entidades, una de cuyas finalidades sea la prestación de Asistencia Sanitaria

2533

**Mantecquilla.**—Resolución por la que se pone en vigor

los preceptos fijados en la de 5 de mayo de 1958 regulando la fabricación y comercio de la misma

2533.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Impuesto de Plagas del Campo.**—Orden por la que se exime del pago del citado impuesto a los contribuyentes por Rústica con riqueza imponible que no exceda de doscientas pesetas

2533

**Producción agrícola.**—Orden por la que se deja en suspenso la concesión de nuevos beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalaban en Ordenes ministeriales anteriores

2533

#### II. Autoridades y Personal

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**Ascensos.**—Resolución por la que se disponen de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a superior categoría de don Juan Martín Romero

2534

Otra por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos

2534

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Ceses.**—Resolución por la que se dispone el de don Luis Martínez Penares como Director de la Prisión Provincial de Cuenca

2534

**Excedencias.**—Orden por la que se declara la voluntaria del Abogado Fiscal de entrada don Rafael Izquierdo Asensio

2535

Resolución por la que se declara la voluntaria del Auxiliar de la Justicia Municipal doña Cecilia Vallés Estruga

2535

Otra por la que se declara la especial por servicio militar en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Angel García Martín

2535

Otra por la que se concede la voluntaria a don Igna-

cio Zarzalejos Altares, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao

2535

**Nombramientos.**—Resolución por la que se dispone el de don Julián de las Heras Gilpérez para el cargo de Director de la Prisión Provincial de Cuenca

2536

**Traslados.**—Resolución por la que se acuerda el forzoso, por incompatibilidad, de don Jacinto Mena Lara Agente de la Justicia Municipal

2536

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**Bajas.**—Orden por la que se disponen las del Comandante don Marcelino Barreiro Lozano y otros en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles

2535

**Destinos.**—Orden por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Caballería don José Eguino Oller

2536

**Ingresos.**—Orden por la que se dispone el de don José Somoza Somoza y otros en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles

2536

**Recompensas.**—Órdenes por las que se conceden las que se citan al personal que se menciona

2536

**Situaciones.**—Orden por la que pasa a la que se indica el Capitán de Infantería don Julián Estalayo Díaz y otros

2536

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

PAGINA

PAGINA

**Ascensos.**—Resolución por la que se efectúa corrida de escalas en el escaafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático por jubilación de la señora Menárguez Bonilla

2537

**Ceses.**—Orden por la que se dispone el del reverendo Padre don José María Ruiz Iñiguez en el cargo de Vocal representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz

2537

**Excedencias.**—Resolución por la que se concede la voluntaria a don Julián Sahz García, Auxiliar de la Administración de tercera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia

2537

Otra por la que se concede la voluntaria a doña Juana Portillo Navarro, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz

2537

**Jubilaciones.**—Resoluciones por las que se dispone las de doña María Jesús Martínez Vadell y doña Margarita Ripoll Cañellas

2537

**Nombramientos.**—Orden por la que se dispone en virtud de concurso-oposición, el de don Agustín Morales Alguacil para la plaza de Maestro de Taller de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada

2538

Otra por la que se dispone el del reverendo Padre don Miguel Sánchez Vega para el cargo de Vocal representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz

2538

Otra por la que se dispone el de don José María Rebate Encinas para el cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó

2538

Orden por la que se dispone, en virtud de concurso-oposición, el de don Mariano del Campo Freire para la plaza de Profesor Auxiliar artesano de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid

2538

Otra por la que se dispone el de don Fernando Rodríguez-Arial Azcúnaga para el cargo de Interventor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid

2538

Otra por la que se dispone el de don Alejandro Hidalgo de Caviedes y Gómez para el cargo de Administrador de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid

2538

Otra por la que se dispone el de don Luis Fontán Abeytúa para el cargo de Interventor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos

2538

Otra por la que se dispone el de don Manuel Avelló Ugalde para el cargo de Jefe de Talleres y de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos

2539

Otra por la que se dispone el de don Cristóbal García Blair, para el cargo de Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas

2539

Otra por la que se dispone el de don Gaudencio Gella Iturrriaga para el cargo de Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación

2539

Resolución por la que se dispone el de don Carmelo Bolullo Meta para la plaza de Auxiliar numerario de Arabe vulgar de la Escuela Central de Idiomas

2539

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Ascensos.**—Orden por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales

2539

Resolución por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales

2539

**III. Otras resoluciones administrativas**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

**Distribución de fondos.**—Orden por la que se conceden las cantidades anuales para pago de los gastos correspondientes a los suministros de alumbrado y fuerza eléctrica, así como los relativos a adquisiciones de combustible para calefacción y material no inventariable de las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Estadística

2540

**Sanciones.**—Anuncio por los que se hacen públicas determinadas sanciones

2541

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Fundaciones.**—Orden por la que se clasifica como benéfico-particular la «Obra de las Doctrinas Rurales» domiciliada en Tarragona

2543

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Exenciones.**—Resolución por la que se concede a la Fundación «Doña Trinidad Arroyo Villaverde», de Palencia, la del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas

2540

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Estudios nocturnos del Bachillerato.**—Resolución por la que se determina el Plan general de actuación de los indicados Estudios durante el curso 1958-1959

2546

**IV. Oposiciones y concursos**

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**Oficiales Médicos.**—Orden por la que se anuncian vacantes para ser cubiertas por subalternos efectivos de complemento, licenciados en Medicina y Cirugía, en las Unidades que se citan

2549

sición libre para proveer plazas vacantes de la indicada especialidad

2549

**ADMINISTRACION LOCAL**

**Médico Pediatra de la Diputación Provincial de Ciudad Real.**—Anuncio por el que se transcribe relación de opositores admitidos a examen para proveer en propiedad la plaza indicada, que tendrá a su cargo los Servicios de Puericultura y Pediatría, Medicina e Higiene escolar de la Beneficencia provincial

2552

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Secretarios Administradores del Servicio Nacional del Trigo.**—Anuncio por el que se convoca el concurso-opo-

## V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>	
Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica ...	2553	Delegaciones.—Barcelona, Alava, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, Las Palmas, Logroño, Melilla, Navarra, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Toledo, Valladolid y Zaragoza ...	2557
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		Subdelegaciones.—Vigo ...	2563
Delegaciones.—Barcelona, Badajoz, Baleares, León, Málaga, Valencia y Algeciras ...	2553	Distritos Mineros.—Santa Cruz de Tenerife ...	2563
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Parque Móvil de Ministerios Civiles ...	2555	Jefaturas Agronómicas.—Cáceres y Valencia ...	2563
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>		Jefaturas de Ganadería.—Córdoba ...	2564
Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—1.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles ...	2555	Servicio del Lino.—León ...	2564
Jefatura de Obras Públicas.—Albacete ...	2556	<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>	
Junta Administrativa de Obras Públicas.—Las Palmas	2556	Regiones Aéreas.—Pirenaica ...	2564
Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir ...	2556	Maestranzas Aéreas.—Baleares ...	2564
Servicios Hidráulicos.—Norte de España, La Coruña y Orense ...	2557	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>VI.—Administración de Justicia</b> ...		Diputaciones.—Badajoz y Valladolid ...	2564
<b>VII.—Anuncios particulares</b> ...			

## INDICE POR DEPARTAMENTOS

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
Orden de 20 de enero de 1959 por la que se conceden las cantidades anuales para el pago de los gastos correspondientes a los suministros de alumbrado y fuerza eléctrica, así como los relativos a adquisiciones de combustible para calefacción y material no inventariable de las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Estadística ...	2540	Orden de 26 de enero de 1959 por la que causan baja en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles el Comandante don Marcelino Barreiro Lozano y otros ...	2536
Resolución de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a superior categoría de don Juan Martín Romero ...	2534	Orden de 26 de enero de 1959 por la que se concede el ingreso en la escala de complemento honoraria de Ferrocarriles a don José Somoza Somoza y otros ...	2536
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos ...	2534	Ordenes de 29 de enero de 1959 por las que se conceden las recompensas que se citan al personal que se menciona ...	2536
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		Orden de 30 de enero de 1959 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Caballería don José Eguino Oller ...	2536
Orden de 28 de enero de 1959 por la que se declara excedente voluntario a don Rafael Izquierdo Asensio, Abogado Fiscal de entrada ...	2535		
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Cecilia Vallés Estruga, Auxiliar de la Justicia Municipal ...	2535		
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se declara a don Angel García Martín en situación de excedencia especial por servicio militar en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal ...	2535		
		Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ignacio Zorzalejos Altare, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao ...	2535
		Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el traslado forzoso por incompatibilidad de don Jacinto Mena Lara, Agente de la Justicia Municipal ...	2535
		Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone el cese de don Luis Martínez Penares como Director de la Prisión Provincial de Cuenca ...	2534
		Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Director de la Prisión Provincial de Cuenca a don Julián de las Heras Gilpérez ...	2535

	PÁGINA
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Capitán de Infantería don Julián Estalayo Díaz y otros	2536
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se anuncian vacantes para ser cubiertas por subalternos efectivos de complemento, licenciados en Medicina y Cirugía, en las Unidades que se citan	2549

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958. (Continuación.)	2525
Resolución de la Dirección General de lo Contencioso de Estado por la que se concede a la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», de Palencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas	2540
Anuncios de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca, Pontevedra y Sevilla por los que se hacen públicas determinadas sanciones	2541

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de enero de 1959 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Obra de las Doctrinas Rurales», domiciliada en Tarragona	2545
Orden de 29 de enero de 1959 por la que se somete a la inspección de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica a todas las Entidades, una de cuyas finalidades sea la prestación de Asistencia Sanitaria.	2533
Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se pone en vigor los preceptos fijados en la de 5 de mayo de 1958 regulando la fabricación y comercio de mantequilla	2533

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de diciembre de 1958 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Maestro de Taller de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a don Agustín Morales Alguacil	1538
Orden de 17 de enero de 1959 por la que cesa en el cargo de Vocal representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz el reverendo Padre don José María Ruiz-Iñiguez	2537
Orden de 17 de enero de 1959 por la que se nombra Vocal representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz al reverendo Padre don Miguel Sánchez Vega	2538
Orden de 22 de enero de 1959 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó al Profesor titular del Ciclo Maternático del mismo don José María Rebate Encinas	2538
Orden de 26 de enero de 1959 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición Profesor Auxiliar artesano de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a don Mariano del Campo Freire	2538
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid a don Fernando Rodríguez-Avial Azcúnaga	2538
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Administrador de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid a don Alejandro Hilario de Caviedes y Gómez	2538

	PÁGINA
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos a don Luis Fontán Abeytua	2538
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Jefe de Talleres y de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos a don Manuel Avello Ugalde	2539
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas a don Cristóbal García Blarizy	2539
Orden de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación a don Gaudencio Gella Iturriaga, Catedrático numerario de la misma	2539
Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria a don Julián Sanz García, Auxiliar de Administración de tercera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia	2537
Resolución de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Juana Portillo Navarro, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz	2537
Resolución de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático por jubilación de la señora Menárguez Bonilla	2537
Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se determina el Plan general de actuación de los Estudios nocturnos del Bachillerato durante el curso 1958-1959	2546
Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria por las que se jubila a doña María Jesús Martínez Vadell y a doña Margarita Ripoll Castellás	2537
Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra a don Carmelo Bolullo Meta Auxiliar numerario de Arabe vulgar de la Escuela Central de Idiomas	2539

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 26 de enero de 1959 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	2539
Resolución de la Subsecretaría por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales	2539

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 3 de enero de 1959 por la que se exime del pago del Impuesto de Plagas del Campo a los contribuyentes por Rústica con riqueza imponible que no exceda de doscientas pesetas	2533
Orden de 28 de enero de 1959 por la que se deja en suspenso la concesión de nuevos beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalaban en Ordenes ministeriales anteriores	2533
Anuncio del Servicio Nacional del Trigo por el que se convoca el concurso-oposición libre para proveer plazas vacantes de Secretarios Administradores en este Servicio	2549

#### ADMINISTRACION LOCAL

Anuncio de la Diputación Provincial de Ciudad Real por el que se transcribe relación de opositores a examen para proveer en propiedad la plaza de Médico Pediatra, que tendrá a su cargo los Servicios de Puericultura y Pediatría, Medicina e Higiene escolar de la Beneficencia provincial	2552
--	------

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 176/1959, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre Transmisiones de Bienes, de 21 de marzo de 1958. (Continuación.)*

12. Los documentos comprensivos de transmisiones referentes a bienes muebles que puedan ser objeto de inscripción, como los buques y los vehículos de motor, se presentarán en la oficina liquidadora en cuyo territorio radique el Registro donde tales bienes deban ser inscritos.

13. Cuando no pueda determinarse la competencia por alguna de las reglas que anteceden, será competente en todos los casos la oficina liquidadora de Madrid.

14. Las Abogacías del Estado de las provincias de Alava y Navarra tendrán competencia para liquidar el impuesto de Derechos reales a favor del Estado que devenguen los contratos otorgados en el territorio de su jurisdicción.

2) La determinación de la competencia para efectuar las liquidaciones que hayan de practicarse como consecuencia de las actas levantadas por los Inspectores a que hace referencia el artículo 170 se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 174 de este Reglamento.

#### Artículo 105

1) Si un documento fuese presentado en la oficina que no fuese competente para liquidar, conforme a las reglas establecidas en el artículo anterior, el Liquidador lo devolverá al interesado, haciendo constar dicha circunstancia por medio de nota puesta a continuación del documento, en la cual indicará la oficina ante la cual deba presentarse, y a la que comunicará aquél de oficio el oportuno aviso.

2) En este caso se considerará presentado el documento en la fecha en que lo hubiera sido en la oficina incompetente, si entre el día en que fuere devuelto y el en que sea presentado en la competente no hubieran transcurrido quince días hábiles si se tratase de oficinas radicantes en la Península, y treinta si una de ellas estuviese situada fuera.

3) Si no obstante lo prevenido en el apartado 1) de este artículo se practicara por alguna oficina liquidadora para la cual fuere incompetente, conforme a las reglas establecidas en el artículo 104, el Liquidador a quien hubiera correspondido practicarla se dirigirá por medio de oficio al que estime ser incompetente, exponiendo las razones en que se funda para ello y requiriéndole para que lo reconozca así. El Liquidador requerido contestará en el plazo máximo de ocho días, y si sostuviera su competencia ambos remitirán por el primer correo, al superior común los antecedentes todos del asunto, con el expediente de comprobación de valores, si lo hubiera; las hojas de liquidación o, en su defecto, certificación de los asientos correspondientes del libro diario de liquidaciones y los documentos liquidados que el Liquidador que hubiera girado las liquidaciones reclamará a los interesados.

4) Las cuestiones de competencia suscitadas entre oficinas liquidadoras de partido a cargo de Registradores de la Propiedad de la misma provincia serán resueltas por el Delegado de Hacienda, previo informe de la Abogacía del Estado. Si se suscitaren entre oficinas liquidadoras de partido de provincias distintas, se resolverá la competencia por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, que resolverá también las promovidas entre Abogacías del Estado o entre alguna de éstas y oficina liquidadora de partido.

5) Cuando en la resolución de las cuestiones de competencia se apreciara la existencia de errores en perjuicio del Tesoro se adoptarán, por quien corresponda, las medidas procedentes para subsanarlos, ordenando que se amplíe la comprobación de valores y la práctica de las liquidaciones complementarias que se estimen procedentes; operaciones que se llevarán a efecto por el Liquidador que hubiera girado las primitivas liquidaciones.

6) En todo caso, el Liquidador que con incompetencia hubiera practicado tanto la primera como las segundas liquida-

ciones vendrá obligado a reintegrar los honorarios al Liquidador a quien hubiera correspondido practicarlas, o al Tesoro si la oficina competente fuera la de una Delegación o Subdelegación de Hacienda.

7) El acuerdo dictado por el Delegado de Hacienda resolviendo la competencia será apelable en el término de quince días ante la Dirección General de lo Contencioso. El acuerdo de ésta, tanto cuando conozca en grado de apelación como en única instancia, será reclamable ante el Tribunal Económico Administrativo Central, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

#### CAPITULO IX

##### PLAZOS DE PRESENTACIÓN Y SUS PRÓRROGAS

#### Artículo 106

1) Los documentos deberán ser presentados en las oficinas liquidadoras precisamente en las horas que estén abiertas al público.

2) Las oficinas liquidadoras a cargo de Registradores de la Propiedad estarán abiertas todos los días hábiles, las mismas horas en que lo estén para el Registro de la Propiedad, las cuales se señalarán por el Liquidador, anunciándolo al público por los medios propios de cada localidad y por anuncio que constantemente se hallará fijo a la entrada de la oficina debiendo en el caso de que hayan de variarse, anunciarlo con quince días de anticipación. En las oficinas a cargo de Abogados del Estado, las horas de presentación de documentos se acomodarán a las señaladas para las demás dependencias de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva.

3) Los Liquidadores darán siempre recibo de los documentos que se les entreguen con expresión del día de la presentación y número de orden que les corresponda en el Registro respectivo, consignando, además, la fecha en que los interesados han de presentarse para notificarles la liquidación o el resultado de la comprobación, en su caso, y el plazo en que ha de verificarse el pago con la advertencia de que de no presentarse, se les tendrá por notificados. El presentador del documento suscribirá la matriz del recibo y designará un domicilio en el lugar en que se halle la oficina liquidadora para las notificaciones que procedan. La fecha de presentación del documento será, a todos los efectos, la que lleve el recibo, y habrá de coincidir con la del asiento de presentación a que se refiere el apartado siguiente.

4) La presentación se hará constar además, en el libro registro de presentación de documentos, que, requisitado en forma y con sujeción al modelo aprobado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, se llevará en todas las oficinas liquidadoras. En aquellas en que por el número de liquidaciones anuales sea necesario o conveniente, podrá llevarse más de un libro, distinguiéndolos por letras.

5) El presentador del documento tendrá por el solo hecho de la presentación el carácter de mandatario de los interesados, y todas las notificaciones que se le hagan en relación con el documento que haya presentado, ya por lo que afecta a la comprobación de valores, ya a las liquidaciones que se practiquen, así como las diligencias que suscriba, tendrán el mismo valor y producirán iguales efectos que si se hubieran entendido con los mismos interesados.

6) Tratándose de documentos privados podrán solicitar los interesados que la presentación se haga mediante copia, extendida en papel común, sobre la cual se realizará el estudio calificación y liquidación del acto o contrato respectivo. Dicha copia, suscrita por el interesado o los interesados, será cotejada por la oficina liquidadora. Verificado el pago del impuesto se aportarán los documentos originales, que tributarán por Timbre en la cuantía que proceda, extendiéndose en éstos la nota a que se refiere el artículo 139 de este Reglamento.

7) Los documentos privados se presentarán acompañando siempre copia simple de los mismos, que, previo cotejo, quedará archivada en la oficina liquidadora con los antecedentes de la respectiva comprobación. Cuando se trate de documentos pú-

blics las oficinas liquidadoras podrán exigir del presentador en cualquier momento, antes de ser retirados, copia simple íntegra de los mismos o de los particulares que interese para archivarla también con los antecedentes antes mencionados.

#### Artículo 107

1) Los documentos referentes a toda clase de contratos, así como las informaciones de dominio, las actas de notoriedad para inmatriculación de fincas en el Registro de la Propiedad o para reanudación del tracto sucesivo, las complementarias, de un documento público necesarias para la inscripción registral de éste e inmatriculación de las fincas en el mismo comprendidas y las certificaciones de posesión para la inscripción de bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas, se presentarán a la liquidación del impuesto dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de su otorgamiento o aprobación. Las certificaciones de los acuerdos a que se refiere el artículo 21 se presentarán dentro del mismo plazo a contar desde el día siguiente a la fecha de aquéllos, y los balances anuales dentro del mes siguiente al en que se hubieran aprobado.

2) En las cuentas de crédito el plazo de treinta días se contará desde el día siguiente a la fecha de la liquidación anual de las mismas o a la en que se dieren por terminadas las operaciones antes del año.

3) Los testimonios o certificados de ejecutorias y actos judiciales o administrativos se presentarán en el mismo plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que los fallos judiciales fueren firmes y las resoluciones y actos administrativos fueren ejecutorios, aun cuando por consecuencia de dichos fallos o resoluciones, y en ejecución de los mismos haya de otorgarse escritura u otro documento público a favor del adquirente.

4) Los documentos referentes a ventas o adjudicaciones hechas en subasta pública, judicial o administrativa se presentarán dentro del mismo plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que fuere firme el auto aprobando el remate en las subastas judiciales o al en que hubiesen sido definitivamente aprobadas las subastas administrativas, si tanto en uno como en otro caso no fuese necesario el otorgamiento de escritura pública, y cuando por cualquier causa no se expidieran aquéllos documentos dentro del mencionado plazo, los interesados estarán obligados a formular una declaración privada ante la oficina correspondiente, la cual, en su vista practicará una liquidación provisional, que se convertirá en definitiva al verificarse la presentación de los aludidos documentos. Si fuese necesario el otorgamiento de escritura pública, el plazo se computará desde el día siguiente al de su otorgamiento pero si éste no se produjere dentro del término legalmente establecido al efecto, los interesados habrán de presentar declaración análoga a la antedicha a fin de que la oficina liquidadora proceda del modo prevenido para el caso anterior.

5) En las transmisiones de bienes o derechos reales pertenecientes a vínculos o mayorazgos, si los bienes de dichas procedencias estuvieren previamente divididos entre el poseedor y el adquirente, será también de treinta días el plazo en que deben presentarse a liquidación los documentos necesarios a contar desde el siguiente al del fallecimiento del poseedor. Si los bienes no hubieran sido divididos antes de fallecer el poseedor el plazo para presentar los documentos será el general señalado para los relativos a las herencias.

6) Los títulos o certificaciones acreditativas de concesiones administrativas de todas clases se presentarán a liquidación dentro de igual plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo o resolución en que se otorgaren o aprobaran si este requisito fuere necesario. Si no se justificase en forma la fecha de la notificación, el plazo se computará desde el acuerdo o resolución citados.

7) En las jubilaciones, viudedades, orfandades y pensiones de Montepío constituidas por Bancos, Sociedades, Corporaciones o particulares, el plazo de treinta días para la presentación de documentos se contará desde el siguiente al en que se otorguen declaren o reconozcan.

8) En los contratos de suministro mixtos de obras o prestación de servicios personales con suministro y ventas al Estado, Corporaciones oficiales u organismos autónomos administrativos a que hacen referencia las Leyes de 5 de noviembre de 1940 y 13 de marzo de 1943, cuando no sea necesario el otorgamiento de escritura pública, se presentarán dentro del expresado plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de la adjudicación definitiva, el pliego de condiciones y el acta de subasta o concurso, o certificación de los referidos documentos; y si no se expidieran dentro del indicado plazo, los interesados

estarán obligados a formular la declaración prevenida en el apartado 4) de este artículo. Cuando fuese necesario el otorgamiento de escritura pública, el plazo de presentación se computará desde el día siguiente a la fecha de su otorgamiento, siendo de aplicación, en su caso, lo prevenido en el inciso final del antedicho apartado 4) del presente artículo.

9) Cuando se trate de Sociedades de seguros, la liquidación por el concepto de disolución habrá de solicitarse por aquéllas dentro de los treinta días siguientes al en que den cumplimiento a lo prevenido en el apartado 1) del artículo 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1942, vigente para la ejecución de la Ley de Seguros, de 16 de diciembre de 1954, según la disposición transitoria décima de ésta, quedando afectas las reservas a que se refiere el apartado 2) del propio artículo al pago del impuesto correspondiente a la disolución.

#### Artículo 108

1) Los documentos a que se refiere el artículo anterior, cuando procediendo de la Península hubieran de presentarse a la liquidación del impuesto en las oficinas de las islas Baleares o Canarias o de las posesiones españolas en África o en el caso contrario se presentarán en el plazo de sesenta días hábiles, contados desde el siguiente al de su otorgamiento o celebración.

2) En igual plazo se sesenta días se presentarán a liquidación los de la misma índole otorgados en el extranjero.

#### Artículo 109

1) El plazo para la presentación de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte incluso la extinción de usufructos y las de pensiones cuando diese lugar a algún acto sujeto al impuesto, será de seis meses, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento del causante usufructuario o pensionista, si hubiere ocurrido en España, háyase o no formalizado las operaciones de testamentaria y cualquiera que sea la fecha de su otorgamiento.

2) Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado automáticamente por otro igual sin necesidad de solicitud alguna de los interesados si bien con la obligación por parte del contribuyente de satisfacer un recargo del 5 por 100 de las cuotas que se liquiden cuyo recargo no se aplicará si, por haberse dejado transcurrir el plazo de la prórroga se hubiere incurrido en multa.

3) Cuando la sucesión dependa del nacimiento de un póstumo, el primer plazo de seis meses empezará a contarse desde el día siguiente al de su nacimiento o, en su caso, al en que se realicen los hechos a que se refiere el artículo 966 del Código Civil, siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado 2) de este artículo.

#### Artículo 110

Los plazos de seis meses y de un año fijados en el artículo anterior para la presentación de documentos referentes a herencias y legados serán de ocho y dieciséis meses, respectivamente, cuando el fallecimiento del causante o los necnos a que se refiere el artículo 966 del Código Civil hubieran ocurrido en el extranjero.

#### Artículo 111

1) La Abogacía del Estado a que corresponda la oficina liquidadora competente según las reglas contenidas en el artículo 104, podrá otorgar prórroga extraordinaria de los plazos señalados en este Reglamento para la presentación de documentos referentes a actos o transmisiones por causa de muerte por un plazo igual al de la ordinaria a que se refieren los dos artículos anteriores.

2) Para ello será necesario que los herederos, albaceas o administradores del caudal relicto formulen dentro del término de la prórroga ordinaria y ante la Abogacía del Estado, que se refiere el apartado anterior una declaración en que se exprese el nombre del causante, fecha y lugar de su defunción, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos y la situación o valor aproximado de los bienes, acompañada de certificación del acta de defunción de aquél.

3) De esta declaración se dará un recibo provisional, que acreditará tan sólo la entrega de la declaración y en el que se prevendrá la obligación de presentarlo en la Abogacía del Estado en el plazo de ocho días hábiles para ser canjeado por uno definitivo, en el que se consignará si la declaración contiene o no todos los requisitos antes expresados y, por consiguiente, si tal declaración produce o no el efecto de que el plazo se entienda prorrogado.

4) El recibo definitivo será talonario, y el presentador del provisional suscribirá en la matriz una diligencia de entrega que surtirá todos los efectos consiguientes a la notificación reglamentaria.

5) La prórroga extraordinaria empezará a contarse desde el día siguiente al en que termine la ordinaria, cualesquiera que fueren la fecha del recibo definitivo y la de su concesión.

6) Su denegación lleva consigo la imposición de las responsabilidades que establece este Reglamento por el transcurso de los términos en el mismo fijados.

7) Su concesión lleva necesariamente consigo la obligación por parte del contribuyente de satisfacer un recargo del 10 por 100 de las cuotas que se liquiden, cuyo recargo no se aplicará si por haberse dejado transcurrir el plazo de la prórroga se hubiere incurrido en multa.

8) La obligación de satisfacer el recargo a que se refiere el apartado anterior exime de abonar el del 5 por 100 previsto para la prórroga ordinaria.

9) El importe de los recargos por prórroga, tanto ordinaria como extraordinaria, se consignará en la hoja y en el libro diario de liquidación.

10) En todo caso la prórroga de los plazos ordinarios establecidos para la presentación a liquidar de documentos relativos a transmisiones por causa de muerte lleva necesariamente consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora correspondiente a la cantidad que por causa del impuesto devenga el acto desde el día siguiente a la fecha en que termine el plazo ordinario hasta la víspera del en que se haya presentado el documento a liquidación.

#### Artículo 112

1) Los contribuyentes que dentro del plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al del fallecimiento de causante presenten en la oficina liquidadora todos los documentos necesarios para girar las liquidaciones provisionales o definitivas gozarán, si lo solicitan, de una bonificación del 3 por 100 de las cuotas liquidadas para el Tesoro.

2) Esta bonificación se liquidará sobre la cuota correspondiente al Tesoro en cada una de las hojas que se extirpan, deduciendo su importe del total de la liquidación. La minoración del total se justificará tanto en la hoja como en la casilla de observaciones del libro diario de liquidación, consignando las palabras «bonificación por anticipo».

3) El derecho a la bonificación se perderá si las liquidaciones no fueron satisfechas en plazo reglamentario y en los casos en que los contribuyentes obtuvieran aplazamiento o fraccionamiento para verificar el pago.

#### Artículo 113

1) Cuando acerca de la transmisión de bienes o derechos, ya se verifique por contrato o acto entre vivos, o ya por causa de muerte se promueva litigio, se interrumpirán desde la interposición de la demanda todos los plazos establecidos por este Reglamento para la presentación de documentos, y empezarán a contarse de nuevo desde el día siguiente al en que sea firme la resolución definitiva que ponga término a aquel.

2) Si el litigio se promoviera después de terminar los plazos de presentación y las prórrogas que se hubieren obtenido, no sólo no impedirá que la Administración exija los documentos y el pago del impuesto, sino que procederá a hacer efectivas las responsabilidades en que los interesados hubiesen incurrido.

3) No se considerarán cuestiones litigiosas a los efectos de la suspensión de plazos a que se refiere el apartado 1) de este artículo las diligencias judiciales que tengan por objeto la apertura de testamentos o elevación de éstos a escritura pública; la formación de inventarios para admitir la herencia con dicho beneficio o el de deliberar el nombramiento de tutor y consejo de familia; la prevención del abintestato o del juicio de testamentaria; y la declaración de herederos cuando no se formule oposición y, en general, las actuaciones de jurisdicción voluntaria cuando no adquieran carácter contencioso. Tampoco producirán la suspensión la demanda de retracto legal o de pobreza ni las reclamaciones que se dirijan a hacer efectivas deudas contra la testamentaria o abintestato, mientras no se prevenga a instancia del acreedor el correspondiente juicio universal.

4) La promoción del juicio voluntario de testamentaria interrumpirá los plazos que empezarán a contarse de nuevo desde el día siguiente al en que quedara firme el auto aprobando las operaciones divisorias o la sentencia que pusiere término al pleito en caso de oposición, o bien desde que todos los interesados desistieren del juicio promovido.

5) A los efectos de este artículo, se entenderá que la cuestión litigiosa comienza en la fecha de la presentación de la demanda.

6) Para los mismos efectos, se asimilan a las cuestiones litigiosas los procedimientos criminales que versen sobre falsedad del testamento o del documento determinante de la transmisión.

7) Si las partes litigantes dejaren de instar la continuación del litigio durante un plazo de seis meses, la Administración podrá exigir la presentación del documento y practicar la liquidación oportuna respecto al acto o contrato litigioso, a reserva de la devolución que proceda, si al terminar aquél se declarase que no surtió efecto. Si se diere lugar a que los Tribunales declaren la caducidad de la instancia que dió origen al litigio, no se reputarán suspendidos los plazos, y la Administración exigirá las multas e intereses de demora correspondientes a partir del día siguiente al en que hubiesen expirado los plazos reglamentarios para la presentación de los documentos. La suspensión del curso de los autos, por conformidad de las partes, producirá el efecto de que a partir de la fecha en que la solicitud comience a correr de nuevo el plazo de presentación interrumpido.

8) En el caso de declaración de fallecimiento del ausente, conforme a lo establecido en los artículos 193 y 194 del Código Civil, los plazos para la presentación de los documentos referentes a su herencia comenzarán a contarse desde el día siguiente al en que se declare firme la declaración, con arreglo al artículo 196 del citado Cuerpo legal.

#### Artículo 114

1) En los plazos señalados por días en este Reglamento se computarán únicamente los que sean hábiles.

2) En los señalados genéricamente por meses se contarán los meses enteros, de fecha a fecha, excluido el día en que se cause el acto y sin tomar en cuenta el número de días de que se compongan ni los inhábiles, si bien cuando el último día sea inhábil no vencerá dicho plazo hasta el primer día hábil siguiente; y si en el mes del vencimiento no hubiese día igual al del comienzo del cómputo del plazo, se estimará finalizado éste en el primer día hábil del mes siguiente.

### CAPITULO X

#### Liquidaciones provisionales, definitivas, suplementarias y parciales

#### Artículo 115

1) Los interesados en toda clase de actos o contratos entre vivos están obligados a solicitar, dentro de los plazos que se señalan en los artículos 107 y 108, liquidación del impuesto, la cual tendrá carácter de definitiva salvo en los casos expresamente establecidos en este Reglamento disponiendo que la misma haya de practicarse como provisional.

2) Los interesados en sucesiones por causa de muerte vienen obligados a solicitar dentro de los plazos establecidos en los artículos 109 y 110, y, en su caso, de sus prórrogas, liquidación definitiva del impuesto, en la forma y condiciones prevenidas en este artículo, o bien liquidación provisional, con arreglo a lo ordenado en sus apartados 5), 6) y 7).

3) No será obligatorio el otorgamiento de escritura pública para que la liquidación que se practique tenga carácter de definitiva, y, por tanto, bastará que los interesados en una sucesión acompañen a las solicitudes o relaciones de bienes, firmadas por todos ellos, los correspondientes documentos judiciales o administrativos, con las debidas condiciones de autenticidad en que funde su derecho y hagan constar en aquellas la condición de definitivas que, para todos los efectos, asignan a las liquidaciones que hayan de practicarse.

4) A falta de esta declaración expresa, se entenderá que la liquidación solicitada ha de ser provisional, cuando no se continúen en instrumento público las operaciones participacionales o descriptivas de los bienes hereditarios.

5) Cuando se solicite liquidación provisional deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.º Declaración detallada de todos los bienes y derechos que constituyen el caudal relicto con expresión del valor que a cada uno correspondan.

Si la persona de cuya sucesión se trata estuviera casada en el acto de su fallecimiento, se entenderá por caudal relicto no sólo los bienes que particularmente le correspondan, sino todos los que pertenecieron a la disuelta sociedad conyugal.

2.º Certificación de defunción del causante y copia autorizada de las disposiciones testamentarias, si las hubiere, y en su defecto, testimonio de la declaración de herederos.

En el caso de sucesión intestada, si no estuviere hecha la declaración judicial de herederos se presentará relación de los herederos presuntos.

3.º Relación de los herederos y legatarios, en que se exprese el parentesco de aquéllos con el causante, justificándolo cuando el liquidador lo estime pertinente, y la participación de cada uno en el caudal hereditario.

4.º En vista de dichos documentos, y previa comprobación de valores se practicará la liquidación provisional, satisfaciendo los derechos correspondiente, con arreglo a ella y como pago a cuenta de la definitiva, que se verificará dentro del año siguiente, a contar desde la fecha de la provisional, pudiendo dicho plazo prorrogarse por otro año por el Director general de lo Contencioso.

7.º En todo caso los interesados satisfarán el interés legal en concepto de memoria desde el día en que se practicó la provisional por el importe de las nuevas liquidaciones a que la definitiva diere lugar, y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren incurrido si se omitiere en la declaración provisional la mención de alguno de los bienes hereditarios.

8) Cuando formen parte de la herencia bienes, valores, efectos o dinero que se hallen en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley y 190 de este Reglamento, y a los efectos de la autorización en ellos establecida, los interesados al solicitar la liquidación definitiva o la provisional, acompañarán a los documentos citados en los apartados 3) y 5) de este artículo copia por duplicado del inventario de tales bienes, valores, efectos o dinero que deberá ir firmada por todos los herederos o autorizada notarialmente, si la liquidación ha de tener carácter de definitiva o bien irá firmada por el que la solicite si la liquidación ha de ser provisional; cuando se trate de valores se acompañará solamente una copia de su inventario y los correspondientes resguardos.

#### Artículo 116

Los administradores o poseedores de los bienes hereditarios, si no fuesen conocidos los herederos, deberán presentar, antes del vencimiento del plazo señalado para solicitar la liquidación provisional los documentos mencionados en el artículo anterior, excepto la relación de herederos, girándose entonces la liquidación provisional a cargo de la representación del causante por el tipo correspondiente a la sucesión entre extraños, sin perjuicio de la devolución que proceda de lo satisfecho de más, una vez hecha la declaración judicial de herederos y practicada la liquidación definitiva, si en ésta se justificare el parentesco de aquéllos. El plazo para solicitar la devolución será de cinco años, a contar desde la fecha de la liquidación definitiva.

#### Artículo 117

El haber dejado transcurrir los interesados los plazos señalados para solicitar la liquidación provisional no será obstáculo a que ésta se verifique en cualquier tiempo, mientras no prescriba la acción administrativa para exigir el impuesto. En tanto esta acción se halle subsistente, podrá también complementarse la liquidación provisional para adicionar bienes o valores que no se hubieren comprendido en ella.

#### Artículo 118

1) La liquidación definitiva podrá practicarse aunque hayan transcurrido los plazos señalados en el artículo 115 si el término de prescripción de la acción administrativa para exigir el impuesto no hubiere pasado aún. En el caso de este artículo, dicho término empezará a contarse desde la fecha de la última liquidación girada en la sucesión de que se trate, ya tenga el carácter de parcial o de provisional o de complementaria de ésta.

2) La liquidación provisional girada, tanto en los casos de herencia como en los actos entre vivos, cuando expresamente se halle autorizada por alguna disposición de este Reglamento, es revisable de oficio en cuanto a todos sus elementos integrantes al practicar la liquidación definitiva, aunque aquélla no hubiere sido objeto de reclamación. Sin embargo, las rectificaciones procedentes sólo podrán tener lugar en beneficio del Estado, y sin derecho a devolución alguna por parte del contribuyente cuando la liquidación definitiva se solicite pasados cinco años desde la fecha en que debió hacerse.

#### Artículo 119

1) Los interesados en las sucesiones hereditarias, al solicitar la liquidación provisional o definitiva del impuesto, deberán presentar juntamente con las escrituras de partición o descripción de los bienes hereditarios, o con los documentos referidos en el artículo 115 una declaración bajo juramento, en la que afirmen que el causante y el cónyuge sobreviviente, en su caso, no figuraban en operación alguna contratada, en forma indistinta o colectiva, con relación a bienes o valores diferentes de los comprendidos en el inventario, ni se han retirado éstos total o parcialmente con posterioridad al fallecimiento del causante, y cualquiera que sea la forma de la operación, en virtud de endoso, poder o autorización.

2) Esta declaración deberá ir firmada por los herederos o sus legítimos representantes o por quien tenga la representación legítima de la herencia yacente, y habrá de estar concebida en los siguientes términos: «Juramos por nuestro honor y bajo nuestra responsabilidad que D. .... (el causante), ni D. .... (el cónyuge sobreviviente, en su caso) no figuraban en .... de .... (fecha del fallecimiento del causante) como titular en operación alguna contratada en forma indistinta que no haya sido comprendida en el inventario de esta herencia, ni se han retirado, en virtud de endoso, poder o autorización, a partir de dicho día, bienes o valores depositados en cualquier forma a su nombre que no hayan sido comprendidos también en el referido inventario, que, juntamente con esta declaración, se presenta a la liquidación del impuesto de Derechos Reales» (Fecha y firma.)

#### Artículo 120

1) Cuando se practiquen liquidaciones provisionales relativas a transmisiones «mortis causa» los interesados vendrán obligados a presentar los documentos necesarios para las definitivas correspondientes dentro del plazo de un año desde la fecha de aquéllas o desde la prórroga concedida en su caso, conforme al apartado 5) del artículo 115, a cuyo efecto así se hará constar por nota extendida en el documento por el Liquidador al practicarse las liquidaciones provisionales.

2) Transcurrido dicho plazo sin que por los interesados se haya cumplido con lo previsto en el apartado anterior, se requerirá a los interesados en la sucesión o a los presentadores de los documentos liquidados provisionalmente para que lo verifiquen en término de dos meses, pasados los cuales sin haber sido atendido el requerimiento, se girará la liquidación suplementaria de la provisional a cargo de cada uno de los herederos que esta última comprenda, y que consistirá en un diez por ciento de las cuotas anteriormente liquidadas. Dicho recargo no será imputable en caso alguno a las demás liquidaciones a que la definitiva diere lugar ni obstará a que se impongan, en su caso, las responsabilidades que procedan por la omisión u ocultación de bienes o por la disminución de valores, a tenor de lo establecido en este Reglamento.

3) La práctica de la liquidación suplementaria no será obstáculo al ejercicio de la acción investigadora, dirigida a obtener la presentación de documentos o la declaración de bienes o valores necesarios para la definitiva, mientras no prescriba la acción administrativa para exigir el impuesto. El plazo de prescripción empezará a contarse desde la fecha de la liquidación suplementaria.

4) El haberse girado las liquidaciones de esta última clase no impedirá tampoco que se comprueben los bienes o valores que sean objeto de la definitiva, ni podrá conceptuarse como comienzo del término de prescripción de la acción administrativa de comprobación, el cual no empezará a transcurrir hasta que se presenten los documentos necesarios para las expresadas liquidaciones definitivas.

5) En ningún caso tendrá derecho el contribuyente a la devolución del impuesto satisfecho en virtud de la liquidación suplementaria a que se refieren los apartados anteriores, aunque proceda devolver el importe de la provisional por cualquiera de las causas reglamentarias, salvo el caso de error material a que se refiere la regla tercera del artículo 217.

#### Artículo 121

1) Los interesados en sucesiones hereditarias podrán solicitar liquidación parcial antes de expirar los plazos reglamentarios y en su caso, sus prórrogas al solo efecto de cobrar créditos o retirar los bienes, valores, efectos o dinero depositados en Bancos, Asociaciones, Sociedades, Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y demás personas y Entidades citadas en el artículo 186, pero esta liquidación parcial, cuando se hubiese practicado dentro del primer año, no les impedirá disfrutar la pró-

roga ordinaria, ni les relevará de solicitar en tiempo oportuno la ext aordinaria ni tampoco les servirá para computar desde ella e plazo de la liquidación definitiva, debiendo en todo caso practicarse la provisional a que se refiere el artículo 115.

2) Cuando se solicite liquidación parcial, los interesados deben presentar una declaración firmada por ellos del importe total aproximado de la herencia y de la participación que en ella pueda corresponder a los herederos y legatarios a cuyas porciones no alcance a exención del impuesto sobre el caudal relicto establecida en el artículo 256. Si se omitiesen estos requisitos, se practicará la liquidación o liquidaciones por el tipo mas elevado que corresponda según el grado de parentesco entre el heredero y el causante, en cuanto al impuesto de Derechos reales, y según la escala consignada en el artículo 258 por lo que respecta, en su caso, al impuesto sobre el caudal relicto, todo ello sin perjuicio de la rectificación que proceda al practicarse la liquidación provisional o la definitiva en su caso.

3) A la solicitud de liquidación parcial se acompañarán las copias y resguardos previstos en el apartado 8) del artículo 115 citado.

#### Artículo 122

1) Los particulares o entidades que soliciten la devolución de bienes, valores, efectos o dinero que hubieran sido objeto de alguna transmisión y se hallaren depositados en las Cajas de los Bancos, Asociaciones, Sociedades y demás personas y entidades privadas citadas en el artículo 190, o en cajas de seguridad y depósitos cerrados y lacrados no tendrán derecho a exigir de éstas la entrega sin presentar la autorización prevista en dicho artículo. Igual requisito deberán exigir las mencionadas personas y entidades para autorizar la transferencia de acciones en el caso indicado.

2) Igual autorización será indispensable para obtener la devolución de bienes, valores, efectos o metálico depositados en las Cajas del Tesoro público, Corporaciones públicas y Organismos administrativos autónomos, cualquiera que sea el título por el que pertenecieron al causante o finado, así como también cuando se trate de realizar a título hereditario cualquier crédito liquidado contra el Tesoro público, las Corporaciones públicas y Organismos autónomos.

3) Tampoco podrá llevarse a efecto por los interesados la retirada de la parte de bienes o valores que según la presunción establecida en el artículo 77 corresponda al cotitular premuerto, o en todo caso, después del fallecimiento del titular, de bienes o valores por el endosatario o en virtud de poder o autorización, sin la que determina el artículo 190 de este Reglamento.

4) En los resguardos o documentos que se expidan para la apertura de la cuenta, constitución del depósito o de la prenda o en justificación de contrato de que se trate se mencionarán las obligaciones consignadas en el apartado anterior y la responsabilidad que por incumplimiento de las mismas se contrae según el artículo 54 de la Ley y 242 de este Reglamento.

5) No obstante lo prevenido en los tres primeros apartados de este artículo, podrá llevarse a efecto la retirada de valores, después del fallecimiento del causante acudiendo los interesados a la Abogacía del Estado de la provincia en que se halle constituido el depósito, para que, mediante la formación de un sumario expediente, autorice concretamente la retirada de los mismos fijando, según las circunstancias de cada caso y de modo que queden totalmente garantizados los intereses del Tesoro, la fianza que deba prestarse la cual habrá de consistir bien en la afección expresa de la parte que se señale del depósito, haciéndolo constar en los libros de la persona o entidad depositaria y en el resguardo del mismo depósito, bien la previa constitución en la Caja de Depósitos o en un Banco de carácter oficial o adscrito al Consejo Superior Bancario de otro depósito en la cuantía que también se precise.

6) Cuando se trate de percibir cantidades de las Compañías de Seguros en concepto de beneficiarios designados en las pólizas, podrán dichas Compañías efectuar la entrega, si los interesados lo solicitan sin justificar el pago del impuesto, pero poniéndolo previamente en conocimiento de la Oficina liquidadora por medio de oficio en el cual expresarán la fecha y el número de la póliza, la cantidad que por todos conceptos haya de percibir el beneficiario, nombre de éste y grado de parentesco en que se hallare con el causante, así como el importe aproximado de la herencia total. La Oficina liquidadora practicará en el mismo día la liquidación parcial sobre el valor de los bienes cuya entrega se pretenda y comunicará al siguiente día el resultado a la entidad de quien proceda el oficio, autorizándola para efectuar la entrega de las cantidades de que se trate a los interesados, con deducción del impuesto liquidado, y quedando dichas Compañías en la obligación de

verificar el ingreso en el plazo de quince días, bajo la responsabilidad no sólo de las cantidades liquidadas sino también de las multas e intereses de demora que proceda exigir por falta de pago en el plazo indicado y sin perjuicio de las demás responsabilidades en que puedan incurrir como depositarios de las cantidades que corresponden a la Hacienda si aquéllas no pudieran hacerse efectivas por cualquier causa.

7) A los exclusivos fines del pago de las liquidaciones giradas por transmisiones hereditarias podrá el Abogado del Estado Jefe de la provincia en que radique la Oficina que las hubiere practicado, autorizar, a solicitud de los interesados, deducidas dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente a la notificación de aquéllas, a los Bancos de carácter oficial y a los adscritos al Consejo Superior Bancario, para enajenar en la cuantía necesaria valores mobiliarios en ellos depositados a nombre del causante, y con cargo a su importe y, en su caso, al del saldo a favor de aquél en cuenta corriente o de ahorro, librar los correspondientes talones a nombre del Tesoro público por el exacto importe de las antedichas liquidaciones.

#### CAPITULO XI

##### Liquidación y pago del impuesto

#### Artículo 123

1) Dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la presentación de los documentos, el Liquidador procederá, siempre que no haya de verificar comprobación de valores o de reclamar documentos o antecedentes necesarios, a practicar la liquidación oportuna y extender la nota de pago o de exención, en su caso, en el documento, o a consignar en el mismo la causa que impida verificarlo, siendo responsable una vez terminado dicho plazo de la demora en el pago que no resulte imputable a los interesados.

2) Cuando haya de practicarse comprobación de valores si los interesados no presentaran al mismo tiempo que el documento liquidable los datos del amillaramiento, catastro o Registro fiscal necesarios para ello, la liquidación que deberá practicarse de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5) del artículo 82 de este Reglamento habrá de serlo en el plazo de ocho días contados desde el siguiente al de la presentación en la Oficina Liquidadora del documento sujeto a liquidación.

3) Si presentados con dicho documento los necesarios para la comprobación hubiere de practicarse ésta y señalarse el valor por cualquiera de los medios contra los cuales no se admite recurso, según el artículo 85, el plazo antes indicado empezará a contarse desde el día siguiente al en que se notifique a los interesados o al presentador del documento la aprobación del expediente.

4) En todos los demás casos de comprobación la liquidación que proceda se practicará en cuanto haya transcurrido el plazo de quince días concedido a los interesados para interponer reclamación, a no ser que antes hubieran manifestado su conformidad con el valor fijado por la Administración o justificado la interposición de aquélla, conforme al artículo 89.

5) En los casos de comprobación a que se refiere el apartado 2) del artículo 85 y los artículos 96 y 99, se estará a lo que en los mismos se dispone.

6) Si para practicar la liquidación fuere necesario por no resultar fehacientemente acreditado el estado de cargas de los inmuebles transmitidos, reclamar la certificación del Registro de la Propiedad justificativa de tal extremo se realizará aquélla dentro de los ocho días siguientes al en que la certificación hubiere sido presentada.

7) El mismo plazo señalado en el apartado anterior regirá para girar aquellas liquidaciones cuya práctica exigiere la reclamación de cualquier documento complementario no comprendido en los apartados anteriores.

#### Artículo 124

1) Los liquidadores están facultados para reclamar a los contribuyentes todos los documentos que sean precisos para la práctica de la liquidación, y los interesados vendrán obligados a presentarlos en el plazo que aquéllos les señalen, que en ningún caso excederá de veinte días, incurriendo si no lo verifican en la multa de 50 a 1.000 pesetas.

2) Si los documentos reclamados fueren algunos de los que los interesados están obligados a presentar con arreglo a los artículos 103 y 115 de este Reglamento, y no lo verificaren dentro del plazo fijado por el Liquidador, el asiento hecho de los

presentados no surtirá el efecto de interrumpir los plazos señalados en los artículos 107 y 109, e incurrirán los contribuyentes en las multas e intereses de demora que determina el artículo 228 de este Reglamento para castigar la falta de presentación de documentos en los plazos establecidos.

3) Si los que reclame el Liquidador no fueren de los comprendidos en el apartado anterior, sino otros que por vía de antecedentes o relación con los presentados sean necesarios para practicar la liquidación, transcurrido el plazo señalado por dicho funcionario sin haberlos presentado podrá aquel reclamarlos de oficio, a costa de los interesados, de las autoridades o funcionarios a quienes corresponda expedir copia de los mismos, sin perjuicio de la sanción establecida para los contribuyentes en el número 4.º del apartado 1 del artículo 228 de este Reglamento.

4) Podrán siempre exigir los liquidadores las certificaciones o partidas necesarias para acreditar el grado de parentesco entre el adquirente y el causante, cuando se trató de transmisiones por herencia, legado o donación.

#### Artículo 125

1) El Liquidador a quien se presente un documento sujeto al impuesto o practicará la liquidación y exigirá el pago íntegro correspondiente a todos los bienes y derechos que comprenda y no se hallen expresamente exceptuados. Sin embargo, cuando se solicite expresamente al presentarse el documento a liquidación, sólo se liquidarán los derechos que haya de satisfacer el solicitante, aun cuando el documento comprenda actos o contratos liquidables a nombre de terceras personas; pero en este caso deberá acompañarse una copia simple literal del documento presentado, que será cotejada por el Liquidador para su archivo en la oficina, el cual exigirá a los demás interesados que se presenten a liquidar, una vez que haya transcurrido el plazo legal, y si los datos de la copia cotejada fuesen suficientes para practicar la liquidación, ésta se verificará una vez transcurrido dicho plazo con imposición de las responsabilidades que correspondan, notificándolo al contribuyente.

2) Efectuado por el solicitante el pago del impuesto girado a su cargo, se le devolverá el documento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

#### Artículo 126

1) Las liquidaciones se extenderán a nombre de cada contribuyente, y por tantos cuantos sean los distintos conceptos parciales de la tarifa que las produzcan, numerándose por orden correlativo anual, con independencia del número que corresponda al documento por la fecha de presentación. En las oficinas en que por el número de liquidaciones anuales sea necesario o conveniente, podrán sentarse en libros distintos designados por letras, de numeración correlativa en cada uno.

2) En toda liquidación se expresará necesariamente si es parcial, provisional, suplementaria o definitiva; el número de orden, el concepto general del acto o contrato liquidado, si especial correspondiente al número de la tarifa aplicable, la fecha en que se practique, el nombre y domicilio del contribuyente y los demás datos exigidos en el modelo aprobado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado del «Libro diario de liquidación», en el cual se anotarán las liquidaciones por el mismo orden en que vayan practicándose.

3) Cada liquidación que se practique se consignará también en una «Hoja de liquidación», conforme al modelo oficial. De este requisito podrá, sin embargo, prescindirse en las oficinas liquidadoras de los partidos, cuando el ingreso deba efectuarse directamente en la misma oficina. Las hojas de liquidación se archivarán siguiendo el orden de su numeración, que debe coincidir con el de la liquidación correspondiente enlajadas por años en la misma oficina liquidadora.

#### Artículo 127

Cada contribuyente es responsable de las liquidaciones giradas a su cargo, salvo lo expresamente determinado en el artículo 59 de este Reglamento, debiendo exigirse el pago íntegramente y sin que puedan admitirse cantidades a cuenta sino en los casos previstos especialmente en este Reglamento, y en el de que en el procedimiento ejecutivo de apremio no pueda hacerse efectivo por insolvencia del deudor el importe total del crédito perseguido.

#### Artículo 128

1) Si hecho el examen de un documento aparece clara y manifiestamente que no está sujeto al impuesto, o que goza de exención, o que la persona a cuyo favor está expedido no es

la obligada al pago, concurriendo, además, la circunstancia prevista por el artículo 125, o, por último, que la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de alguna condición suspensiva, se pondrá por el Liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, una nota en el documento presentado que exprese lo siguiente:

«Examinado este documento, se devuelve al interesado porque (el acto o contrato) que comprende no está sujeto al impuesto, o porque está exceptuado del impuesto (según tal disposición), o porque la persona a cuyo nombre está expedido no es la obligada a satisfacer el impuesto, o porque la liquidación debe aplazarse hasta el cumplimiento de la condición suspensiva que se consigna en el mismo, sin perjuicio de la revisión establecida en el artículo 18 de la Ley.» (Fecha, sello y firma del Liquidador.)

2) El haberse declarado la exención no releva al Liquidador de consignar en el libro diario de liquidaciones la fecha del documento, nombre de los interesados, naturaleza del acto y cuantía de los bienes, a fin de que dichos actos consten en la relación o estado de documentos exentos que ha de remitir mensualmente a la Abogacía del Estado de la provincia.

3) En el caso de que a virtud de la revisión establecida en el artículo 18 de la Ley se acordase en definitiva la improcedencia de la exención o no sujeción declarada, y, por consiguiente, que es exigible el impuesto, los Liquidadores serán subsidiariamente responsables del importe de las cuotas que se liquiden, sin perjuicio de la responsabilidad directa que, en cuanto a la multa e intereses de demora, establece el artículo 235 de este Reglamento, siempre que una u otra revelen ignorancia o negligencia manifiesta por parte de quien las declare.

#### Artículo 129

1) Practicada que sea la liquidación se notificará su resultado a los interesados en la oficina liquidadora para que, dentro del término establecido procedan al pago de su importe, haciéndoles saber la multa en que incurrirán en caso contrario y los recursos que proceden.

2) Se tendrá por hecha la notificación cuando practicada la liquidación dentro del plazo señalado en los apartados 1) y 2) del artículo 123 los interesados no se presentasen en la oficina en la fecha que consigne el recibo de presentación extendido con los requisitos prevenidos en el artículo 106.

3) La notificación hecha al presentador del documento, en las condiciones que determinan los dos apartados que anteceden, surtirá los mismos efectos que si se hubiera hecho personalmente al contribuyente.

4) Si personados los interesados o el presentador en la oficina liquidadora, dentro del plazo que se les hubiere señalado, a tenor de lo establecido en el artículo 106 de este Reglamento, no les fuese notificada la liquidación, podrán hacerlo constar por medio de diligencia que, a su instancia, extenderá el Liquidador al dorso del talón del recibo respectivo.

5) Excepción hecha de los casos previstos en el apartado 2) del artículo 36, cuando con el documento liquidable se hayan presentado los necesarios para comprobar en los que se aplicarán las reglas anteriores, siempre que se haya practicado comprobación de valores, la liquidación que se gire se notificará al presentador en el domicilio previamente señalado por el mismo, por medio de la Alcaldía respectiva o de persona al efecto designada por el Liquidador.

#### Artículo 130

1) El pago del impuesto se hará en las Cajas del Tesoro, donde las haya o a los Liquidadores del mismo en los partidos, mientras otra cosa no se determine cuidando de consignar, antes en la liquidación como en el mandamiento de ingreso en su caso, la cantidad que a cada concepto corresponda.

2) En caso de anulación de liquidaciones que deban ser substituidas por otras de cuantía inferior, el pago podrá realizarse mediante formalización, verificándose la devolución de la diferencia, siempre que todas fuesen giradas por la misma oficina liquidadora y a cargo de las mismas personas.

#### Artículo 131

1) El plazo para verificar el pago del impuesto será de quince días contados desde el siguiente al señalado en el recibo de presentación para que se personen los interesados en la oficina a oír la notificación, o, en su caso, desde el siguiente al en que la notificación tenga lugar.

2) Por ningún motivo, salvo en los casos especialmente previstos en este Reglamento, podrán los interesados diferir el pago de las cantidades liquidadas, ni aun cuando se hubiese

Interpuesto reclamación contra la liquidación practicada, sin perjuicio del derecho a la devolución, si hubiere lugar, y en su consecuencia, la Administración procederá a hacer efectivo el importe por la vía de apremio, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior para verificar el pago.

3) Esto no obsta para que puedan admitirse y tramitarse las reclamaciones en la vía administrativa, aun cuando no esté satisfecho el impuesto.

4) Cuando requeridas las Corporaciones locales para el pago de una liquidación girada a su cargo no lo verificaran oportunamente, los Delegados de Hacienda podrán aplicar a la extinción del débito los recargos líquidos percibidos sobre contribuciones que les haya de abonar el Tesoro, o los intereses de áminas e inscripciones de Deuda pública que les correspondan, sin otro requisito que el de notificarlo previamente a la Corporación responsable directa o subsidiariamente. En este caso, y cuando se trate de liquidaciones practicadas en las oficinas de partido, se abonarán en metálico a los Liquidadores los derechos que les correspondan, una vez hecho efectivo el crédito.

#### Artículo 132

Las oficinas liquidadoras podrán acordar el aplazamiento por término de seis meses del pago de las liquidaciones practicadas por causa de muerte, siempre que no existan inventariados metálico, valores u otros bienes muebles de fácil realización, o que éstos fuesen insuficientes para el abono de las cuotas liquidadas y se solicite antes de expirar el plazo reglamentario de pago.

#### Artículo 133

1) Las Abogacías del Estado podrán conceder el aplazamiento del pago de las liquidaciones practicadas por herencia o legado en nuda propiedad hasta la consolidación del dominio, siempre que se solicite antes de expirar el plazo reglamentario para verificar aquél, se presente declaración jurada de carecer el heredero o legatario de toda clase de bienes o de que lo que tiene no son bastantes para satisfacerlo sin grave detrimento de sus intereses, y sea posible que se garantice el pago mediante la hipoteca legal consignada en el artículo 168, número quinto de la Ley Hipotecaria, o, en otro caso, se garantice el pago mediante hipoteca especial o fianza bancaria.

2) Cuando el aplazamiento haya de garantizarse con hipoteca los interesados se dirigirán por medio de escrito a la Abogacía del Estado de la provincia a que corresponda la oficina que hubiese practicado las liquidaciones y acompañarán certificaciones de los Registros de la Propiedad en cuyos distritos radiquen los inmuebles hereditarios, haciendo constar que los mismos continúan inscritos a nombre del causante de la sucesión con fecha posterior al fallecimiento de éste, y las cargas o gravámenes a que se hallen afectos, o bien que no figuran inscritos en el Registro o la persona a cuyo favor lo estén. La Abogacía del Estado con vista de los documentos presentados y de los datos que ofrezca el expediente de comprobación de valores, concederá o denegará el aplazamiento solicitado, sin que contra este acuerdo se dé recurso alguno.

3) El aplazamiento se denegará siempre que los inmuebles hereditarios no consten inscritos en el Registro de la Propiedad o no lo estén a nombre del causante de la sucesión, y no sea, por tanto, posible constituir sobre ellos en debida forma hipoteca legal, a menos que pueda constituirse sobre otros hipoteca especial ajustada a las condiciones y requisitos que para las de carácter voluntario se establecen en la Ley Hipotecaria. Si se hallase inscrita sólo una parte de los inmuebles, podrá otorgarse el aplazamiento cuando el valor de los mismos, deducidas cargas y gravámenes y calculado por la capitalización en forma reglamentaria del líquido imponible amillarado o de la renta registrada o catastrada, cubra dos veces al menos el importe de la liquidación cuyo aplazamiento se solicita; siendo esta regla de valoración aplicable también al caso de constitución de hipoteca especial. Igualmente se denegará el aplazamiento cuando la liquidación haya de practicarse por efecto de la acción investigadora o de denuncia particular y cuando la presentación de los documentos por los interesados tenga lugar después de vencidos los plazos reglamentarios y las prórogas que les hubieren sido concedidas.

4) Cuando la garantía ofrecida sea la bancaria, deberá constituirse solíciariamente con el deudor, por cualquiera de los Bancos de carácter oficial o de los Bancos y banqueros adscritos al Consejo Superior Bancario, y extenderse el importe de las cantidades cuyo pago se aplaze. El fiador quedará sujeto al pro-

cedimiento de apremio a favor del Estado, para hacer efectivos, en su caso, las cantidades garantizadas. La constitución de este aval no exigirá el otorgamiento de escritura pública.

5) Concedido el aplazamiento, se librará por la oficina liquidadora, cuando hubiere de constituirse hipoteca sobre los mismos bienes hereditarios, una certificación por duplicado que se entregará al interesado, en la que se hará constar la concesión del aplazamiento, el importe de la liquidación aplazada y que las fincas adjudicadas al nudo propietario quedan hipotecadas todas y cada una a favor del Estado por el importe de las cantidades cuyo pago se hubiera aplazado. Presentada dicha certificación en el Registro de la Propiedad, el Registrador hará constar de oficio, por nota al margen de la última inscripción de cada finca, la hipoteca a favor del Estado, y devolverá al presentante uno de los ejemplares de la certificación con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente. Cuando los bienes radiquen en distintos Registros de la Propiedad se seguirá respecto a los duplicados de las certificaciones que han de archiversarse en dichas oficinas el mismo procedimiento que respecto de las cartas de pago establece el artículo 140 de este Reglamento. La certificación con las notas correspondiente de los Registros de la Propiedad deberá ser presentada, dentro del plazo de sesenta días, en la oficina liquidadora, la cual la unirá al expediente, haciéndolo constar por diligencia en el mismo. Para la cancelación de estas notas, que se practicará de oficio, será documento suficiente la carta de pago que acredite el de la liquidación aplazada.

6) En la concesión de aplazamiento de pago de liquidaciones por herencia o legado en nuda propiedad de valores mobiliarios se hará constar que los bienes quedan afectos al pago del impuesto, y al efecto en la certificación del acuerdo que expida la oficina liquidadora se consignará dicha condición, a fin de que también se consigne por el depositario en el resguardo del depósito. Este, una vez consignada la expresada condición, se presentará en la oficina liquidadora en el plazo máximo de sesenta días. En dicho caso no podrán ser devueltos los valores sin la justificación del completo pago del impuesto a que estuvieren afectos.

7) Las normas contenidas en los apartados precedentes serán también de aplicación a las herencias y legados en nuda propiedad que comprendan bienes inmuebles y valores mobiliarios conjuntamente, y en tal caso la garantía afectará a una y otra clase de bienes, en la forma y con los requisitos en aquéllas establecidos.

8) Si los interesados pretendieran traspasar el depósito de los valores a otros establecimientos, será preciso que lo hagan previamente en conocimiento de la oficina liquidadora, a fin de que ésta pueda autorizar el traslado siendo preciso para conceder la autorización que aquél se efectúe por el mismo Banco en que los valores estuviesen depositados. El Liquidador pondrá su acuerdo en conocimiento del establecimiento a que hubieren de ser trasladados los valores con la prevención de que en el resguardo de depósito que se expida habrá de consignarse la afectación de los bienes al pago del impuesto, y una vez consignada la oportuna nota se presentará nuevamente el resguardo en la oficina liquidadora, en el indicado plazo máximo de sesenta días.

9) El aplazamiento de pago a que este artículo se refiere quedará sin efecto:

1.º Cuando el nudo propietario enajene su derecho.

2.º Cuando la certificación expedida por la oficina liquidadora no se presente con la nota del Registro de la Propiedad, o los resguardos de depósito de valores, con la que en éstos debe consignarse, en el mencionado plazo de sesenta días.

#### Artículo 134

Las oficinas liquidadoras podrán acordar el fraccionamiento del pago en anualidades de cantidad igual a la cuarta parte de la pensión anual de las liquidaciones practicadas por pensiones alimenticias constituidas en favor de personas que bajo juramento declaren que carecen, de toda clase de bienes y lo soliciten antes de expirar el plazo reglamentario de pago.

#### Artículo 135

1) Las oficinas liquidadoras también podrán acordar en las sucesiones hereditarias el fraccionamiento de pago del impuesto en cinco anualidades como máximo con el interés de demora correspondiente a la anualidad respectiva tanto en las liquidaciones provisionales como en las definitivas pero no en las parciales cuando no existan en la herencia si se trata de liquidaciones provisionales, o en la porción adjudicada al heredero o legatario que solicite el fraccionamiento, en las definitivas.

vas, metálico, valores mobiliarios u otros bienes de fácil realización. Si existieren bienes de las clases expresadas, pero fuesen insuficientes para el abono del total importe de las liquidaciones practicadas a cargo de todos los interesados, en el primer caso, o de los adjudicatarios de dichos bienes, en el segundo podrá concederse el fraccionamiento sólo en la parte en que las liquidaciones correspondientes excedan del valor de los referidos bienes.

2) Para que el fraccionamiento pueda otorgarse será preciso que se solicite por el o los interesados que deseen aprovechar este beneficio; antes de expirar el plazo reglamentario de pago, y que éste pueda garantizarse con la afección de los bienes objeto del impuesto mediante la hipoteca legal, consignada en el artículo 168, número quinto, de la Ley Hipotecaria, o bien con la constitución de hipoteca especial sobre otros bienes o mediante fianza bancaria. No se concederá el fraccionamiento cuando la liquidación haya de practicarse por efecto de la acción investigadora o de denuncia particular, y cuando la presentación de los documentos por los interesados tenga lugar después de vencidos los plazos reglamentarios y las prórrogas que les hubieren sido concedidas.

3) El escrito solicitando el beneficio deberá dirigirse a la oficina liquidadora correspondiente, haciendo constar el número de anualidades por las que se desea el fraccionamiento, acompañado de las certificaciones de los Registros de la Propiedad en cuyos distritos radiquen los inmuebles, que acrediten que los mismos continúan inscritos a nombre del causante de la sucesión con fecha posterior al fallecimiento de éste, y las cargas y gravámenes a que se hallen afectos, o bien que no figuren inscritos o a persona a cuyo favor lo estén. Si se hallase inscrita sólo una parte de los inmuebles hereditarios, podrá otorgarse el fraccionamiento cuando el valor de ella deducidas cargas y gravámenes y calculado por la capitalización en forma reglamentaria del líquido imponible amillarado o de la renta registrada o catastrada, cubra dos veces al menos el importe de los pagos cuyo fraccionamiento se solicite. En este caso se tendrá en cuenta, además, si se trata de liquidación provisional o definitiva, a fin de determinar si la hipoteca legal nabrá de garantizar el pago de todas las liquidaciones o de alguna determinada, según lo dispuesto en el apartado 8).

4) Cuando por no constar inscritos en el Registro de la Propiedad los inmuebles hereditarios o no estarlo a nombre del causante de la sucesión no sea posible constituir sobre ellos en debida forma hipoteca legal, podrá garantizarse el pago mediante hipoteca especial sobre otros bienes, ajustada a las condiciones y requisitos que para las de carácter voluntario se establecen en la Ley Hipotecaria. En este caso será aplicable la regla de valoración establecida en el apartado anterior para cuando se hallase inscrita sólo una parte de los inmuebles hereditarios.

5) También podrá garantizarse el pago del impuesto mediante fianza constituida por cualquiera de los Bancos de carácter oficial o de los Bancos y banqueros adscritos al Consejo Superior Bancario, con los requisitos y formalidades previstos en el apartado 4) de artículo 133 de este Reglamento.

6) La Oficina Liquidadora, con vista de los documentos presentados y de los datos que ofrezca el expediente de comprobación de valores, y atendidas las circunstancias de cada caso, concederá o denegará el fraccionamiento solicitado, sin que contra este acuerdo se dé recurso alguno. Del acuerdo favorable que se adopte por la Oficina Liquidadora se dará cuenta a la Abogacía del Estado de la provincia, aun en los casos en que no sea necesaria la aprobación del expediente de comprobación de valores, a fin de que pueda ejercitar el derecho de revisión en la misma forma que para las liquidaciones por el impuesto se halla establecida en el artículo 141 de este Reglamento.

7) La concesión del beneficio a que se refiere este artículo producirá el efecto de que el pago del impuesto se fraccione en cinco anualidades como máximo. El ingreso del primer plazo deberá efectuarse necesariamente dentro del término señalado por el artículo 131 de este Reglamento. El pago de los plazos segundo y posteriores se verificará en los quince días hábiles siguientes al del vencimiento del año respectivo, contado de fecha a fecha, sin necesidad de previo requerimiento para ello. A tal efecto, concedido el fraccionamiento, se hará constar el acuerdo por nota sucinta extendida en la hoja de liquidación, indicándose el importe de la primera anualidad, que debe ser ingresada desde luego al dorso de la cual se irán anotando también las cantidades a satisfacer en los plazos sucesivos; en la nota de pago de cada uno de éstos que en el documento se extiende se consignará expresamente la fecha del vencimiento del siguiente, así como la obligación de realizar su pago en los quince días hábiles inmediatos.

8) Si el pago del impuesto fraccionado hubiere de garantizarse mediante la constitución de hipoteca legal, dictado el acuerdo correspondiente y girada la liquidación, se librará por duplicado una certificación, que se entregará al interesado, en la que se hará constar la concesión del fraccionamiento, las cantidades que los herederos o el adjudicatario, en su caso, deben pagar por todos conceptos, y que las fincas comprendidas en el caudal, si se trata de liquidaciones provisionales, o las especiales adjudicadas en las definitivas, quedan hipotecadas, todas y cada una, a favor del Estado, por el importe total de las cantidades, cuyo pago se haya fraccionado, en caso de liquidación provisional, o por el de las correspondientes al contribuyente que haya obtenido el beneficio, en caso de liquidación definitiva. Presentada dicha certificación en el Registro de la Propiedad, el Registrador hará constar de oficio, por nota al margen de la última inscripción de cada finca, la hipoteca a favor del Estado y devolverá al presentador uno de los ejemplares de la certificación, con nota de la operación practicada, reservándose el otro, que será archivado en el legajo correspondiente. Cuando los bienes radiquen en distintos Registros de la Propiedad, se seguirá, respecto de los duplicados de las certificaciones que han de archivarse en dichas Oficinas, el mismo procedimiento que respecto de las cartas de pago establece el artículo 140 de este Reglamento. La certificación, con las notas correspondientes de los Registros de la Propiedad, deberá ser presentada, dentro del plazo de sesenta días, en la Oficina Liquidadora, la cual la unirá al expediente, haciéndolo constar por diligencia en el mismo. Para la cancelación de estas notas que se practicará de oficio, será documento suficiente la carta de pago que acredite el de la última anualidad, o bien certificación expedida por la Oficina Liquidadora, en la que se haga constar hallarse solventes, por la totalidad de los plazos, bien todos los interesados, si a las liquidaciones de todos alcanzare la afección de los bienes, o bien el contribuyente o contribuyentes a quienes se refiera.

9) La concesión del fraccionamiento lleva consigo la obligación de satisfacer el interés legal de demora por el importe de los pagos diferidos, que no será condonable en ningún caso. A tal efecto, el interesado vendrá obligado a presentar en la Oficina Liquidadora el documento en los ocho días anteriores al vencimiento de cada plazo, para efectuar la consiguiente liquidación de intereses, que, con la cuota del Tesoro fraccionada y honorarios, se anotará en la hoja de liquidación, el mismo día del vencimiento respectivo en la forma indicada en el apartado 7) remitiéndose la hoja de liquidación, en la propia fecha a la Intervención para su ingreso en los quince días hábiles inmediatos. Por aplicación de lo dispuesto en el apartado 3) del artículo 159 de este Reglamento, en el pago del primer plazo se abonará íntegramente, no obstante el fraccionamiento el importe total de los honorarios liquidados. En los pagos sucesivos se devengarán únicamente los honorarios del número primero de la tarifa del artículo 158.

10) Siempre que se otorgue un fraccionamiento de pago la Oficina Liquidadora, que le hubiese concedido extenderá una tarjeta en la que han de constar los siguientes datos: Nombre del causante de la sucesión; nombre y domicilio del interesado a quien se concede el beneficio; número del expediente de comprobación de valores, en el que conste la diligencia otorgando el aplazamiento; día, mes y año en que deben ingresarse los pagos aplazados, e importe de cada uno de éstos, expresando la cuota y los intereses de demora. Estas tarjetas se conservarán por orden de vencimiento, en cada año, y cuando coincidan varios por orden alfabético. Cuando se haya realizado el total ingreso, se hará constar, archivándose la tarjeta con el expediente de comprobación.

11) Si el fraccionamiento de pago se hubiese concedido respecto de una liquidación provisional, al practicar la definitiva, como consecuencia de la partición de los bienes hereditarios, los interesados tendrán derecho a que la afección de los bienes que les hayan sido especialmente adjudicados quede limitada a las liquidaciones giradas a su cargo, solicitándolo de la Oficina Liquidadora para que pueda ésta expedir la oportuna certificación, que seguirá los mismos trámites establecidos en el apartado 8).

12) El fraccionamiento de pago quedará sin efecto:

1.º Cuando se enajene el todo o parte de los bienes inmuebles a que la transmisión se refiera, a menos que se hubiere constituido hipoteca especial sobre bienes distintos de los hereditarios o garantizado el pago mediante fianza bancaria.

2.º Cuando no se efectúe el pago del primer plazo o el de los sucesivos anuales dentro de los términos fijados en el apartado 7).

3.º Cuando la certificación expedida por la Oficina Liquidadora no se devolviese con la nota de los Registros de la Propiedad dentro de los sesenta días siguientes a la entrega al interesado.

4.º Cuando se hubiese concedido por una liquidación provisional y en la partición se hiciera pago de su haber por compensaciones u otros conceptos a alguno o algunos de los interesados, total o parcialmente, en metálico, valores mobiliarios u otros bienes muebles de fácil realización, a menos que por el Director general de lo Contencioso, a petición de los interesados, se concediere el fraccionamiento a que se refiere el artículo 136 por concurrir las circunstancias que en dicho precepto se establecen.

(Continuará.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 29 de enero de 1959 por la que se somete a la inspección de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica a todas las Entidades, una de cuyas finalidades sea la prestación de Asistencia Sanitaria.*

Ilustrísimo señor:

Al proceder a la redacción del Reglamento de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, aprobado por Orden de este Ministerio de 7 de mayo de 1957, se señaló en su articulado la obligación de quedar sometidas a las disposiciones del mismo todas las Entidades dedicadas a proporcionar a sus afiliados directamente asistencia sanitaria, previamente contratada de una forma voluntaria.

Se pretendía con esta disposición dejar aclarado que de los preceptos que regulaban la actuación de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica quedaban exceptuadas todas las Entidades que practicaban o proporcionaban las prestaciones asistenciales sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad, de lo que parecía lógico, ya que, disponiendo el mencionado Seguro de una inspección médica propia, debidamente organizada no existía el peligro de que el aspecto sanitario de dichas prestaciones fuese insuficiente o inadecuado con los peligros que de ello se podían derivar para la salud de los propios afiliados e, incluso, para la salud pública.

Pero es el hecho que la práctica ha venido a descubrir la existencia de bastantes entidades de diversa naturaleza en cuanto a su constitución, que aun no siendo de afiliación voluntaria, carecen en absoluto de inspección sanitaria específica, por no hallarse encuadradas dentro de los límites del Seguro Obligatorio de Enfermedad, por lo cual parece imprescindible soneterlas a la acción tutelar e inspectora del Organismo adecuado, la citada Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica.

Como consecuencia de todo ello, este Ministerio, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Sanidad y previo estudio e informe favorable de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, ha acordado:

1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden todas las Entidades, cualquiera que sea su naturaleza constitucional y modalidad de afiliación, pero una de cuyas finalidades sea la prestación de asistencia sanitaria, médica y farmacéutica conjunta o aisladamente, quedan sometidas a la inspección ejercida por la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, con las únicas excepciones que luego se señalan.

2.º Para dicha finalidad las Entidades que hasta el momento no lo hayan hecho, deberán solicitar, en el plazo improrrogable de seis meses, su inscripción en el Censo-Registro de la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de mayo de 1957.

3.º Únicamente quedan exceptuadas de la obligación de inscripción en la Comisaría de Asistencia Médico-Farmacéutica la Caja Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad y las Entidades Colaboradoras del mismo, bien entendido que estas últimas es decir, las Entidades Colaboradoras sólo quedan exceptuadas en cuanto se refiere a las operaciones realizadas en función delegada del mencionado Seguro, pero no en cualquier otra que efectúen independientemente del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 29 de enero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se pone en vigor los preceptos fijados en la de 5 de mayo de 1958 regulando la fabricación y comercio de mantequilla.*

Transcurrido el plazo fijado en el apartado 20 de la circular de esta Dirección General de 5 de mayo de 1958, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 siguiente, y los períodos discrecionales sobre aquél para la inscripción en el Registro correspondiente de los fabricantes de mantequilla y almacenistas elaboradores legalmente autorizados, así como para la puesta en marcha de los demás preceptos contenidos en la misma circular, que en cumplimiento de la Orden ministerial de 27 de enero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero) regula la fabricación y comercio de mantequilla.

Por la presente se dispone que a partir de 1 de marzo próximo se considerará puesta en vigor a todos los efectos la citada circular de esta Dirección de 5 de mayo de 1958 en cuanto hace referencia a las normas que sobre fabricación y comercio de mantequilla figuran en la misma, quedando sujetas a las responsabilidades a que hubiera lugar las infracciones que resultaren de su incumplimiento por los industriales y comercios interesados.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Director general, Jesús García Orcoven.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 3 de enero de 1959 por la que se exime del pago del impuesto de Plagas del Campo a los contribuyentes por Rústica con riqueza imponible que no exceda de doscientas pesetas.*

Ilustrísimo señor:

Atendiendo a las razones expuestas en la Ley de 27 de diciembre de 1957, que declara no sujeta a contribución territorial la riqueza imponible por rústica y pecuaria que perteneciendo a un propietario no exceda de 200 pesetas en un mismo término municipal;

Teniendo en cuenta que las razones antes aludidas son todas ellas de aplicación a la exención del impuesto de plagas del campo autorizada por el artículo 17 de la vigente Ley de 21 de mayo de 1908, hasta el punto de que por Decreto de este Ministerio de 13 de agosto de 1940, que reorganizó los Servicios de Fitopatología y Plagas del Campo, ya fueron excluidas de las listas cobratorias del citado impuesto los contribuyentes, cuya riqueza imponible no pasaba de 25 pesetas, y por Orden de fecha 9 de febrero de 1949, del mismo Ministerio, se eximieron las que no pasaron de 50 pesetas.

Este Ministerio, previo el oportuno expediente, ha dispuesto que a partir del 1 de enero del corriente año de 1959, queden eximidos del impuesto de plagas del campo los contribuyentes por rústica, cuya riqueza imponible no exceda de 200 pesetas en un mismo término municipal, y que para la confección de los documentos cobratorios sirven de base las mismas listas que se utilicen para la recaudación de la contribución territorial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se deja en suspenso la concesión de nuevos beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano, en las condiciones que se señalaban en Ordenes ministeriales anteriores.*

Ilustrísimos señores:

El incremento que la producción agrícola viene experimentando durante los últimos años, debido al empleo de semillas selectas y abonos adecuados, al mismo tiempo que se mecanizan los medios de cultivo, ha restablecido en gran parte su normal equilibrio en relación con el consumo, por lo que se juzga

aconsejable suspender el régimen de beneficios a determinados productos agrícolas, establecidos por diversas disposiciones, y a cuyo amparo se han transformado o mejorado superficies importantes

En su virtud, este Ministerio, usando de las facultades que le están conferidas por el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de abril de 1953, ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda en suspenso la concesión de nuevos beneficios a la producción agrícola en terrenos de nuevo regadío o en secano en las condiciones que se señalaban en las Ordenes ministeriales que han regido sobre esta materia.

Segundo. Los terrenos que hubiesen obtenido derechos de aptitud para la concesión de beneficios o primas a la producción de trigo, remolacha, arroz o algodón, y no hubiesen caducado todavía los respectivos plazos concedidos al amparo de Ordenes anteriores, los podrán seguir disfrutando, si optan a ello, hasta agotar tales plazos, en las condiciones que se fijaban en el apartado sexto de la Orden de este Ministerio de 12 de marzo de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20).

En los terrenos para los cuales subsistan a extinguir los derechos para el cultivo de remolacha o arroz, pueden sustituirse

estos cultivos por el del trigo, hasta tanto se agoten los referidos plazos

Tercero. Los terrenos transformados de secano en regadío, o ganados en general para el cultivo mediante la aplicación de las Ordenes que se dictaron sobre beneficios o primas a la producción agrícola quedarán incluidos en las prescripciones de la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, se les fijarán los planes de labores adecuados a la transformación obtenida

Cuarto. Las Jefaturas Agronómicas provinciales vigilarán el cumplimiento de lo que se dispone en el apartado anterior, incoando a sus contraventores el oportuno expediente por infracción de la mencionada Ley y disposiciones que se indican.

Lo que digo a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1959.

CANOVAS

Ilmos Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo Nacional de Ingenieros Geógrafos en la vacante producida por pase a superior categoría de don Juan Martín Romero.*

#### Ascensos:

A Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración Civil de primera, con el sueldo anual de 30.960 pesetas más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Francisco Lucini Bavod, que se colocará en el Escalafón del mencionado Cuerpo entre don Pedro González Cantero y don Luis Gorozarri Puente, por haber cumplido las condiciones reglamentarias que disponía el artículo 81 del anterior Reglamento de este Centro y 78 del actual

A Ingeniero primero, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 28.800 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias acumulables al mismo, don Angel García Cogollor

La antigüedad de los anteriores ascensos se entenderá conferida con fecha 17 de enero del año en curso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1959.—El Director general, Vicente Puyal.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección 7.<sup>a</sup> (Personal).

*RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se lleva a efecto corrida de escalas en el Cuerpo de Estadísticos Técnicos*

Vacante una plaza de Estadístico Técnico Mayor de primera Jefe Superior de Administración Civil, por fallecimiento el día 24 de enero del presente año de don José María Serrano Fernández, y efectuado el ascenso de doña Adela Cantó Boada por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de febrero en curso, procede completar la correspondiente corrida de escalas, y a tal fin.

Esta Dirección General, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes y con la Ley de 20 de julio de 1957 ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario, con antigüedad de 25 de enero de este año:

Estadístico Técnico Mayor de segunda, Jefe de Administración de primera clase con ascenso, con sueldo anual de 31.680 pesetas, a doña Emilia Catalán Sarria.

Estadístico Técnico de primera, Jefe de Administración de primera clase, con sueldo anual de 28.800 pesetas, a doña Amalia de Roda Frías.

Estadístico Técnico de segunda, Jefe de Administración de segunda, con sueldo anual de 27.000 pesetas, a don Luis Cuesta Urceley

Estadístico Técnico de tercera, Jefe de Administración de tercera clase, con sueldo anual de 25.200 pesetas, a doña María de las Mercedes Moreno de Bartolomé.

Estadístico Técnico primero, Jefe de Negociado de primera clase, con sueldo anual de 20.520 pesetas, a don Manuel López Romero.

Estadístico Técnico segundo, Jefe de Negociado de segunda clase, con sueldo anual de 18.240 pesetas, a don Julio Vilaplana Bertolín.

Estadístico Técnico tercero, Jefe de Negociado de tercera clase, con sueldo anual de 15.720 pesetas, a don Luis Fernando Marín García.

Todos los sueldos citados llevarán acumuladas dos pagas extraordinarias; los ascensos de los señores Cuesta Urceley, Moreno de Bartolomé, López Romero, Vilaplana Bertolín y Marín García se entenderán conferidos en comisión por aplicación de la Orden de 26 de marzo de 1955, referente a los funcionarios que prestan servicio en África y Territorios españoles del Golfo de Guinea, quedando consolidados en propiedad los ascensos de los señores Boquer Carbonell, De la Portilla Cubero, Sans Ortega, Cuiñas Padrón y Gaña Algar

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1959.—El Director general, Luis Ubach.

Sr. Jefe del Servicio de Asuntos Generales.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se dispone el cese de don Luis Martínez Penares como Director de la Prisión Provincial de Cuenca*

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Luis Martínez Penares, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones, cese en el cargo de Director de la Prisión Provincia de Cuenca.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

**ORDEN de 28 de enero de 1959 por la que se declara excedente voluntario a don Rafael Izquierdo Asensio, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal y 35 del Reglamento para su aplicación y accediendo a lo solicitado por don Rafael Izquierdo Asensio, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Santander.

Este Ministerio ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a doña Cecilia Vallés Estruga, Auxiliar de la Justicia Municipal.**

Accediendo a lo solicitado por doña Cecilia Vallés Estruga, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Barcelona número 18.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, y el apartado B) del artículo 36 del propio Decreto ha acordado declarar a dicha Auxiliar en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara a don Angel García Martín en situación de excedencia especial por servicio militar en el Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 60, en relación con e. 30 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956.

Esta Dirección General ha acordado declarar a don Angel García Martín, Auxiliar de la Justicia Municipal de tercera categoría con destino en el Juzgado Municipal número 7 de Valencia, en situación de excedencia especial durante el período obligatorio de permanencia en filas, con la reserva de derechos que en el artículo 33 del citado Decreto se establecen.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se concede la excedencia voluntaria a don Ignacio Zarzalejos Altres, Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao.**

Accediendo a lo solicitado por don Ignacio Zarzalejos Altres, Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría en la Rama de Tribunales, que presta sus servicios como Vicesecretario de la Audiencia Provincial de Bilbao.

Esta Dirección General ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo establecido en el número primero del artículo 66 del Reglamento de 14 de mayo de 1956 orgánico del Cuerpo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.

**RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se nombra Director de la Prisión Provincial de Cuenca a don Julián de las Heras Gilpérez.**

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Director de la Prisión Provincial de Cuenca a don Julián de las Heras Gilpérez, Jefe de Administración Civil de segunda clase del Cuerpo Especial de Prisiones y actual Director de la Prisión de partido de Marchena.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1959.—El Director general, José María Herrerros de Tejada.

Sr. Jefe de la Sección de Personal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se acuerda el traslado forzoso por incompatibilidad de don Jacinto Mena Lara, Agente de la Justicia Municipal.**

Visto el acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Granada, en el expediente gubernativo por incompatibilidad instruido a don Jacinto Mena Lara, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Torremolinos (Málaga).

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 69, en relación con el 6.º y el 15 del Decreto Orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956, y de conformidad con la propuesta de la Sala de Gobierno de dicha Audiencia, ha acordado el traslado forzoso del citado funcionario a la plaza del Juzgado de Paz de Mijas, en la misma provincia declarada desierta en concurso de traslado.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1959.—El Director general, Esteban Samaniego.

Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que causan baja en la escala de complemento honoraria de ferrocarriles el Comandante don Marcelino Barreiro Lozano y otros.**

Causan baja en la escala de complemento honoraria de ferrocarriles los Jefes Oficiales, Suboficiales y clases de tropa pertenecientes a diferentes Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Marcelino Barreiro Lozano, por fallecimiento.

Capitán don Domingo Buendía Pérez, por fallecimiento.

Alférez don Manuel Alvarez Reyes, por jubilación.

Otro, don José Bustos Gutiérrez, por excedencia voluntaria.

Otro, don José Clemente Inarejos, por jubilación.

Otro, don Desiderio Frago Casanova, por excedencia voluntaria.

Brigada don Julio Tauroni Montalbán, por fallecimiento.

Sargento don Modesto Bartolomé Calvo, por excedencia voluntaria.

Soldado de primera León Aguilar Alonso, por jubilación.

### Ferrocarriles Catalanes. S. A.

Cabo Jose Gruas Bouastre, por fallecimiento.

*Ferrocarriles Tharsis al río Odiel*

Brigada don Benito Dominguez Jiménez, por jubilación.

*Gran Metropolitano de Barcelona*

Sargento don Feribio Atienza Zafra, por jubilación.

*Compañía de Tranvías de Barcelona, S. A.*

Teniente don José Ruzafa Ines, por baja voluntaria.

Sargento don Luis Martín Gómez baja por pase a Auxiliar administrativo.

Sargento don Francisco Paredes Bravo, por Excedencia forzosa

Madrid, 26 de enero de 1959

BARROSO

• • •

**ORDEN de 30 de enero de 1959 por la que se destina a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico al Capitán de Caballería don José Equino Oller.**

Para cubrir las vacantes de libre elección, anunciadas por Orden de 10 de noviembre de 1958 («D. O.» núm. 258), para destinado a las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico en el Capitán de Caballería (Escala activa) primer grupo don José Equino Oller del Regimiento de Caballería Dragones Sagunto, número 7 que causa baja en su actual destino y queda en la situación de «Al servicio de otros Ministerios», en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo determina el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72).

Madrid, 30 de enero de 1959.

BARROSO

• • •

**ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que se concede el ingreso en la escala de complemento honoraria de ferrocarriles a don José Somoza Somoza y otros.**

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («Diario Oficial» número 225) y no comprender las excepciones del Decreto número 314, de 6 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), ingresan en la escala de complemento honoraria de ferrocarriles, con las categorías que se indican los funcionarios y empleados de las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

*Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles*

Don José Somoza Somoza, Jefe de Sección Eléctrica. Teniente.

Don Faustino Bayón Fernández, Maquinista. Sargento gada.

Don Vicente Marqués Vidal, Factor de Circulación Brigada.  
Don Lorenzo Montes González, Jefe de Tren. Brigada  
Don Juan Gonzalo Sánchez Martínez, Factor de Circulación Brigada

Don Faustino Bayón Fernández, Maquinista. Sargento.

Don Miguel Ferrer Alabá, Maquinista. Sargento.

Don Francisco Ramos Pérez, Maquinista Sargento.

*Ferrocarril de Tharsis a río Odiel*

Don Isabelo Sequera González, Jefe de Reserva Depósito de Máquinas Sargento

*Compañía de Tranvías de Barcelona, S. A.*

Don Jaime Chaure Bellver, Jefe de Servicio. Teniente

Don Juan Alcántara Cantón Inspector. Brigada.

Don Emilio Mera Outumuro Inspector. Brigada

Madrid, 26 de enero de 1959.

BARROSO

**ORDENES de 29 de enero de 1959 por las que se conceden las recompensas que se citan al personal que se menciona.**

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los Oficiales que a continuación se relacionan:

*Comprendidos en el apartado a) del artículo primero*

Teniente de Infantería don Emilio Cuevas Fuente, del Gobierno General de la Provincia de Ifni Cruz sin pensión.

Teniente de Oficinas Militares don Secundino Bande Prieto, del mismo. Cruz sin pensión.

*Comprendido en el apartado c) del artículo primero*

Capitán de Infantería de Marina don José Matres Ruiz, de la Guardia Territorial de la Provincia del Golfo de Guinea. Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo a partir de 1 de diciembre de 1958 aneja a la Cruz concedida por Orden de 14 de febrero de 1957 («D. O.» núm. 40 y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71).

Madrid, 29 de enero de 1959.

BARROSO

• • •

Por aplicación del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 53) y Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pensiones anejas a la misma, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

*Comprendido en el apartado a) del artículo primero*

Sargento Policía don Felipe Hormiga Monzon, del Gobierno General de la Provincia del Sahara Cruz sin pensión

*Comprendido en el apartado c) del artículo primero*

Sargento de Infantería don José Pérez Borrueco, del Gobierno General de la Provincia de Ifni. Pensión del veinte por ciento del sueldo de su empleo a partir de 1 de enero de 1959, aneja a la Cruz concedida por Orden de 28 de marzo de 1957 («D. O.» número 75)

Madrid, 29 de enero de 1959

BARROSO

• • •

**ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que pasa a la situación que se indica el Capitán de Infantería don Julián Estalayo Díaz y otros**

Por haber sido destinados por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 19 de enero de 1959 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 24), al Grupo de Policía del Sahara Español los Capitanes de Infantería de la Escala activa primer grupo que a continuación se relacionan, cesan en sus destinos y quedan en la situación de «Al servicio de otros Ministerios» en las condiciones que para los comprendidos en el primer grupo se determinan en el artículo séptimo de la Orden de 27 de marzo de 1954 («D. O.» núm. 72), con efectos administrativos, a partir de la fecha de toma de posesión de su nuevo destino:

Don Julián Estalayo Díaz, a mis órdenes en Canarias (Sidi Ifni).

Don José Sánchez Oliva, a mis órdenes en Canarias (Sidi Ifni).

Don Manuel Alvarez de Lara Ramírez, del Regimiento de Carros de Combate Alcázar de Toledo, número 61

Madrid, 3 de febrero de 1959.

BARROSO

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se efectúa corrida de escalas en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático por jubilación de la señora Menárguez Bonilla.*

Vacante en el escalafón de Catedráticos numerarios de Conservatorios y Escuelas de Arte Dramático una dotación de 34.680 pesetas anuales, por jubilación, con fecha 27 de enero, de doña Luisa Menárguez Bonilla.

Esta Dirección General ha resuelto que se efectúe la oportuna corrida de escalas y, en su consecuencia, asciendan:

A la expresada categoría de 34.680 pesetas, don Pedro Mejías Martínez, del Conservatorio de Málaga

A la de 30.600, don Norberto Almandoz Mendizábal, del de Sevilla.

A la de 28.760, don Joaquín Martínez Ariza, del Conservatorio de Córdoba.

A la de 24.480 pesetas, don Enrique Massó Ribot, del Real Conservatorio de Madrid.

A la de 22.680 pesetas, don Manuel Bustos Fernández, del Conservatorio de Córdoba; y

A la de 21.000 pesetas, don Fernando Navarrete Monteserín, del Conservatorio de Valencia.

Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 28 de enero fecha siguiente a la de la vacante de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Director general, A Gallego Burín.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

• • •

*ORDEN de 17 de enero de 1959 por la que cesa en el cargo de Vocal representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz el reverendo Padre don José María Ruiz Iñiguez.*

Ilmo. Sr.: Trasladado a otro destino el reverendo Padre don José María Ruiz Iñiguez, Director que fué del Colegio de San Felipe Neri, de Cádiz, y que desempeñaba el cargo de Vocal representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de aquella capital.

Este Ministerio, de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del vigente Reglamento de los Patronatos de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954, ha dispuesto su cese en el referido cargo, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia voluntaria a don Julián Sanz García, Auxiliar de Administración de tercera clase, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia.*

Ilmo Sr.: Vista la instancia suscrita por don Julián Sanz García, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Valencia, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno

(letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de enero de 1959.—El Subsecretario, J. Maidonado

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se concede la excedencia voluntaria a doña Juana Portillo Navarro, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Juana Portillo Navarro, Auxiliar de Administración de tercera clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Cádiz, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Subsecretaria ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1959.—El Subsecretario, J. Maidonado.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

• • •

*RESOLUCIONES de la Dirección General de Enseñanza Primaria por las que se jubila a doña María Jesús Martínez Vadell y a doña Margarita Ripoll Cañellas.*

Cumplida con fecha 13 del actual mes de enero por doña María Jesús Martínez Vadell, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña María Jesús Martínez Vadell, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de La Coruña, a partir de la referida fecha y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

• • •

Cumplida con fecha 20 del actual mes de enero por doña Margarita Ripoll Cañellas, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Baleares, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Margarita Ripoll Cañellas, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Baleares, a partir de la referida fecha y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

**ORDEN de 31 de diciembre de 1958 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Maestro de Taller de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada a don Agustín Morales Aiguacil.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión, por el turno de concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de marzo de 1958 fué anunciada a provisión la plaza de referencia por el indicado turno, dictándose las normas a que había de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Considerando que la tramitación del concurso-oposición de que se trata se ajustó a las normas señaladas en el anuncio y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta unánime del Tribunal y con el dictamen emitido por la Sección de Enseñanzas Artísticas, ha resuelto nombrar a don Agustín Morales Aiguacil Maestro de Taller de «Cerámica» de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, con el sueldo o la gratificación anual de 17.400 pesetas, que percibirá con cargo a la respectiva dotación y con todos los demás derechos y obligaciones que le corresponden, según la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

**ORDEN de 17 de enero de 1959 por la que se nombra Vocal representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz: al reverendo Padre don Miguel Sánchez Vega.**

A propuesta del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis de Cádiz-Ceuta y de conformidad con lo que dispone el artículo segundo del vigente Reglamento de los Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, de 4 de octubre de 1954,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal representante de las Ordenes y Congregaciones religiosas de carácter docente en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Cádiz al reverendo Padre don Miguel Sánchez Vega, Director del Colegio de San Felipe Neri, de aquella capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

• • •

**ORDEN de 22 de enero de 1959 por la que se nombra Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó al Profesor titular del Ciclo matemático del mismo don José María Rebate Encinas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que dispone la base XIV de la Ley de 16 de julio de 1949,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Vall de Uxó al Profesor titular del Ciclo Matemático del mismo don José María Rebate Encinas, quien percibirá la remuneración que tiene asignada el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 22 de enero de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que se nombra, en virtud de concurso-oposición, Profesor Auxiliar artesano de la Escuela-Fábrica de Cerámica de Madrid a don Mariano del Campo Freire.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la plaza de Profesor auxiliar artesano, Maestro de Técnica Talaverana de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid;

Considerando que en el concurso-oposición de referencia se han cumplido todos los requisitos legales; que la propuesta ha sido formulada por unanimidad y que dentro de los plazos legales no se han presentado reclamaciones ni protestas de ninguna clase;

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta que el Tribunal formula por unanimidad y nombrar a don Mariano del Campo Freire Profesor auxiliar artesano, Maestro de Técnica Talaverana de la Escuela-fábrica de Cerámica de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 15.240 pesetas, más las pagas extraordinarias reconocidas por las disposiciones vigentes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

• • •

**ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid a don Fernando Rodríguez-Avial Azcúnaga.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor de la mencionada Escuela a don Fernando Rodríguez-Avial Azcúnaga, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

**ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Administrador de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid a don Alejandro Hidalgo de Caviedes y Gómez.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador de la mencionada Escuela a don Alejandro Hidalgo de Caviedes y Gómez, Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

**ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos a don Luis Fontán Abeytua.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, conforme a lo esta-

blecido en el número tercero del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor de la mencionada Escuela a don Luis Fontán Abeytúa. Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

*ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Jefe de Talleres y de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos a don Manuel Avelló Ugaldé.*

Ilmo Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe de Talleres y de Laboratorio de la mencionada Escuela a don Manuel Avelló Ugaldé. Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

*ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Interventor de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas a don Cristóbal García Blairzy.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna formulada por la Junta de Profesores y que eleva el Director de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Las Palmas, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Interventor de la mencionada Escuela a don Cristóbal García Blairzy. Catedrático numerario de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1959

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

• • •

*ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se nombra Secretario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación a don Gaudencio Gella Iturriaga, Catedrático numerario de la misma.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, conforme a lo establecido en el número tercero del artículo 7.º de la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957, y en uso de las facultades que el citado precepto le confiere,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la mencionada Escuela a don Gaudencio Gella Iturriaga. Catedrático numerario de la misma

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid 3 de febrero de 1959

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se nombra a don Carmelo Bolullo Meta Auxiliar numerario de «Arabe vulgar» de la Escuela Central de Idiomas.*

Por Orden de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas de 10 de diciembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de enero siguiente) fué convocado un concurso-oposición para proveer la Auxiliaría de «Arabe vulgar» de la Escuela Central de Idiomas;

Resultando que previos los trámites reglamentarios se han celebrado los correspondientes ejercicios sin reclamación alguna por parte de los señores aspirantes.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que se apruebe el expediente del concurso-oposición para proveer la Auxiliaría de «Arabe vulgar» de la Escuela Central de Idiomas.

Segundo.—Nombrar, en virtud de concurso-oposición y de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal, a don Carmelo Bolullo Meta Auxiliar numerario de «Arabe vulgar» de la Escuela Central de Idiomas

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1959.—El Director general, G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

• • •

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 26 de enero de 1959 por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales.*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por haber sido nombrado Inspector general con función regional don Manuel Sagrera Bertrán;

Vistos el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del citado Cuerpo, la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal, así como el informe preceptivo del Consejo Superior de Industria.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Ingeniero Jefe de primera clase, con antigüedad del día 16 de diciembre de 1958, a don Arturo Mas-Sardá Bové.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959.—P. D., A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

• • •

*RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se aprueba corrida de escalas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales*

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de don Arturo Mas-Sardá Bové; Visto el artículo 48 del vigente Reglamento orgánico del citado Cuerpo, así como la Orden circular de la Presidencia del Gobierno de 5 de octubre de 1957, sobre competencia en el conocimiento y resolución de los asuntos de personal, y el informe preceptivo del Consejo Superior de Industria.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien efectuar la correspondiente corrida de escalas para proveer la mencionada vacante, y, en su consecuencia, nombrar: Ingeniero Jefe de segunda clase, a don Modesto Pérez de Zabaiza y Oroquieta, e Ingeniero primero, a don Angel Lago Huertas, ambos con la antigüedad del día 16 de diciembre de 1958.

Una vez efectuados los ascensos anteriores quedará una vacante de Ingeniero segundo para ser provista mediante la reglamentaria oposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1959.—El Subsecretario, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

### III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 20 de enero de 1959 por la que se conceden las cantidades anuales para pago de los gastos correspondientes a los suministros de alumbrado y fuerza eléctrica, así como los relativos a adquisiciones de combustible para calefacción y material no inventariable de las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Estadística.**

Imos. Sres.: Al objeto que durante el presente ejercicio económico las Delegaciones provinciales, especiales y Subdelegaciones locales del Instituto Nacional de Estadística puedan realizar los gastos correspondientes a los suministros de alumbrado y fuerza eléctrica, así como los relativos a las adquisiciones de combustible para la calefacción y material no inventariable que han de abonar directamente.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien asignar como dotación para los citados gastos la que a continuación se detalla:

Delegaciones	Perceptores	Cantidades
Alava .....	Habilitado de Material.	5.750
Albacete .....	Idem .....	12.500
Alicante .....	Idem .....	6.250
Almería .....	Idem .....	6.250
Avila .....	Idem .....	13.000
Badajoz .....	Idem .....	8.500
Baleares .....	Idem .....	9.000
Barcelona .....	Idem .....	32.500
Burgos .....	Idem .....	14.500
Cáceres .....	Idem .....	10.000
Cádiz .....	Idem .....	6.250
Castellón .....	Idem .....	8.500
Ciudad Real .....	Idem .....	11.000
Córdoba .....	Idem .....	8.000
Coruña (La) .....	Idem .....	12.500
Cuenca .....	Idem .....	13.500
Gerona .....	Idem .....	9.000
Granada .....	Idem .....	14.000
Guadalajara .....	Idem .....	10.500
Guipúzcoa .....	Idem .....	9.500
Huelva .....	Idem .....	6.500
Huesca .....	Idem .....	5.750
Jaén .....	Idem .....	9.000
León .....	Idem .....	8.000
Lerida .....	Idem .....	11.600
Lugo .....	Idem .....	6.500
Lugo .....	Idem .....	10.500
Madrid .....	Idem .....	16.000
Málaga .....	Idem .....	8.000
Murcia .....	Idem .....	10.500
Navarra .....	Idem .....	7.000
Orense .....	Idem .....	9.000
Oviedo .....	Idem .....	12.000
Palencia .....	Idem .....	13.000
Palmas (Las) .....	Idem .....	6.050
Pontevedra .....	Idem .....	6.150
Salamanca .....	Idem .....	6.250
Santa Cruz de Tenerife .....	Idem .....	6.050
Santander .....	Idem .....	12.500
Segovia .....	Idem .....	13.000
Sevilla .....	Idem .....	8.750
Soria .....	Idem .....	13.000
Tarragona .....	Idem .....	7.000
Teruel .....	Idem .....	6.500
Toledo .....	Idem .....	13.500
Valencia .....	Idem .....	14.000
Valladolid .....	Idem .....	12.500

Delegaciones	Perceptores	Cantidades
Vizcaya .....	Habilitado de Material.	8.000
Zamora .....	Idem .....	5.750
Zaragoza .....	Idem .....	8.250
Ceuta .....	Idem .....	5.000
Melilla .....	Idem .....	6.000
Cartagena .....	Idem .....	5.000
Gijón .....	Idem .....	6.000
Jerez de la Frontera .....	Idem .....	4.500
Vigo .....	Idem .....	5.000
		<b>533.500</b>

La cantidad asignada a cada una de las Dependencias que figuran en la relación anterior se librará en fracciones trimestrales, a nombre del Habilitado de Material, por conducto de la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, con cargo al capítulo segundo, artículo primero, grupo sexto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de esta Presidencia del Gobierno.

Lo que comunico a VV II para los efectos oportunos.

Dios guarde a VV II muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1959.

CARRERO

Imos. Sres. Director general del Instituto Nacional de Estadística, Delgados de Estadística y de Hacienda, Subdelegados de Estadística y de Hacienda.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», de Palencia, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por doña Amelia Garrido Mareca, como Presidenta de la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», en Palencia, solicitando para la misma la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Resultando que por escritura pública otorgada en la ciudad de Méjico en 3 de mayo de 1957, ante don Manuel Oñón de Plandolit, Ministro Plenipotenciario y representante de España en Méjico, en funciones de Notario se instituyó una Fundación benéfico-docente denominada «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde» con la finalidad de costear los gastos de matrícula y libros para estudiar el Bachillerato y el Curso Preuniversitario en el Instituto de Enseñanza Media de Palencia y la pensión en un colegio oficial a un alumno o alumna natural de dicha ciudad o su provincia que carezca de medios económicos suficientes;

Resultando que la referida Fundación ha sido reconocida como entidad benéfico-particular por Orden ministerial de 29 de octubre de 1958;

Resultando que los bienes de su patrimonio sobre los que se solicita la exención consisten en una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, número 7.554, por valor de 266.000 pesetas nominales, depositada en la sucursal del Banco de España, de Palencia;

Considerando que, según el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas;

Considerando que, según el artículo 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas

jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Doctora Trinidad Arroyo Villaverde», de Palencia, ha sido reconocida como de beneficencia particular por Orden ministerial referida en el resultando segundo;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando tercero de esta resolución, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Institución.

Madrid, 24 de enero de 1959. — El Director general, José María Zabía y Pérez.

*ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Palma de Mallorca, Pontevedra y Sevilla por los que se hacen públicas determinadas sanciones.*

Por el presente edicto se notifica a Antonio Salvá Moll, con el último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Colubí, número 41; Tomás Iniesta Martínez, con el último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Angel Guimerá, número 80, primero, y Valentín Napoleón Monlléu, con el último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de Angel Guimerá, número 80, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares en Comisión Permanente y en sesión de 4 de noviembre de 1958, al conocer el expediente números 179-180 de 1950, por el concepto de fraude de divisas, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una falta de fraude de divisas definida y sancionada en el artículo 1.º del Decreto de 20 de febrero de 1942 de la que son responsables, en concepto de autores, Francisco Vallespir Loyola, Tomás Iniesta Martínez, Valentín Napoleón Monlléu, Antonio Salvá Moll y Francisco Mulero Molina.

2.º Imponer, en consecuencia, a Francisco Vallespir Loyola, Tomás Iniesta Martínez, Valentín Napoleón Monlléu, Antonio Salvá Moll y Francisco Muleo Molina la sanción principal de multa de 15.720 pesetas, correspondiéndole a cada uno de los sancionados la multa de 3.144 pesetas, y la sanción subsidiaria de prisión que corresponda en caso de insolvencia, con el límite máximo de un año, sin perjuicio de la aplicación en los casos que proceda del indulto concedido por Decreto de 1 de mayo de 1952.

3.º Declarar el comiso del género aprehendido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoseles saber asimismo que contra el expresado fallo no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 20 de febrero de 1942, y que si no se cumplimenta lo dispuesto en la presente notificación se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día para cada 10 pesetas de multa y con el límite máximo de un año, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.º del citado Decreto.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 1958.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster.  
6.287.

Por el presente edicto se notifica a Manuel Sánchez Cantalejo, domiciliado en Tángier, calle Ampere, número 1, sin domicilio conocido en España, que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares en Pleno, en sesión del día 18 de noviembre de 1958, al conocer el expediente número 56 de 1957, instruido por apresamiento de la embarcación inglesa «Little Bay», tomó por unanimidad el siguiente acuerdo:

1.º Admitir a la vista de la proposición de prueba que ha sido formulada la presentación y práctica de las siguientes:

De la prueba propuesta por el Letrado don Sebastián Vives Coll, defensor de Jaime Vila Llaneras, se admite:

Primero.—Los documentos presentados en el día de hoy con acompañamiento de escrito de esta fecha.

Segundo.—Que se interese del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación copia certificada de cuanto consta en el expediente número 55 de 1957 del Registro de este Tribunal sobre los extremos siguientes:

- Diario de navegación del «Almirante Antequera».
- Diario de máquinas del mismo buque.
- Copia de los gráficos de rutas y cartas marinas que obran en dicho expediente.
- Resolución dictada por el Tribunal Provincial.
- Copia del acta de aprehensión extendida por el Comandante de dicho destructor.

Tercero.—Certificación de la Base Naval de Baleares expresiva de la hora en que el destructor «Esaño» quedó atracado en Porto Pi con la lancha inglesa «Little Bay» el día 25 ó 26 de febrero de 1957.

Cuarto.—Certificación que se interesará del excelentísimo señor Almirante de la Base Naval de Baleares y que comprenderá copia del Diario de navegación del destructor «Esaño» en las singladuras de los días 25 y 26 de febrero de 1957.

De la prueba propuesta por el Letrado don Damián Barceló Obrador, en representación de Antonio Ferrando Barceló, Julián Palmer Ramón, Bartolomé Vicéns Vidal y Lorenzo Boned García, se admite:

Primero.—Copia autorizada de la sentencia dictada en 17 de mayo de 1957 por el Juzgado de Delitos Monetarios.

De la prueba propuesta por el Letrado don Antonio Canals Canals, defensor de Sebastián Charles Luque, se admite:

Primero.—Se unen los documentos aportados, a excepción de la carta marina presentada a efectos de dictamen pericial, que se devuelve por denegarse dicha prueba pericial.

El Tribunal acuerda desestimar todas las demás, acordando la suspensión del juicio para que puedan practicarse las pruebas admitidas, y una vez que así se haya hecho se señalará nueva sesión con citación de las partes.

2.º Declarar no haber lugar a la tramitación como previo y especial pronunciamiento de la propuesta que se formula por las defensas con la pretensión de darle tramitación que impida la continuación del juicio principal, dado que el artículo 78, número 5, del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación se pronuncia con absoluta claridad sobre la cuestión, determinando que en el fallo se resolverán todas las cuestiones, tanto de forma como de fondo, lo que no permite la aplicación de las disposiciones supletorias que se invocan por las respectivas defensas.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 20 de noviembre de 1958.—El Secretario, Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente.  
6.564.

Por el presente edicto se notifica a William Leizman, con el último domicilio conocido en 3320 Sequoia Avenue, Baltimore, Maryland (Estados Unidos), y a Cristóbal Avellá Morlá, con el último domicilio conocido en Palma de Mallorca, calle de San Vicente Ferrer, número 290, ambos en ignorado paradero, que la Comisión Permanente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Baleares, en sesión del día 13 de enero de 1959, al conocer el expediente número 223 de 1956, dictó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía comprendida en el artículo 1.º de la Ley de 31 de diciembre de 1941, de la que son responsables, en concepto de autores, William Leizman, Cristóbal Avellá Morlá y Bartolomé Barceló Serra.

2.º Apreciar en Bartolomé Barceló Serra la concurrencia de las circunstancias modificativas de responsabilidad atenuante número 6 del artículo 14, concretada en la buena fe y falta de malicia, y ninguna agravante, no concurriendo en William Leizman y Cristóbal Avellá Morlá ninguna circunstancia modificativa de responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, a William Leizman la sanción principal de multa de 60.352,91 pesetas; a Cristóbal Avellá Morlá, la sanción principal de multa de 60.352,91 pesetas, y a Bartolomé Barceló Serra, la multa de 45.264,71 pesetas, y en caso de

insolvencia de los inculpados corresponde a cada uno de ellos la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar al vehículo «Hillman» 3799-TTA-75 afecto al pago de la sanción.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 14 de enero de 1959.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster.

303

Por el presente edicto se notifica a Ann Weersma, con último domicilio conocido en Londres, Clifford Duite 9, Wilton Place, sin domicilio conocido en España, que la Comisión Permanente de este Tribunal, al conocer el expediente número 272 de 1956, con fecha 13 de enero de 1958, ha dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el apartado 2) del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, en concepto de autor, Ann Weersma.

2.º Apreciar que no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Imponer, en consecuencia, a Ann Weersma la sanción principal de multa de 105.000 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

4.º Declarar el comiso del vehículo marca «Humbert» 9877-TT-3X.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Absolver a don Mateo Oliver Flexas y a don Antonio Antich Vicéns.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 14 de enero de 1959.—El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, M. Fuster.

304

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 412 de 1957, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autor, a José Luis Piri.

3.º Imponerle la multa de 1.494 pesetas por contrabando. Total importe de la multa: Mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente por tiempo no superior a un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de José Luis Piri, cuyo último domicilio conocido es en el lugar de Ribera, término municipal de Crecente, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, efectúe el pago de la multa; transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcripta resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento: Se requiere al reo para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle, para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentando lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inme-

diato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 20 de mayo de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

3.235

\* \* \*

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 25 de abril de 1958, al conocer del expediente número 827 de 1957, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 13 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-2.º de la misma.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Manuel Alvarez Rial y a Antonio Blas Vázquez.

3.º Imponerles las multas de 1.376 pesetas, por contrabando, a cada uno.

Total importe de las multas: dos mil setecientos cincuenta y dos pesetas.

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

5.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta, a Manuel Alvarez e Inocente Emilio Sicilia Ruiz.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

8.º Absolver a Manuel Paredes y a Asunción González.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Manuel Alvarez Rial cuyo último domicilio conocido es en Canido-Vigo y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 4 de junio de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

3.482

\* \* \*

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 11 de abril de 1958, al conocer del expediente número 366 de 1957 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 13 del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.º de la misma Ley.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Eulogio García Argibay, Julio Barcia Franco y Ofelia Carballo Bouzas.

3.º Imponerles las multas siguientes:  
A Eulogio García Argibay: 1.200 pesetas.  
A Julio Barcia Franco: 1.140 pesetas.  
A Ofelia Carballo Bouzas: 660 pesetas.

Total importe de las multas: tres mil pesetas

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a ustedes para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo con el suficiente detalle una relación descriptiva para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Ofelia Carballo Bouzas, cuyo último domicilio conocido era lugar de Alén-Cerdedo y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 17 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal Visto bueno, el Delegado-Presidente.

3.700.

\* \* \*

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en sesión de 9 de mayo de 1958, acordó en el expediente número 1.087 de 1957, por contrabando, lo siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso 13 del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28-1.ª de la misma.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a María Pérez Araújo, María Estévez Avelle, Carmen Martínez Montero, Antonia Oliveira Vilas, Jaime Brea Estévez, Elvira Estévez Ubeira, Josefa Araújo Cuña, Isidora Alvarez Durán, Elisa Alonso Soto y Fermín Pérez Francisco, por la chatarra de su propiedad; y el resto, sin reo.

3.º Imponerles las multas siguientes:

María Pérez Araújo: 334 pesetas.

María Estévez Avelle: 268 pesetas.

Carmen Martínez Montero: 201 pesetas.

Antonio Oliveira Vilas: 201 pesetas.

Jaime Brea Estévez: 401 pesetas.

Elvira Estévez Ubeira: 535 pesetas.

Josefa Araújo Cuña: 602 pesetas.

Isidora Alvarez Durán: 602 pesetas.

Felisa Alonso Soto: 334 pesetas.

Fermín Pérez Francisco: 535 pesetas.

Total importe de las multas impuestas: cuatro mil trece pesetas

4.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a María Pérez y Elvira Estévez, a sus maridos; y de Jaime Brea, a sus padres.

7.º Absolver a la Empresa Ojea y a Luis Areal Carrera.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

Diligencia.—Contra el presente acuerdo no se da recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a los reos para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación detallada de los mismos con la suficiente claridad para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha

sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Jaime Brea Estévez y sus padres, cuyo último domicilio conocido era en el lugar de Redondeia-Las Nieves y en la actualidad en ignorado paradero.

Pontevedra, 23 de junio de 1958.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno, el Delegado-Presidente.

3.877.

\* \* \*

El Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 38 de 1958 el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso 13 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Sara González Rodríguez.

3.º Imponerle la multa de 901 pesetas por contrabando.

- Total importe de la multa, novecientas una pesetas.

4.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta, al marido de la sancionada.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Declarar haber lugar a conceder premio a los aprehensores.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de Sara González Rodríguez y su marido, cuyo último domicilio conocido es en Cudeiro (Orense), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de esta notificación, efectúen el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se les exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndoles saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso alguno, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la reo para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 22 de diciembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente.

40.

\* \* \*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 24 de octubre de 1958, al conocer del expediente número 430 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el número 13, inciso 1), del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 28, 1.ª, de la misma.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a María de la Cruz Couñago Carrera, Ramona López, Teresa Pérez, Florinda Bouzón, Argentina Martínez, Lidia Llánuez Sanz, Rosa Francisco Pérez y María Luisa González, por la mercancía aprehendida, declarando el resto sin reo.

3.º Imponerles las multas siguientes: María de la Cruz Couñago Carrera, 672 pesetas; Ramona López Fernández, 672; Teresa Pérez Rodríguez, 672; Florinda Bouzón Bouzón, 1.344; Argentina Martínez Fernández, 606; Lidia Llánuez Sanz, 404; Rosa Francisco Pérez, 606; y María Luisa González Souto, 336. Total, 5.310 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, por tiempo no superior a un año para cada reo.

5.º Declarar el comiso del cobre aprehendido.

6.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de las multas impuestas a Ramona López, Teresa Pérez, Florinda Buczón y Rosa Francisco, a sus respectivos maridos, y de la correspondiente a María Luisa González, a sus padres.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique esta notificación, y contra dicho fallo no se dará recurso alguno.

Requerimiento.—Se requiere a Argentina Martínez Fernández, cuyo último domicilio conocido era Sampedro-Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que, bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 23 de diciembre de 1958.—El Secretario.—Visto bueno, el Delegado-Presidente,

39.

Desconociéndose el actual domicilio de Matías Monje Garrido, que últimamente lo tuvo en Galdácano (Bilbao), avenida Juan B. Uriarte, 43, por la presente se le notifica que la presidencia del Tribunal, con fecha 25 de abril de 1958, ha dictado en el expediente 57 de 1958, instruido a Matías Monje, Miguel García Bujalance y Manuel Santiesteban, por aprehensión de cinco kilogramos de café verde, el siguiente acuerdo contra el que no cabe recurso de ninguna clase:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando.

2.º Que son responsables de la misma Matías Monje Garrido, Miguel García Bujalance y Manuel Santiesteban Rodríguez.

3.º Imponer la multa de 276.66 pesetas a cada uno de los encartados, y en caso de insolvencia, la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y con el límite de duración máxima de un año.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924.

Sevilla, 28 de abril de 1958.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Juan González Palomino,

2.899.

Desconociéndose el actual domicilio de Ana Muñoz Cortés y Juan López Castro, por la presente se les comunica que este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, con fecha 30 de octubre de 1958, fallando el expediente 236 de 1958, que se instruye por aprehensión de pañuelos, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Que es responsable, en concepto de autora, Ana Muñoz Cortés

3.º Imponerle una multa de 4.560 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas de multa con el límite de duración máxima señalado en el artículo 23 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

6.º Declarar responsable subsidiariamente de la multa impuesta a Juan López Castro.

Queda advertida de que contra dicha resolución puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla para su curso reglamentario.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 31 de octubre de 1958.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno, el Presidente, Juan González Palomino,

6.220.

Desconociéndose el actual domicilio de Juan Santos Yute y Rosendo Benítez Riquelme, por la presente se les comunica que este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, con fecha 30 de octubre de 1958, fallando el expediente 290 de 1958, que se instruye por aprehensión de café, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

2.º Que es responsable, en concepto de autor, Rosendo Benítez Riquelme.

3.º Imponerle una multa de 2.178,74 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite de duración máxima señalado en el artículo 23 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores

6.º Absolver de responsabilidad a Juan Santos Yute.

Queda advertido de que contra dicha resolución puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación, apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal, como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 31 de octubre de 1958.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno, el Presidente, Juan González Palomino,

6.219.

Desconociéndose los actuales domicilios de Antonio Bulla y de Rafael González Martín, por la presente se les notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión de fecha 13 de octubre de 1958 en los recursos formulados por Francisco Guzmán Sánchez y Federico Flores Vázquez contra el fallo recaído en el expediente 243 de 1954 de este Tribunal Provincial, ha dictado el fallo cuya parte dispositiva es la siguiente:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el número quinto del apartado 1) y en el apartado 2) del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación

2.º Declarar responsable de dicha infracción, en concepto de autores a Francisco Guzmán Sánchez, Federico Flores Vázquez y Rafael González Martín, y también en concepto de autor a José María Soriano Arias de Reina, en cuanto al tabaco traficado y encubridor en cuanto a los jabones aprehendidos

3.º Que concurren respecto de todos los inculcados, la circunstancia atenuante tercera del artículo 14 de la Ley respecto de Francisco Guzmán Sánchez, y Federico Flores Vázquez, la agravante novena del artículo 15 de la misma, y respecto de José María Soriano Arias de Reina la agravante primera del propio artículo.

4.º Imponer a las personas declaradas responsables las siguientes sanciones principales de multa:

A Francisco Guzmán Sánchez, 68.223,28 pesetas; a Federico Flores Vázquez, 68.223,28 pesetas; a Rafael González Martín, 59.519,32 pesetas; a José María Soriano A de Reina, 67.964,65 pesetas.

5.º Imponer a cada uno de los sancionados la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia a razón de un día por cada diez pesetas de multa y límite de duración máxima de cuatro años.

6.º Imponer la sanción de multa de 9.821 pesetas a cada uno de los declarados autores por el concepto de concurrencia de delito conexo, cuya sanción no se hará efectiva hasta que se dicte resolución definitiva en la causa correspondiente.

7.º Declarar el comiso del género aprehendido y del vehículo en que era transportado.

8.º Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

9.º Declarar absueltos de responsabilidad a Francisco y Antonio Arévalo Fernández y Antonio Bulla.

10. Remitir testimonio del presente fallo a la Autoridad judicial.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, advirtiéndoles que contra este fallo, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente notificación, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

Sevilla, 15 de noviembre de 1958.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Juan González Palomino.

6.435.

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Cabezeulo Holgado, que últimamente lo tuvo en Sevilla en calle Uruguay, número 22, por la presente se le notifica que el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en su sesión del día 10 de junio de 1958 ha dictado, en el recurso formulado por él y por José Campos Campos contra el fallo recaído en el expediente 325 de 1954 de este Tribunal Provincial, el fallo cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Acuerda desestimar los recursos interpuestos y confirmar en todos sus pronunciamientos el fallo recurrido.»

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimiento, de 29 de julio de 1924, advirtiéndole que contra dicho fallo podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta notificación.

Sevilla, 21 de noviembre de 1958.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda, Presidente, Juan González Palomino.

6.604.

Desconociéndose el actual domicilio de Saturnina Valle Sáez de Gordoá, por la presente se le comunica que este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, con fecha 11 de diciembre de 1958, fallando el expediente 35 de 1958, que se instruye por aprehensión de armas para reloj adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo cuarto de la misma.

2.º Que es responsable, en concepto de autora, Saturnina Valle Sáez de Gordoá.

3.º Imponerle una multa de 55.530 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite de duración máxima señalado en el artículo 23 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el mismo plazo de quince días, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno, el Presidente, Juan González Palomino.

7.077

Desconociéndose el actual domicilio de Robert Allen Hayden, por la presente se le comunica que este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente,

con fecha 11 de diciembre de 1958, fallando el expediente 270 de 1957, que se instruye por aprehensión de varios efectos, adoptó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el artículo séptimo de la Ley de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo cuarto de la misma.

2.º Que es responsable, en concepto de autor, Robert Allen Hayden.

3.º Imponerle una multa de 12.400,02 pesetas, y para caso de insolvencia, la de prisión subsidiaria, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con el límite de duración máxima señalado en el artículo 23 de la Ley.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, en el mismo plazo de quince días, significándole que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento.

Sevilla, 15 de diciembre de 1958.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno, el Presidente, Juan González Palomino.

7.078

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 15 de enero de 1959 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Obra de las Doctrinas Rurales», domiciliada en Tarragona.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Asociación «Obra de las Doctrinas Rurales», domiciliada en Tarragona; y

Resultando que por acta notarial autorizada por don Carlos Alonso y Alonso, Notario de Tarragona, el día 3 de junio de 1958 aparece constituida por varias personas mayores de edad y con capacidad legal para ello una Asociación denominada «Obra de las Doctrinas Rurales», que tiene su domicilio en Tarragona, calle San Francisco, número 14;

Resultando que el fin de la Asociación es atender material y espiritualmente a los pobres abandonados, en especial los pertenecientes a la población rural, estableciendo al efecto dispensarios donde se les cure gratuitamente, distribuyéndoles y aplicándoles las medicinas necesarias e instruyéndoles en las nociones elementales de higiene, realizar visitas domiciliarias de enfermos, facilitándoles las medicinas y alimentos, e igualmente atender a las madres pobres, a las que se les facilitará asistencia y ropas, ocupándose también de la enseñanza elemental y de la capacitación de las mujeres campesinas para las labores de su hogar: costura, etc.;

Resultando que las finalidades indicadas, y las de asistencia religiosa que la Asociación tiene como fin principal, son esencialmente gratuitas, encontrándose expresamente prohibido que se acepte remuneración de ninguna clase de las personas beneficiadas por la Obra;

Resultando que la Asociación estará dirigida por una directora, asistida por seis consejeras, las cuales serán nombradas y renovadas por acuerdo del propio Consejo, y tendrán todas las facultades para la dirección de la Asociación y la disposición de sus bienes, quedando relevado expresamente el Consejo de la rendición de cuentas al Protectorado por voluntad de las fundadoras;

Resultando que los medios materiales con que cuenta la Asociación consisten en el trabajo personal de las asociadas y en toda clase de recursos allegados por éstas y limosnas o socorros que puedan recibir de otras personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas; que los bienes con que en la actualidad cuenta consisten en 91.000 pesetas nominales, distribuidas en coligaciones de Altos Hornos de Vizcaya, cédulas del Banco de Crédito Local de España y acciones de la Compañía Telefónica Nacional de la Sociedad Hidroeléctrica del Chorro y del Banco de España;

Resultando que la Asociación, por su aspecto religioso, tiene ya desde hace muchos años la aprobación canónica de los Cardenales de Sevilla, ya fallecidos, Emnos Sres. Ilundáin y Segura, del Excmo. Sr. Obispo de Cuenca y del Arzobispado de Tarragona y viene funcionando de hecho, con las finalidades expresadas, desde hace más de treinta y cinco años;

Resultando que, instruido expediente de clasificación, a instancia de la directora, señorita Lourdes Wernwr Bolin, se ha tramitado reglamentariamente sin oposición alguna, y aparecen unidos los documentos siguientes: 1.º Dos folletos impresos con las normas fundamentales de la Asociación. 2.º Acta notarial, de 3 de julio de 1958, donde constan los estatutos. 3.º Aprobación del Arzobispado de Tarragona, por oficio de 27 de noviembre de 1957; y 4.º Informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Tarragona, en el que se propone la clasificación de esta Asociación como de Beneficencia Particular;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que la Asociación de que se trata tiene por objeto—aparte de los fines piosos—la satisfacción permanente y gratuita de necesidades físicas y espirituales de las personas residentes en las zonas más pobres de los campos y serranías, con toda la amplitud que ha quedado consignado en los resultados de esta Orden, sin discriminación alguna entre los beneficiarios, y con carácter estrictamente gratuito, contando con limosnas y otros medios materiales para cumplir estos fines, medios que proceden en su totalidad de los asociados y eventualmente de otras personas, y encontrándose, además, debidamente regulado su funcionamiento por las asociadas, que también cuentan con la aprobación canónica, es visto que reúne las condiciones precisas para ser clasificada como Asociación de Beneficencia Particular, al amparo del artículo segundo del Real Decreto y tercero de la Instrucción del Ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que por tratarse de una Asociación benéfica, creada y reglamentada por la libre voluntad de sus miembros y sostenida exclusivamente con bienes y fondos particulares de libre disposición, sólo corresponde al Protectorado la misión de velar por la higiene y por la moral públicas, según establece el, antes citado artículo tercero de la Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como benéfico-particular la «Obra de las Doctrinas Rurales», domiciliada en Tarragona y dedicada a la protección de los desvalidos, principalmente en las zonas rurales; correspondiendo tan sólo al Protectorado velar por la higiene y moral públicas; y

2.º Dar traslado de esta resolución a los Ministerios de Hacienda y Educación Nacional.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se determina el Plan general de actuación de los Estudios nocturnos del Bachillerato durante el curso 1958-1959**

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 11 de junio, 5 y 16 de septiembre del pasado año, fueron adoptadas las medidas necesarias para el funcionamiento de estudios nocturnos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media durante el nuevo curso.

Una vez conocidos los resultados de esas medidas, aceptando las consiguientes propuestas de los Institutos, y con objeto de reunir bajo una sola norma todo el plan de actuación de los Estudios nocturnos durante el año académico,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### 1.º ESTABLECIMIENTO.

Durante el año académico 1958-1959 funcionarán los siguientes estudios nocturnos del Bachillerato en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media:

### Sección primera: Estudios completos

A) Comprendiendo la totalidad de los cursos de Bachillerato:

1. Estudios nocturnos masculinos del Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, que incluirán también el curso preuniversitario.

2. Estudios nocturnos masculinos con dependencia provisional del Instituto «Maragall», de Barcelona, que incluirán también el curso preuniversitario.

3. Estudios nocturnos femeninos con dependencia del Instituto «Maragall», de Barcelona.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para adoptar las medidas especiales que exija la organización interna de estos estudios nocturnos.

### Sección segunda: Masculinos, con tres cursos

B) Para alumnos varones, hasta 60 como máximo, divididos en dos grupos, en cada uno de los cursos primero, segundo y tercero:

4. Ciudad Real.

C) Para alumnos varones, hasta 60 como máximo, divididos en dos grupos, en el primer curso; y un grupo hasta de 30 alumnos en cada uno de los cursos segundo y tercero:

5. Ceuta.

6. La Coruña (masculino).

7. Vigo.

D) Para alumnos varones, con un grupo hasta de 30 alumnos en cada uno de los cursos primero, segundo y tercero:

8. Albacete.

9. Alcoy.

10. Almería.

11. Avilés.

12. Baeza.

13. Barcelona, «Millá y Fontanals».

14. Figueras.

15. Granada (masculino).

16. Linares.

17. Lorca.

18. Madrid «Cervantes».

19. Murcia (masculino).

20. Oviedo (masculino).

21. Pontevedra.

22. Puertollano.

23. Santander.

24. Toledo.

25. Valladolid (masculino).

26. Vitoria.

### Sección tercera: Masculinos, con dos cursos

E) Para alumnos varones, hasta 90 como máximo, divididos en tres grupos, en el primer curso; y 60 alumnos, divididos en dos grupos, en el segundo:

27. Palma de Mallorca (masculino).

F) Para alumnos varones, hasta 60 como máximo, divididos en dos grupos, en el primer curso; y un grupo hasta de 30 alumnos en el segundo:

28. Las Palmas de Gran Canaria.

29. Orense (ver también el núm. 47).

G) Para alumnos varones, con un grupo hasta de 30 alumnos en cada uno de los cursos primero y segundo:

30. Antequera.

31. Bilbao (masculino).

32. Córdoba.

33. León (masculino).

34. Manresa.

### Sección cuarta: Masculinos, con un curso

H) Para alumnos varones, hasta 60 como máximo, divididos en dos grupos, en el primer curso:

35. Gijón.

I) Para alumnos varones, hasta 30 como máximo, constituyendo un solo grupo, en el primer curso:

36. Cartagena.

37. Huelva.

38. Jaén.

39. Lugo (masculino).

40. Málaga (masculino).

41. Plasencia.

42. Torrelavega.

*Sección quinta: Femeninos, con tres cursos*

- J) Para alumnas, con un grupo hasta de 30 en cada uno de los cursos primero, segundo y tercero:
- 43 Lugo (femenino).
  - 44 Oviedo (femenino).
  - 45 Santiago de Compostela (femenino).

*Sección sexta: Femeninos, con un curso*

- K) Para alumnas, hasta 30 como máximo, constituyendo un solo grupo, en el primer curso:
46. Granada (femenino).
  47. Orense (ver también el núm. 29).

## 2.º REVOCACIÓN

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas, salvo declaración expresa en contrario, respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de matrícula no hubieran formalizado ésta, por lo menos, quince alumnos.

## 3.º PLAN DE ESTUDIOS PARA ALUMNOS.

En los estudios nocturnos para alumnos varones se impartirán las enseñanzas establecidas para los respectivos cursos en el número 21 de la Orden de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), con las reducciones del horario previstas en el número 23 de la misma.

## 4.º PLAN DE ESTUDIOS PARA ALUMNAS.

En los Estudios nocturnos para alumnas se darán las enseñanzas establecidas por el número 22 de la Orden de 16 de julio de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27), con las reducciones de horario previstas en el número 23 de la misma.

## 5.º PROFESORADO.

A) El Profesorado de los Estudios nocturnos completos del Bachillerato se acomodará a las plantillas que el Ministerio señale para cada uno de ellos.

B) En los Estudios nocturnos del grupo B) la plantilla del Profesorado será:

- Tres Profesores de Religión.
- Cuatro Profesores de Lengua Española.
- Cuatro Profesores de Matemáticas.
- Tres Profesores de Geografía.
- Dos Profesores de Física y Química.
- Dos Profesores de Ciencias Naturales.
- Tres Profesores de Dibujo.
- Tres Profesores de Idioma Moderno.

C) En los Estudios nocturnos del grupo C) la plantilla será:

- Dos Profesores de Religión.
- Tres Profesores de Lengua Española.
- Tres Profesores de Matemáticas.
- Tres Profesores de Geografía.
- Un Profesor de Física y Química.
- Un Profesor de Ciencias Naturales.
- Dos Profesores de Dibujo.
- Dos Profesores de Idioma Moderno.

D) En los Estudios nocturnos del grupo D) la plantilla será:

- Un Profesor de Religión.
- Dos Profesores de Lengua Española.
- Dos Profesores de Matemáticas.
- Dos Profesores de Geografía.
- Un Profesor de Física y Química.
- Un Profesor de Ciencias Naturales.
- Dos Profesores de Dibujo.
- Dos Profesores de Idioma Moderno.

E) En los Estudios nocturnos del grupo E) la plantilla será:

- Dos Profesores de Religión.
- Cinco Profesores de Lengua Española.
- Cuatro Profesores de Geografía.
- Cuatro Profesores de Matemáticas.
- Dos Profesores de Idioma Moderno.
- Tres Profesores de Dibujo.

F) En los Estudios nocturnos del grupo F) la plantilla será:

- Dos Profesores de Religión.
- Tres Profesores de Lengua Española.
- Tres Profesores de Matemáticas.
- Tres Profesores de Geografía.
- Dos Profesores de Dibujo.
- Un Profesor de Idioma Moderno.

G) En los Estudios nocturnos del grupo G) la plantilla será:

- Un Profesor de Religión.
- Dos Profesores de Lengua Española.
- Dos Profesores de Matemáticas.
- Dos Profesores de Geografía.
- Un Profesor de Dibujo.
- Un Profesor de Idioma Moderno.

H) En los Estudios nocturnos del grupo H) la plantilla será:

- Un Profesor de Religión.
- Dos Profesores de Lengua Española.
- Dos Profesores de Matemáticas.
- Dos Profesores de Geografía.
- Un Profesor de Dibujo.

I) En los Estudios nocturnos del grupo I) la plantilla será:

- Un Profesor de Religión.
- Un Profesor de Lengua Española.
- Un Profesor de Matemáticas.
- Un Profesor de Geografía.
- Un Profesor de Dibujo.

J) En los Estudios nocturnos del grupo J) (femeninos) la plantilla será:

- Un Profesor de Religión.
- Dos Profesores de Lengua Española.
- Dos Profesores de Matemáticas.
- Un Profesor de Geografía.
- Un Profesor de Historia.
- Tres Profesores de Idioma Moderno.
- Un Profesor de Dibujo.
- Un Profesor de Ciencias Naturales.

K) En los Estudios nocturnos del grupo K) (femeninos) la plantilla será:

- Un Profesor de Religión.
- Un Profesor de Lengua Española.
- Un Profesor de Matemáticas.
- Un Profesor de Geografía.
- Un Profesor de Idioma Moderno.

L) El nombramiento de los Profesores incluidos en las anteriores plantillas será hecho por la Dirección General de Enseñanza Media, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 26 de julio de 1958.

M) Además, en los Estudios nocturnos actuarán los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, de Enseñanzas del Hogar y de Educación Física que se nombren en la forma reglamentaria.

## 6.º RELACIONES POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

Los distintos Profesores de los Estudios nocturnos, sean Catedráticos numerarios o no lo sean, dependerán de modo inmediato del Director técnico o, en su caso, del Delegado-jefe de Estudios, en todo lo relativo a aquellas enseñanzas, de acuerdo con lo determinado en el número 29 de la Orden de 16 de julio de 1957.

## 7.º RETRIBUCIÓN Y DEMÁS GASTOS.

A) Con cargo a las subvenciones que el Ministerio concede a los Institutos en donde existen Estudios nocturnos, se retribuirá al Director técnico, a los Profesores, al personal administrativo y al subalterno con las cantidades siguientes, abonables durante los meses de octubre a junio, ambos incluidos, y en el de septiembre. Esta retribución no alcanzará a los Profesores de Formación del Espíritu Nacional, Enseñanzas del Hogar y Educación Física, los cuales percibirán sus haberes por conducto de la Delegación Nacional competente:

Personal	Remuneración	
	Mensual	Total
Director técnico o Delegado .....	360	3.600
Profesores (incluido el Director o Delegado) .....	1.080	10.800
Personal administrativo .....	500	5.000
Personal subalterno .....	360	3.600

Aparte de los impuestos que graven el pago de haberes repercutirán sobre estas cifras, a prorrata, los impuestos y descuentos legales que afecten a las subvenciones.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el propio Instituto.

B) Del importe de la subvención se destinarán 360 pesetas mensuales a «gastos de limpieza» y 400 a «gastos de carácter general».

#### 8.º SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA.

No habrá más Secretaría que la del Instituto en que los Estudios nocturnos radiquen, y la administración de los fondos para el sostenimiento de éstos será hecha también por el Instituto.

Las tasas serán incluidas en el presupuesto general del Centro, y las subvenciones, justificadas en la forma ordinaria.

#### 9.º TASAS.

Los alumnos que se inscriban en los Estudios nocturnos abonarán por matrícula de ingreso, de curso y de asignaturas sueltas en su caso (incluida la tasa complementaria por Formación del Espíritu Nacional, etc.), sólo el cincuenta por ciento de las tasas establecidas por Orden de 3 de junio de 1957 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de julio), conforme a lo dispuesto en el apartado segundo de la misma Orden y en el número 32 de la de 16 de julio de 1957.

Los alumnos de los Estudios nocturnos no pagarán cuota mensual alguna (Orden de 16 de julio de 1957, núm. 32, apartado b).

Por los demás conceptos, todos los alumnos abonarán las tasas generales (Orden citada, núm. 32, apartado a).

#### 10. APLICACIÓN.

Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Media para dictar las instrucciones que el desarrollo y la interpretación de esta Orden hagan necesarias.

#### 11. DEROGACIÓN.

Se derogan todas las Órdenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1958.—El Director general, Lorenzo Vilas

Sr. Jefe de la Sección de Institutos del Departamento.

#### ANEJO I

Plantilla de Estudios nocturnos completos del Instituto «Ramiro de Maeztu»

##### PROFESORADO

- 1 Profesor de Religión con servicio doble.
- 1 Profesor de Religión con servicio normal.
- 5 Profesores de Letras con servicio doble.
- 4 Profesores de Letras con servicio normal.
- 3 Profesores de Idiomas con servicio doble.
- 2 Profesores de Idiomas con servicio normal.
- 3 Profesores de Ciencias con servicio doble.
- 3 Profesores de Ciencias con servicio normal.
- 1 Profesor de Dibujo con servicio doble.

##### Gastos mensuales

	Pesetas
Director técnico .....	720
Dieciséis Profesores con servicio doble, a 2.160 ...	34.560
Nueve Profesores con servicio normal, a 1.080 ...	9.720
Un psicólogo escolar con servicio doble .....	2.160
Un administrativo .....	500
Dos subalternos, a 360 .....	720
Gastos de limpieza .....	720
Gastos generales .....	2.900
	<b>52.000</b>

#### ANEJO II

Plantilla de Estudios nocturnos completos para varones en Barcelona (provisionalmente en el «Maragall»)

##### PROFESORADO

- 2 Profesores de Religión.
- 7 Profesores de Letras.
- 2 Profesores de Idiomas Modernos.
- 6 Profesores de Ciencias.
- 1 Profesor de Dibujo.
- 2 Profesores de Estudios dirigidos.

20

##### Gastos mensuales

	Pesetas
Director técnico .....	720
Veinte Profesores, a 1.080 .....	21.600
Un administrativo .....	500
Dos subalternos, a 360 .....	720
Gastos de limpieza .....	720
Gastos generales .....	2.740
	<b>27.000</b>

#### ANEJO III

Plantilla de Estudios nocturnos completos (femeninos) del Instituto «Maragall», de Barcelona

##### PROFESORADO

- 2 Profesores de Religión.
- 7 Profesores de Letras.
- 2 Profesores de Idiomas Modernos.
- 6 Profesores de Ciencias.
- 1 Profesor de Dibujo.

18

##### Gastos mensuales

	Pesetas
Director técnico .....	720
Dieciocho Profesores, a 1.080 .....	19.440
Un administrativo .....	500
Dos subalternos, a 360 .....	720
Gastos de limpieza .....	720
Gastos generales .....	2.900
	<b>25.000</b>

## IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 3 de febrero de 1959 por la que se anuncian vacantes para ser cubiertas por subalternos efectivos de complemento, licenciados en Medicina y Cirugía, en las Unidades que se citan.*

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 («Diario Oficial» número 148), y con el fin de cubrir vacantes de Oficiales Médicos que existen en los Cuerpos y Centros que a continuación se relacionan, se abre concurso para ocuparlas, al que podrán concurrir los subalternos efectivos de complemento que se hallen en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, dándose preferencia a los de Sanidad Militar.

Los designados habrán de permanecer en activo durante un año, como plazo mínimo, prorrogable, a voluntad propia, pudiendo continuar en filas hasta cumplir los treinta y cinco años, en tanto conserven el empleo de Alférez o Teniente y las necesidades del servicio lo requieran. Percibirán, mientras estén en situación de actividad, los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Harán constar en la solicitud la fecha de la Orden ministerial por la que fueron nombrados Alféreces efectivos de complemento, y adjuntarán certificación en extracto del acta de nacimiento, excepción de aquellos que solicitaron las vacantes anunciadas en concursos anteriores.

Las instancias de los peticionarios, cursadas por conducto reglamentario y debidamente informadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las vacantes de las Agrupaciones y Grupos de Sanidad se adjudicarán únicamente a los Oficiales Médicos de Complemento de Sanidad Militar.

Escuela Militar de Montaña, Jaca.—Dos.  
Escuela Central de Educación Física, Toledo.—Una.

Servicio de Plaza y Eventualidades de la primera Región, Madrid.—Una.

Sanatorio Militar del «Generalísimo», Guadarrama.—Dos.

Regimiento de Infantería San Marcial número 7, Burgos.—Una.

Regimiento de Infantería Tetuán número 14, Castellón.—Una.

Regimiento de Infantería Castilla número 16, Badajoz.—Una.

Regimiento de Infantería Flandes número 30, Vitoria.—Una.

Regimiento de Infantería Cantabria número 39, Toledo.—Una.

Regimiento de Infantería Ebro número 56, Tarragona.—Una.

Regimiento Cazadores de Montaña número 2, Berga.—Una.

Regimiento Cazadores de Montaña número 3, Huesca.—Una.

Regimiento Cazadores de Montaña número 7, Pamplona.—Una.

Regimiento Cazadores de Montaña número 9, Huesca.—Una.

Regimiento Cazadores de Montaña número 10, Pamplona.—Una.

Regimiento Cazadores de Montaña número 11, Figueras.—Una.

Regimiento de Artillería número 3, Pontevedra.—Una.

Regimiento de Artillería número 24, Logroño.—Una.

Regimiento de Artillería número 25, Vitoria.—Una.

Regimiento de Caballería Cazadores de Lusitania número 8, Bétera.—Una.

Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio número 12, Valladolid.—Una.

Regimiento de Zapadores de Fortaleza número 1, Figueras.—Una.

Regimiento de Zapadores número 6, San Sebastián.—Una.

Agrupación de Transmisiones número 4, Barcelona.—Una.

Regimiento de Automóviles de la Reserva General, Madrid.—Una.

Agrupación de Sanidad Militar número 1, El Goloso (Madrid).—Cuatro.

Agrupación de Sanidad Militar número 2, Sevilla.—Dos.

Agrupación de Sanidad Militar número 3, Valencia.—Tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 4, Villafranca del Panadés (Barcelona).—Dos.

Agrupación de Sanidad Militar número 5, Zaragoza.—Dos.

Agrupación de Sanidad Militar número 6, Burgos.—Tres.

Agrupación de Sanidad Militar número 7, Valladolid.—Cuatro.

Agrupación de Sanidad Militar número 8, La Coruña.—Dos.

Grupo de Sanidad de la novena Región Militar, Granada.—Dos.

Grupo de Sanidad Militar de Baleares, Palma de Mallorca.—Dos.

Grupo de Sanidad Militar de Canarias, Santa Cruz de Tenerife.—Dos.

Madrid, 3 de febrero de 1959.

BARROSO

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ANUNCIO del Servicio Nacional del Trigo por el que se convoca concurso-oposición libre para proveer plazas vacantes de Secretarios Administradores en este Servicio.*

Vacantes en el Servicio Nacional del Trigo determinado número de plazas para Secretarios Administradores, la Secretaría General del Servicio Nacional del Trigo, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto-ley de 23 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre) y 19 de noviembre de 1953 (BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO del 29), ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

1.ª Se convoca concurso-oposición para proveer dos plazas de Secretarios Administradores, más las vacantes que se produzcan hasta la fecha de la celebración de este concurso-oposición, con destino y residencia en las Jefaturas provinciales, dotadas con un sueldo de 21.480 pesetas anuales más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y demás remuneraciones que reglamentariamente les puedan corresponder.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta que se hallen en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Económicas o Profesor Mercantil en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, según dispone el apartado tercero del artículo sexto del referido Decreto de 10 de mayo de 1957.

Los funcionarios de plantilla del Servicio Nacional del Trigo que soliciten tomar parte en este concurso-oposición quedan dispensados del límite de edad de cuarenta años.

3.ª Las instancias, dirigidas al alustísimo señor Secretario general del Servicio Nacional del Trigo, y debidamente reintegradas, podrán presentarse en el Registro General de la Delegación Nacional (Beneficencia, número 8, Madrid), durante las horas de oficina, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, consignándose en ellas el nombre y apellidos del solicitante, fecha de nacimiento, pueblo de su naturaleza, domicilio, profesión, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y manifestando expresa y detalladamente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a éstas recibo justificativo de haber ingresado en la cuenta «Servicio Nacional del Trigo (derecho de examen)», abierta en el Banco Central (Alcalá, número 49, Madrid), la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen y gastos de convocatoria. Estos ingresos podrán efectuarse directamente en dicha cuenta o mediante transferencia bancaria a la misma. Asimismo la presentación de instancias y el abono de derechos de examen podrá realizarse por cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo cursarán sus instancias por conducto reglamentario, debidamente informadas por el Jefe de que dependen y por el señor Ingeniero Jefe de la Inspección de Zona correspondiente, cuidando de que

estas solicitudes se reclaman en el Registro General de la Delegación Nacional dentro del plazo señalado para ello.

4.ª Expirado el plazo para la presentación de instancias se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión podrán recurrir ante este Organismo, en un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Resueltos los recursos presentados, el Secretario general designará el Tribunal que juzgará este concurso-oposición, que se celebrará en Madrid, publicándose su composición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo del citado Decreto de 10 de mayo de 1957 y, al mismo tiempo, se hará público la fecha, lugar y hora de iniciación de las pruebas, que no darán comienzo antes de transcurridos tres meses desde la fecha de la publicación de la presente convocatoria ni pasado un año de la misma.

6.ª El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

#### Primera eliminatoria

Primer ejercicio.—Contestar a cuantas preguntas proponga el Tribunal del programa que comprende diversas materias jurídicas.

Segundo ejercicio.—Desarrollar, cuantos supuestos de contabilidad general y específica del Servicio Nacional del Trigo proponga el Tribunal

#### Segunda eliminatoria

Primer ejercicio.—Contestar a las preguntas que proponga el Tribunal de los programas de agricultura y molinería y legislación del Servicio Nacional del Trigo.

Segundo ejercicio.—Tramitación de expedientes informes y casos prácticos de las funciones propias de un Secretario Administrador.

7.ª El Tribunal podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada eliminatoria serán publicadas en el tablón oficial de edictos, mediante relación en la que figuren los aprobados en cada una de ellas.

8.ª Los concursantes opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramientos para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por el Jefe Provincial del Movimiento o autoridad provincial al correspondiente.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o mutilación que imposibilite para el desempeño del cargo.

f) Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas o Profesor Mercantil o, en defecto de dichos títulos, recibo justificativo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

h) Los que hayan solicitado ser incluidos en alguno de los turnos preferentes especificados en la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán mediante certificación expedida por la autoridad competente.

i) Tres fotografías tamaño carnet. Los empleados del Servicio Nacional del Trigo lo harán constar así en sus instancias, quedando relevados de presentar todos los documentos, excepto el señalado en el apartado f) y en el apartado i) en su caso.

Los que dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten los documentos anteriormente citados, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia referida en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

9.ª Los opositores ingresados serán destinados libremente por el Secretario general a cualquier Jefatura provincial.

10. Cualquiera duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Secretaría General de acuerdo con la legislación vigente.

11. La firma de la solicitud para tomar parte en este concurso-oposición supone por parte del interesado la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 21 de enero de 1959.—El Secretario general, Luis Cuni.

#### PROGRAMA DE DIVERSAS MATERIAS JURIDICAS

Tema 1. Concepto del Derecho.—Fuente del Derecho.—Efecto de las Leyes y reglas generales para su aplicación.

Tema 2. Personas naturales y personas jurídicas.—Capacidad jurídica y capacidad de obrar.—Causas modificativas de la capacidad.

Tema 3. Obligaciones.—Su naturaleza y efectos.—Diversas clases.—Modos de extinguirse.

Tema 4. Contratos.—Requisitos para su validez.—Interpretación de los contratos. Rescisión y nulidad.

Tema 5. Del contrato en particular: El contrato de compraventa. — Arrendamiento de cosas.—Arrendamiento de servicios.—Contrato de empresa o arrendamiento de obras.—Contrato de transporte y edición.

Tema 6. El préstamo y sus clases. — Mandatos. — Sociedad. — Aparcería. — Depósito.

Tema 7. Contrato de seguros. — Contratos de garantía.—Consideración especial del contrato de fianza.

Tema 8. La prenda.—Concepto. — Contratación, transmisión y extinción.—Prendas especiales.—Prenda agrícola.

Tema 9. Hipoteca: Concepto general.—

Clases de hipoteca.—Anticresis.—La denominada prenda con anticresis.

Tema 10. Obligaciones que se contraen sin convenio.—De los cuasi contratos. — Gestión de negocios ajenos.—Cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.

Tema 11. Forma histórica de la organización política. — Formas de Estado y formas de Gobierno.—Estado unitario y división de funciones.

Tema 12. El Estado moderno.—Sus caracteres.—La Nación: sus elementos.

Tema 13. Organización actual del Estado español.—La Jefatura del Estado.—Las Cortes Españolas.

Tema 14. La Ley de Sucesión y del Referendum. — Puntos Programáticos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 15. Los derechos y deberes públicos en el Estado actual.—El Fuero de los españoles.—El Fuero del Trabajo.

Tema 16. Concepto de la administración y del Derecho administrativo.—Las potestades administrativas.—Actos administrativos.—El silencio de la administración.

Tema 17. Los contratos administrativos.—Naturaleza jurídica y requisitos esenciales.—La subasta, el concurso y la gestión directa.

Tema 18. Funcionarios públicos. Notación del funcionario público.—Relación jurídica entre el funcionario y las entidades de que dependen.—Deberes, derechos y responsabilidades de los funcionarios según la legislación vigente en España.

Tema 19. Organización actual administrativa del Estado español.—Administración Central.—Organización.—El Jefe del Estado. — Su acción administrativa.—El Consejo de Ministros.—Los Subsecretarios. Los Directores generales.

Tema 20. Los Departamentos ministeriales en general. Idea de los servicios atribuidos a cada uno.—El Consejo de Estado.

Tema 21. Centralización y descentralización administrativa.—Los Organismos autónomos en el Derecho español.—Las entidades paraestatales.

Tema 22. El Ministerio de Agricultura. Antecedentes de este Departamento.—Su organización. — Materias que son de su competencia.

Tema 23. La Subsecretaría de Agricultura.—La Secretaría General Técnica. — La Dirección General de Agricultura.—La Dirección General de Coordinación Crédito y Capacitación Agraria.—Otras Direcciones Generales y Organismos autónomos del Ministerio de Agricultura.

Tema 24. Concepto del Derecho penal. Concepto del delito.—Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.

Tema 25. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación, infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos.

Tema 26. Usurpación de funciones. — Abandono de funciones propias. — Cohecho.

Tema 27. Concepto del Derecho mercantil.—El sujeto en Derecho mercantil. Su capacidad según el Código de Comercio.—Ejercicio del comercio para el menor y para la mujer casada.

Tema 28. Idea general de suspensión de pagos en el Derecho español.—La quiebra.—Soluciones del juicio de quiebra.—Rehabilitación.

Tema 29. Contratos de fletamento. —

Contratos de seguros marítimos. — Averías

Tema 20. Contratos de transporte terrestre.—Elementos personales y reales del transporte de cosas.—Aspecto de la responsabilidad del porteador en el transporte de cosas.

Tema 31. La ciencia de la economía.—Teoría de la producción.—La producción en el aspecto técnico.—La producción en el aspecto económico.

Tema 22. Teoría del consumo.—La utilidad.—La demanda.

Tema 33. La oferta.—Factores que la determinan.—La Ley de la oferta.

Tema 34. La formación de los precios. El mercado.—Sus formas.—El precio en la competencia perfecta.

Tema 35. Ciclos económicos — Clases, fases y factores.—Política de coyuntura — Comercio internacional.—Balanza de comercio y balanza de pagos—Acuerdos internacionales en materia de comercio exterior.—Sistema de Clering. contingentes etcétera.

Tema 36. La crisis económica.—Política económica agraria.—Principales causas de la despoblación del campo.—Diferentes sistemas de explotación de la tierra: administración directa, aparcería y arrendamiento.

Tema 37. Los ingresos públicos — Su división.—Los impuestos.—Su concepto y diferencia de las tasas.

Tema 38. Idea general de las distintas clases de impuestos con arreglo a las bases de imposición.—Contribución rústica.—Plenos y utilidades sujetos a ella.—Excepciones.—Régimen de Amillaramiento y de Catastro.

Tema 39. Idea general del impuesto del Timbre.—Reintegro de documentos administrativos.

Tema 40. Idea general del impuesto de Derechos reales.—Impuesto de sucesos al Estado. Provincia y Municipio.—Obligación de tributar por el impuesto de Derechos reales y contribución industrial en los suministrados de compras, ventas, obras y arrendamientos de servicios que se efectúan al Servicio Nacional del Trigo.

Tema 41. El contrato de trabajo.—Su naturaleza jurídica.—Concepto, elementos y fuentes del contrato.—Requisitos.—Modalidades.—Efectos generales.

Tema 42. La duración legal de la jornada de trabajo.—Descanso semanal.—Antecedentes.—El descanso dominical y sus excepciones.—Fiestas recuperables y no recuperables.

Tema 43. Asociación profesional — La sindicación en el nuevo Estado. Ley de ordenación sindical.—Idea de los Sindicatos nacionales.—Cuota sindical.—Trayectoria de la legislación sobre huelgas y situación presente.

Tema 44. La previsión social, sus grados.—Los seguros sociales en la doctrina. Idea de conjunto de los vigentes de España.—Disposiciones sobre seguros sociales unificados en España y contenido de los mismos.—Concepto de salario base a efectos de cotización por seguros sociales.

Tema 45. Accidentes de trabajo.—Caja Nacional de Accidentes de Trabajo y entidades aseguradoras.—Tramitación administrativa.—Prescripción.—Accidentes de trabajo en la agricultura.

Tema 46. El Seguro de Enfermedad.—Doctrina y legislación española.

Tema 47. El Seguro de Vejez e Invalidez.—Antecedentes.—Comparación con el retiro obrero.—Régimen vigente.—Régimen especial en la agricultura.

Tema 48. Subsidio familiar.—Aplicación a viudas y huérfanos.—Idem a la agricultura.—El Subsidio Familiar de los funcionarios públicos.

Tema 49. Protección a las familias numerosas.—Antecedentes y legislación vigente.—Premios a la nupcialidad y a la natalidad.—El Plus Familiar en los Reglamentos Laborales.

Tema 50. El procedimiento administrativo en el Ministerio de Trabajo.—Procedimiento especial de apremio en los seguros sociales.

#### PROGRAMA DE LEGISLACION

Tema 1. Servicio Nacional del Trigo.—Sus precedentes.—Necesidad de su creación y funcionamiento en las distintas coyunturas de la economía triguera.—Su personalidad jurídica y patrimonio propio; sus fines.

Tema 2. Normas por las que se rige el personal del Servicio Nacional del Trigo contenidas en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 25 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre) y 19 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29); derechos y deberes de sus servidores.

Tema 3. Empleados del Servicio Nacional del Trigo obligados a la prestación de fianzas: su naturaleza, forma de constituirlos y circular por la que se rige.—Cancelación de fianzas.

Tema 4. Infracciones cometidas por los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo: su distinta naturaleza; sanciones. Expedientes gubernativos.—Forma de sustanciarlos.—Resoluciones que se causen: su naturaleza.—Recursos.

Tema 5. Ordenación triguera española. Sus precedentes.

Tema 6. Decreto Ley de Ordenación Triguera y creación del Servicio Nacional del Trigo de 23 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).—Organización actual: Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953.—Esquema de las disposiciones contenidas en la citada Orden y carácter especial de la misma.

Tema 7. Del Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo como Director general del mismo: carácter dependencia, nombramiento, facultades, sustitución, resoluciones y recursos.—Del Consejo Asesor.

Tema 8. Del Secretario general del Servicio Nacional del Trigo como Subdirector y como Jefe de todo el personal del mismo: nombramiento, facultades, funciones delegadas por el Delegado nacional, sustitución, resoluciones y recursos.—Secciones directamente adscritas a la Secretaría General: Recursos y Oficialía Mayor; sus funciones.—Del Secretario general, adjunto como organizador y director de los servicios de estadística del Sindicato Nacional del Trigo.—Funciones delegadas por el Secretario general y funciones que el Delegado nacional pueda determinar.

Tema 9. De la Inspección General, nombramiento y atribuciones.—De la Subinspección General (Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de diciembre de 1956 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de enero).

Tema 10. De la Red Nacional de Silos y Graneros: Decretos del Ministerio de Agricultura de 12 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de agosto) y 16 de febrero de 1951 (BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de noviembre de 1933 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29). Silos: Su finalidad; clasificación de los silos.—Medios económicos, construcción y explotación.

Tema 11. De las Secciones Principales. Cuáles son.—Quiénes pueden ser Jefes.—Cómo se nombran.—Subjefes.—Sección Principal primera: Asuntos Generales.—Organización y funciones.

Tema 12. Sección Principal segunda: Producción y Semillas, funciones determinadas por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y 10 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), sobre empleo de abonos y semillas seleccionadas y sobre préstamos y venta de semillas.—Organización y funciones.

Tema 13. Sección Principal tercera: Compras, Existencias y Distribución.—Organización y funciones.—Sección Principal cuarta: Transformación y Consumo.—Organización y funciones.

Tema 14. Sección Principal quinta: Administración y Contabilidad.—Organización y funciones.

Tema 15. Intervención del Ministerio de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo: forma de ejercerla.—De la Intervención Nacional del Trigo.—De la Asesoría Jurídica del Servicio Nacional del Trigo: por quién se ejerce.—Representación y defensa del Servicio Nacional del Trigo en juicio.—Funciones de la Asesoría Jurídica del mismo.

Tema 16. De los Asesores técnicos Agrónomos a extinguir.—Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de las provincias como posibles Delegados provinciales del Servicio Nacional del Trigo.—Ingenieros Agrónomos colaboradores del Servicio Nacional del Trigo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas.—Fomento de los estudios científicos botánicos y genéticos en relación con los cereales y legumbres dentro del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, según plan aprobado por la Delegación Nacional.

Tema 17. De las Inspecciones de Zona. Organización y funciones.—Ingenieros Jefes de las mismas: sus funciones.—Inspectores Auxiliares, Peritos Agrícolas e Inspectores Auxiliares, Expertos.

Tema 18. De las Jefaturas Provinciales: Jefes provinciales, nombramientos y traslados, atribuciones, categorías y cambios de categoría.—Los Jefes provinciales dependientes directos del Secretario general y del Ingeniero Jefe de la Inspección de la Zona respectiva.—Secretarios Administradores.

Tema 19. Silos graneros, centros de selección y almacenes del Servicio Nacional del Trigo: naturaleza, condición y funciones que tienen asignados.—Obligación de prestar fianza: clases y tramitación de su constitución y cancelación.—Responsabilidades y naturaleza especial de las resoluciones que se causen en sus expedientes.—Personal obrero y eventual.

Tema 20. Ordenación del cultivo: disposiciones fundamentales encaminadas a su ordenamiento: Ley intensificación de siembras y barbecheras de 5 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).—Funciones del personal

del Servicio Nacional del Trigo señaladas en su artículo 10

**Tema 21.** Idea general de los Decretos del Ministerio de Agricultura regulando las campañas trigueras.—Estudio de las características especiales de cada una de ellas y singularmente de la actual.

**Tem 22.** Operaciones de compra realizadas por el Servicio Nacional del Trigo: sus requisitos. — Compras en depósito: examen especial de esta modalidad.—Precio del trigo: su determinación por Decretos del Ministerio de Agricultura. — Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para cada campaña.

**Tema 23.** Juntas de Recogidas de Cosechas.—Quiénes la componen. — Alta dirección.—Funciones.—Acuerdos. — Cupos de entrega de trigo.—Impurezas trigo y centeno. etc.—Reservas Nacionales.—Comercio exterior del trigo.—Ventas de trigo por el Servicio Nacional del Trigo. — Obligaciones de los harineros y demás compradores de trigo.—Estudio y significación de las fórmulas para la determinación de los precios de harina y del pan

**Tema 24.** Préstamos de abonos y semillas.—Sus requisitos.—Formalidades y procedimiento especial para su reintegro.—Decretos del Ministerio de Agricultura de 9 de noviembre de 1951 y 10 de julio de 1953 citados .

**Tema 25.** Industria molinadora.—Viciisitudes por que ha atravesado hasta llegar a su régimen actual.—Concepto de fábrica, molino en régimen de fábrica, molino maquillero y molino triturador de piensos.—Breve exposición de las disposiciones que regulan la materia.

**Tema 26.** Estudio de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de noviembre de 1953 y en especial de su título X y artículo 158.—Decreto-ley de 1 de mayo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2E).—Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de julio de 1956, por la que se regula la tramitación de expedientes y la actividad de las industrias molinadoras de grano (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de agosto).

**Tema 27.** Responsabilidades del personal del Servicio Nacional del Trigo: Responsabilidad administrativa. — Idem penal.—Idem civil.—Forma de exigirla. — Expedientes gubernativos o tanto de culpa a los Tribunales y efectividad en las fianzas prestadas.—Incompatibilidades del personal del Servicio Nacional del Trigo.

**Tema 28.** Infracciones objeto de sanción por el Servicio Nacional del Trigo.—Tramitación de expedientes.—Resoluciones que se causan y recursos contra las mismas.—Relaciones del Servicio Nacional del Trigo con otros Organismos.

**Tema 29.** Fertilización de los olivares. Fomento de la producción de plantas oleaginosas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de noviembre de 1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14 de diciembre).—Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de agosto de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).—Beneficios a nuevos cultivos en terrenos mejorados.—Circulares del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 30 de enero de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de febrero)

**Tema 30.** Intervención del Servicio Nacional del Trigo en el comercio del arroz. Campañas arroceras 1955-56, 1956-57 y

1957-58.—Ordenes del Ministerio de Agricultura y Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que las regulan

#### PROGRAMA DE AGRICULTURA Y MOLINERIA

**Tema 1.** La planta del trigo: Principales características.—Clasificación de los trigos.—Peso específico del trigo.—Molinaria: Su objeto.—Principales operaciones.—Limpieza del trigo.

**Tema 2.** Trigos españoles: Principales variedades, características. — Molinaria: Molturación propiamente dicha: diversos procedimientos de molturación y rendimientos.—Reglas prácticas

**Tema 3.** Trigos exóticos: Principales variedades cultivadas en España según zonas; características — Molinaria: Procedimiento de molinaria: cálculos para sacar la longitud de los cilindros que corresponden a una instalación en relación con su capacidad

**Tema 4.** Influencia del suelo y el clima sobre el trigo: Circunstancias que favorecen o embarazan su cultivo.—El suelo. El calor.—La humedad.—Clases de tenedores de cereales: Productores directos o cultivadores. — Arrendatarios. — Aparceiros.—Obreros agrícolas.—Iguales.—Almacenistas — Molinaria: Desagregación, comprensión.—Sémolas: depuración.

**Tema 5.** Posibilidades de producción triguera en el suelo español: Elementos de fertilidad.—Elección de variedades — Molinaria: Cerrido savor.—Residuos de limpieza: clasificación.

**Tema 6.** Cultivo del trigo: Alternativas.—Labores de barbecho. — Molinaria: Superficie del cerrido.—Aspiración y su influencia en la fabricación de harinas.

**Tema 7.** Cultivo del trigo: Abono. ¿cómo se deberán usar?—Siembra.—Cuidados durante la vegetación.—Molinaria: Fábricas de harinas y molinos maquilleros. — Sus principales diferencias

**Tema 8.** Cultivo del trigo: Modernos cultivos de cereal en secano.—Dry Farming.—Método Benaiges.—Método Arana.—Trigo de regadío. — Molinaria: Molinos maquilleros: descripción.—Maquinaria. — Reglas prácticas de molturación.

**Tema 9.** Recolección del trigo: Epocas de recolección.—Sistemas de recolección. Rendimientos.—Relación de grano a paja. Molinaria: Fábricas de harinas.—Su objeto.—Secciones de que consta.—Molturación: reglas prácticas.

**Tema 10.** Accidentes que perjudican al trigo: Encamado. — Asurado. — Corosis. Heladas. — Las malas hierbas procedimientos elementales de lucha.—Molinaria: Recepción y reconocimiento de los trigos. Locales de recepción.

**Tema 11.** Enfermedades de los trigos: Enumeración de las principales.—Procedimientos de lucha.—Molinaria: Acondicionamiento y limpieza de los trigos.—Humedad normal corriente en los trigos españoles. — Idem en las harinas.—Molturación: sistemas reglas prácticas.

**Tema 12.** Insectos parásitos del trigo: Enumeración de los principales.—Procedimientos de lucha.—Molinaria: Almacenes: sus condiciones.—Limpieza de almacenes.—Desinfección.

**Tema 13.** Zonas trigueras españolas: Estudio de las mismas en relación con el clima y posición geográfica.—Trigos típicos según zonas.—Molinaria: Almacenamiento de los trigos: sistemas empleados. Silos: diversos tipos.—Sus condiciones.

**Tema 14.** Cultivo del trigo: Principales labores.—Epocas de las mismas. — Abonado: su objeto.—Principales abonos. Molinaria: Almacenes: ubicación de los mismos.—Fórmulas usuales

**Tema 15.** Rendimiento en grano por unidad superficial de los distintos cereales según zonas y terrenos: Cantidades a sembrar por unidad superficial.—Evaluación del estado de una sementera y de la cosecha probable.—Medidas superficiales y de capacidad más corrientes en las distintas regiones — Molinaria: Subproductos: sus clases.—Salvados.—Ideas generales sobre panadería.

**Tema 16.** Defectos más corrientes en los granos de trigo: Leguminosas de grano seco.—Siembra, cultivo y recolección. Cantidades a sembrar por unidad superficial.—Cosechas medias en España — Recolección.—Defectos impurezas y enfermedades.—Molinaria: Almacenes materiales de construcción más apropiados.—Alturas a que puede y debe llegarse en el almacenamiento según el local.—Cubicación de un almacén y montón de trigo.—Conservación del maíz.

**Tema 17.** Higroscopicidad del trigo: Creces o aumentos naturales que experimenta el mismo.—Humedad máxima tolerada para su recepción. — Creces o aumentos naturales del trigo durante su almacenaje.—Causas que la producen.—Mermas del trigo.—Causas que las producen.—Obligaciones de evitarlas. — Excedente necesario para justificarlas.—Humedad máxima tolerada a las harinas.

**Tema 18.** Cultivo del cacahuet: Principales características — Principales variedades cultivadas en España.—Su aplicación y uso.

**Tema 19.** Cultivo de la soja. Principales características.—Principales variedades cultivadas en España.—Su aplicación y uso.

**Tema 20.** Cultivo del arroz: Principales características.—Principales variedades cultivadas en España.—Zonas de cultivo.—Elaboración.

## ADMINISTRACION LOCAL

*ANUNCIO de la Diputación Provincial de Ciudad Real por el que se transcribe relación de opositores admitidos a examen para proveer en propiedad la plaza de Médico Pediatra que tendrá a su cargo los Servicios de Puericultura y Pediatría, Medicina e Higiene escolar de la Beneficencia provincial*

Esta Corporación provincial, en sesión celebrada el día 29 de enero próximo pasado, acordó por unanimidad declarar admitidos a examen a los aspirantes comprendidos en la siguientes lista:

- D.º Providencia Hervás Gómez.
- D.º Lorenzo Sánchez de León Serrano.
- D.º Juan Luis García Vicente.
- D.º Angel Peralta Serrano; y
- D.º Dolores López Cantón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, 2 de febrero de 1959.—El Presidente, Daniel Aliseda.—El Secretario, Alfonso Ruiz de Castañeda.  
512.

## V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica

Nota.—Se hace saber a las Entidades que deseen concurrir a las invitaciones de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Ayuda Americana, objeto de las subautorizaciones que a continuación se detallan que podrán recoger las oportunas especificaciones técnicas en el domicilio social de los titulares de las subautorizaciones.

Autorización. 52-6507-99-PI-9205  
Subautorización: 9205-1

Titular: Consejo Ordenador de Minerías Especiales de Interés Militar (COMTEIN). Génova. 13 Madrid.

Mercancía: Mineral de manganeso  
Valor en dólares: 325.000.

Presentación de ofertas: Hasta el día 16 de marzo de 1959

Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

Autorización. 52-6608-99-PI-9206  
Subautorización: 9206-B.

Titular: Sindicato Nacional de Frutos. Princesa. 24 Madrid.

Mercancía: Hojalata.  
Valor en dólares: 200.000.

Presentación de ofertas: Hasta el día 16 de marzo de 1959.

Origen: Todos los países extranjeros excepto Rusia, países satélites y China continental.

Autorización. 52-6608-99-PI-9206  
Subautorización: 9206-A

Titular: Sindicato Nacional de la Pesca (Grupo de Conservas), paseo del Prado, número 18, sexta planta, Madrid.

Mercancía: Hojalata

Valor en dólares: 780.000.

Presentación de ofertas: Hasta el día 16 de marzo de 1959

Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

Autorización: 52-660-99-PI-9208.

Subautorización: 9208-1.

Titular: Grupo Autónomo de Fabricantes de Maquinaria Eléctrica. Ferraz. 44 Madrid

Mercancía: Chapa magnética.

Valor en dólares: 974.000.

Presentación de ofertas: Hasta el día 12 de marzo de 1959

Origen: Todos los países extranjeros, excepto Rusia, países satélites y China continental.

A mismo tiempo se hace saber a los eventuales oferentes de material para centrales lecheras del Ministerio de Agricultura, con cargo a la Autorización. 52-13-173-9-70108. Subautorización 70108-1 que el plazo para presentación de ofertas ha sido prorrogado hasta el día 24 de febrero de 1959.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Delegaciones

##### BARCELONA

Por el presente se pone en conocimiento de un señor llamado Macon Jhon Horsley, al parecer de nacionalidad austriaca, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 876 de 1958, instruido por aprehensión de productos químicos, mercancía que ha sido valorada en ciento treinta y un mil seiscientos setenta pesetas (131 770 pesetas), ha dictado providencia, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción como de mayor cuantía, y por tanto de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 al 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica, advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de la publicación de este anuncio en este periódico oficial recurso de súplica ante el Ilmo Sr. Presidente de este Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar sesión del Pleno del Tribunal para el día 2 de marzo de 1959, a las once treinta horas, para ver y fallar el expediente más arriba indicado, que se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda.

Lo que se le notifica para su conocimiento y a efectos de que comparezca por sí, asistido si lo estima oportuno por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, y para que presente y proponga en el acto de la vista, según determina el caso tercero del mismo artículo, las pruebas que interesen a la defensa de su derecho. Se le advierte, por último, que, caso de no comparecer, el acto se celebrará sin su presencia.

Barcelona, 6 de febrero de 1959.—El Secretario (legible).—Visto bueno, el Presidente (legible).

798.

Por la presente se pone en conocimiento de don José Martínez Lacunza, cuyo actual domicilio se desconoce, que el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en el expediente número 1168 56, instruido por aprehensión de puntillas y otros, mercancía que ha sido valorada en trescientas setenta y cuatro mil trescientas cuarenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos (374.348.25) ha dictado providencia de esta fecha, en cumplimiento de lo establecido en el apartado primero del artículo 75 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación sancionando en principio, la supuesta infracción como de mayor cuantía, y por tanto, de la competencia del Pleno de este Tribunal, debiendo tramitarse las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Lo que se le comunica advirtiéndole que contra dicha providencia puede interponer, durante el día siguiente al de publicación de esta notificación, recurso de súplica ante el Ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal.

Barcelona, 2 de febrero de 1959.—El Delegado de Hacienda, Presidente (ilegible), 760.

##### BADAJOZ

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito en metálico provisional para subastas, constituido en esta sucursal, de la Caja General de Depósitos, con fecha 31 de diciembre de 1953, bajo los números 842 de entrada y 2.357 de Registro, importante 3.921 pesetas, por don Anacleto Barrau Layús, de la propiedad del mismo y a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para responder de las obras de construcción de un Hogar Rural para el Frente de Juventudes en Medellín, se pone en conocimiento del público en general por medio del presente anuncio, a fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva entregarlo en esta sucursal, acreditando para ello lo que hubiera lugar y dentro del plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente, pues si así no fuera será anulado el resguardo de referencia quedando sin ningún valor ni efecto, siendo expedido en su lugar un duplicado del mismo de acuerdo con el artículo 36 del vigente Reglamento de 19 de noviembre de 1929, de la Caja General de Depósitos.

Badajoz, 12 de diciembre de 1958.—El Delegado de Hacienda (ilegible), 127.

##### BALEARES

Por el presente edicto se notifica a Emil Schilling, con el último domicilio conocido en Ibiza, calle de Poniente, número 6, y a Blatz Heim Hans Hebert, con el último domicilio conocido en Ibiza, Hotel Corsario, actualmente ambos en ignorado paradero, que el Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 28 de abril de 1959, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 322 de 1958, instruido por aprehensión del vehículo «Volkswagen», matrícula K-JE-655, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos de que comparezcan por sí, asistidos, si lo juzgan oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se les advierte que pueden designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal en concepto de Vocal, debiendo recaer este nombramiento entre comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto, que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándoles que de no hacer esto o siendo varios los inculcados no se pusieren de acuerdo para efectuarlo formará parte del Tribunal el que estuviere nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se les advierte que según determina el número tercero del artículo 78 pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 2 de febrero de 1959. El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, E. García Sardinero.  
740.

Por el presente edicto se notifica a Jean Paul Carrier, domiciliado en París, calle Vauqueline, número 21, sin domicilio conocido en España, que el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación ha acordado convocar sesión del Tribunal, en Comisión Permanente, para el día 28 de abril de 1959, a las diez horas, para ver y fallar el expediente número 80 de 1958, instruido por aprehensión del coche «Citroen» matrícula 6109 GD 65, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos de que comparezca por sí, asistido, si lo estima oportuno, por Abogado en ejercicio, conforme previene el caso primero del artículo 78 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953.

Asimismo se le advierte que puede designar comerciante o industrial que forme parte del Tribunal con carácter de Vocal, debiendo recetar este nombramiento entre comerciantes o industriales matriculados en esta localidad con establecimiento abierto y que lleven dados de alta en su ejercicio más de cinco años, significándole que de no hacer esto, o siendo varios los inculcados no se purisieren de acuerdo para efectuarlo, formará parte del Tribunal el que estuviera nombrado con carácter permanente por la Cámara de Comercio (arts. 50 y 77).

Igualmente se le advierte que según determina el número tercero del artículo 78, pueden presentar y proponer en el acto de la vista las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-administrativas de 29 de julio de 1924.

Palma de Mallorca, 2 de febrero de 1959. El Secretario, B. Ramón.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, E. García Sardinero.  
713.

#### LEON

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito número 162 de entrada y 11.782 de registro, de mil pesetas, constituido por don Lucinto Fernández Díez el día 15 de enero de 1951, se previene a la persona en cuyo poder se halle lo presente en la Delegación de Hacienda de León (Intervención), quedando dicho resguardo sin valor ni efecto alguno transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

León, 26 de enero de 1959.—El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz.  
2.458.

#### MALAGA

Desconociéndose el actual domicilio de Antonio Ruiz Camacho, cuyo domicilio consta en esta capital, en calle Pozo Dulces, número 5, por medio de la presente se le notifica que el próximo día 26 de febrero, a las once horas, se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente, para ver y fallar

el expediente número 1.117 de 1958, que se le instruye, acto para el cual se le cita, advirtiéndole que en el mismo puede presentar y proponer las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos, así como que puede valerse de Letrado en ejercicio para que hable en su nombre.

Málaga, 6 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).  
808.

#### VALENCIA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito constituido en esta Sucursal por don José Carbajosa Diego el 8 de octubre de 1957, y señalado con los números 3.056 de entrada y 433 de registro, importante siete mil quinientas pesetas, se anuncia al público para que, si transcurrido el plazo de dos meses sin reclamación de tercero, se pueda expedir el duplicado del resguardo que se solicita en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos de 19 de noviembre de 1929.

Valencia, 8 de septiembre de 1958.—El Delegado de Hacienda, P. D. (ilegible).  
118.

#### ALGECIRAS

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Mohamed Ben Abdelkader, con domicilio en Casablanca, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 1.703 de 1957, instruido por aprehensión de armas y municiones, mercancía que ha sido valorada en 23.980,57 pesetas, ha dictado providencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tribunal para el día 28 de febrero del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona, siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 5 de febrero de 1958.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
802.

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Arturo Prados Baños, con domicilio en Puente Mayorga, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 2.087 de 1958 instruido por aprehensión de géneros varios, mercancía que ha sido valorada en 1.122,20 pesetas, ha dictado providencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción de contrabando de

menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tribunal para el día 28 de febrero del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona, siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 5 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
803.

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Blas Masa Encinas, con domicilio en Madrid, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 8 de 1959, instruido por aprehensión de géneros varios, mercancía que ha sido valorada en 2.670,50 pesetas, ha dictado providencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tribunal para el día 28 de febrero del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona, siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado.

Algeciras, 5 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).  
804.

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse José Peña Pérez, con domicilio en Algeciras, que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 8 de 1959, instruido por aprehensión de géneros varios, mercancía que ha sido valorada en 2.670,50 pesetas, ha dictado providencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y

Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el Ilmo Sr Presidente del Tribunal.

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tribunal para el día 28 de febrero del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona, siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado

Algeciras, 5 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

805.

• • •

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Victoria Sánchez Martín, con domicilio en Tánger, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 8 de 1959, instruido por aprehensión de géneros varios, mercancía que ha sido valorada en 2.670,50 pesetas, ha dictado providencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación calificando en principio la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley.

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar a sesión de la Permanente del Tri-

bunal para el día 28 de febrero del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona, siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su derecho, así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado

Algeciras 5 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

806

Por medio del presente se hace saber a quien dijo llamarse Magdalena Soler Barrianco con domicilio en Córdoba, que el Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal de Contrabando y Defraudación, en el expediente número 8 de 1959, instruido por aprehensión de géneros varios, mercancía que ha sido valorada en 2.670,50 pesetas, ha dictado providencia, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 75 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, calificando en principio la supuesta infracción de contrabando de menor cuantía, y, por tanto, de la competencia de este Tribunal, debiéndose tramitar las actuaciones con arreglo al procedimiento señalado en los artículos 77 a 84 de dicha Ley

Se le advierte que contra dicha providencia puede interponer durante el día siguiente al de publicación de esta notificación recurso de súplica ante el ilustrísimo señor Presidente del Tribunal

Asimismo se le comunica que por la misma Presidencia se ha acordado convocar sesión de la Permanente del Tribunal para el día 28 de febrero del año actual, a las dieciséis horas, para ver y fallar el mencionado expediente, significándole el derecho que tiene de comparecer por sí o por persona, siendo Letrado; igualmente presentar en el acto de la sesión las pruebas que considere convenientes a su defensa, así como nombrar Vocal comerciante, todo de conformidad con lo prevenido en la citada Ley

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del interesado

Algeciras, 5 de febrero de 1959.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

807.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Parque Móvil de Ministerios Civiles

CONCURSO PARA LA VENTA DE CUBIERTAS CÁMARAS DE AUTOMÓVIL Y MOTOCICLETAS

Este Parque Móvil saca a concurso la venta de cubiertas y cámaras de automóvil y motociclista que este Organismo no precisa

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de la Sección de Material y Servicios de este Parque hasta el día cuatro de marzo del corriente año fijándose la fecha del concurso para el día cinco del mismo mes de marzo a las diecisiete horas.

El pliego de condiciones estará expuesto en el tablón de anuncios del Parque Móvil calle de Cea Bermúdez número 5

El importe del anuncio será por cuenta del adjudicatario

Madrid 9 de febrero de 1959

501

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES

EXPROPIACIONES

Término municipal de Miraflores de la Sierra

A la vista del resultado de la información pública practicada, no habiéndose presentado reclamaciones y en atención al previo dictamen de la Abogacía del Estado, esta Jefatura, en uso de las facultades que le están reconocidas en la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que a continuación se relacionan para la ejecución de las obras del ferrocarril de Madrid a Burgos, sección primera, subsección primera, trozo tercero, en el término municipal de Miraflores de la Sierra (Madrid).

Lo que se hace público por el presente anuncio, pudiendo los interesados, en caso de no estar conforme con esta resolución, entablar el recurso a que hace referencia el artículo 22 de la citada Ley de Expropiación.

Madrid, 27 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, segundo Jefe (ilegible).

606.

### Relación de bienes que se cita

Número de orden	Propietarios	Domicilio	Situación de la finca	Clase de finca
1	D. José Altozano .....	Miraflores de la Sierra .....	T. M. de Miraflores, limitando con el de Chozas de la Sierra .....	Pastos.
2	D. José Altozano .....	Idem .....	Idem idem .....	Labor.
3	D. Eduardo Arroyo .....	Idem .....	Idem id. ....	Idem.
4	D. Mariano Altozano .....	Idem .....	Idem id. ....	Idem.
5	D.ª Gregoria Elisa Altozano ...	Fernando Osorio, 3 (Estrecho), Madrid .....	Idem id. ....	Pastos.
6	D. Juan González .....	Miraflores de la Sierra .....	Idem id. ....	Labor.
7	D. José María Arroyo .....	Idem .....	Idem id. ....	Idem.
8	D. Francisco González .....	Idem .....	Idem id. ....	Idem.
9	D. Máximo Altozano .....	Idem .....	Idem id. ....	Idem.
10	D. Isidoro o Teodoro Esteban.	Chozas de la Sierra .....	Idem id. ....	Idem.

Jetaturas de Obras Públicas

ALBACETE

EXPROPIACION

Confeccionada la relación de bienes y derechos que se considera necesario expropiar en el término municipal de Ayna de esta provincia, con motivo de las obras de construcción del trozo 4.º de la carretera de Albacete a Aguilas, por Caravaca en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 17 y 18 del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la citada Ley, ha resuelto la publicación en el BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO, «Boletín Oficial» de la provincia y periódico «La Voz de Albacete», para que en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueda cualquier persona aportar por escrito ante la Alcaldía del término municipal antes citado y ante esta Jefatura cuantas reclamaciones estime pertinentes para rectificar posibles errores en la relación que se publica a continuación u oponerse por razones de fondo o forma a la necesidad de la ocupación, indicando en este caso los motivos por los que se debe considerar procedente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos o no comprendidos en la relación como más convenientes al bien que se persigue.

Albacete, 27 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
523.

Relación que se cita

Número	Nombres	Domicilio	Clases de cultivo
1	Fulgencio Palacios Rodríguez	Ayna	Diecinueve olivos 3.ª
2	Esteban Marcos Roldán	Idem	Cinco olivos 3.ª
3	Valeriano Palacios Palacios	Royo Odrea	Once olivos 3.ª
4	Ramón Marcos Marcos	Idem	Catorce olivos 2.ª
5	Fulgencio Palacios Rodríguez	Idem	Tres olivos 3.ª
6	Laurentino Marcos Palacios	Idem	Ocho olivos 3.ª
7	Martín Rodríguez García	Ayna	Veintitrés olivos 2.ª
8	Mamerto Rodríguez García	Royo Odrea	Trece olivos 3.ª
9	Josefa Marcos Palacios	Idem	Nueve olivos 2.ª
10	Claudio Rodríguez Palacios	Idem	Ses olivos 2.ª
11	Virgilio Roldán Paacios	Idem	Once olivos 1.ª
12	Marcelino Marcos Roldán	Ayna	Trece olivos 3.ª
13	Rogelio Pérez Esparcia	Royo Odrea	Diez olivos 3.ª
14	Carlos Cano Izquierdo	Idem	Cuatro olivos 3.ª
15	Miguel Caro Palacios	Ayna	Tres olivos 3.ª
16	Cayetano Rodríguez Palacios	Idem	Dos olivos 3.ª
17	Antonio García	Royo Odrea	Dos olivos 3.ª
18	Eustaquio Martínez	Idem	Siete olivos 3.ª
19	Amancio Roldán Marcos	Idem	Cuarenta y dos olivos 3.ª
20	Leopoldo Roldán	Ayna	Diez olivos 3.ª
21	Lucas Barna	Idem	Diecisiete olivos 3.ª
22	Ayuntamiento de Ayna	Idem	Pino y romero.
23	José María Moreno Cano	Royo Odrea	Cereal y olivos
24	Paulino Moreno Cano	Idem	Idem id.
25	Felipe Roldán	Idem	Cereal
26	Ayuntamiento de Ayna	Ayna	Montes, pinos y esparto.
27	Martín Rodríguez García	Idem	Cereal
28	Valeriano Palacios Paacios	Idem	Idem.
29	Adrián García	Royo Odrea	Idem
30	León Fernández Segura	Idem	Idem.
31	Fulgencio Palacios	Idem	Idem.
32	Mamerto Rodríguez García	Idem	Idem.
33	Laurentino Marcos Palacios	Idem	Idem.
34	Antonio Marcos Marcos	Idem	Idem.
35	Ayuntamiento de Ayna	Ayna	Pino y romero.
36	Marcellina Felipe Abad	El Ginete	Cereal.
37	Ayuntamiento de Ayna	Ayna	Pino y romero.
38	Juan López González	Idem	Cereal.
39	Ayuntamiento de Ayna	Idem	Pinos.
40	Joaquín Roldán	El Ginete	Cereal.
41	Lorenzo Felipe Felipe	Idem	Idem.
42	Perpetua Felipe Abad	Idem	Idem.
43	Atlaro González Felipe	Idem	Idem.
44	Angel González Morcillo	Idem	Idem.
45	Juan López González	Ayna	Idem.
46	Viuda de Angel González Felipe	Idem	Idem.
47	Lorenzo Felipe Felipe	El Ginete	Idem.
48	Josefa González López	Idem	Idem.
49	Joaquín Roldán	Idem	Idem.
50	Eloy Abad Felipe	Idem	Idem.
51	Perpetua Felipe Abad	Idem	Idem.
52	Ayuntamiento de Ayna	Ayna	Esparto y pinos.
53	Perpetua Felipe Abad	El Ginete	Cereal.
54	Ayuntamiento de Ayna	Ayna	Pinos y esparto.
55	Perpetua Felipe Abad	El Ginete	Cereal.

Junta Administrativa de Obras Públicas

LAS PALMAS

La Comisión Ejecutiva de esta Junta en sesión celebrada el día 30 de actual, visto el expediente instruido para la ejecución de las obras comorendidas desde el perfil 59 al 94, parte tercera, trozo tercero, y parte cuarta del mismo trozo tercero, desde el perfil 110 al 113 de la Sección de Maspalomas al Puerto de Mogán, de la carretera comarcal 812, Las Palmas al puerto de Mogán (circunvalación por el Sur), en la isla de Gran Canaria provincia de Las Palmas cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.499.896,42 pesetas, y el resultado de la subasta celebrada el 19 de diciembre de 1958, y cumplidos todos los requisitos prevenidos en el Reglamento para la organización y régimen de esta Junta, acordó, en uso de la facultad que le confiere el apartado d) de artículo 18 del propio Reglamento adjudicar definitivamente la subasta de dichas obras a favor del único postor don Juan Suárez Lantigua, que ofreció verificarlas por la expresada cantidad.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de enero de 1959.—El Gobernador Civil, Presidente, Práxedes Guzmán González.—El Secretario-Contador, Pablo de la Nuez.  
718

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre de peticionario: Don Francisco Naranjo Caro.

Nombre del representante en Sevilla: Don Joaquín Guerrero González, calle Tinies, núm. 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 9.50 litros por segundo.

Corrient de donde ha de derivarse, Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicarán las obras y la toma: Alcolea del Río (Sevilla).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1921 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más que en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 10 de enero de 1959.—El Ingeniero Director adjunto, C. de Machín.  
133.

**Servicios Hidráulicos**

NORTE DE ESPAÑA

LA CORUÑA

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en esta Delegación de los Servicios Hidráulicos la petición que se reseña en la siguiente nota:  
Nombre del peticionario: Don Eladio Calvo Orjales.

Cas. de aprovechamiento. Fuerza motriz.  
Cantidad de agua que se pide: Cincuenta y cinco (55) litros por segundo.

Comiente de donde ha de derivarse: Río Pombeiro o Berbelas.  
Término municipal en que radicará las obras: Cerdido (La Coruña).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de la Dirección de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo (calle del Doctor Casal núm. 2, tercero), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto

todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

La Coruña, 23 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe. C. Berros. 131.

ORENSE

**Delegación para las expropiaciones de los saltos de Belesar y Los Peares**

EXPEDIENTE de expropiación forzosa para la ocupación de fincas en el término municipal de Saviñao (Lugo), con motivo de la obra accesoria anclaje de blondines del salto de Belesar

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de mayo de 1957 publica la declaración de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa prevista en la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, las obras correspondientes a la concesión otorgada en 15 de junio de 1948 a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (F. E. N. O. S. A.), para aprovechar aguas del río Miño, entre Puerto Marín y la confluencia del río Sil, en la provincia de Lugo, para producción de energía eléctrica.

Para cumplir lo establecido en el artículo 52 de dicha Ley, coincidente con la de 7 de octubre de 1939, con aplicación a las fincas que a continuación se detallan, situadas en el término municipal de Saviñao (Lugo) se publica el presente edicto haciendo saber a los propietarios de las mismas y titulares de derechos afectados que a los doce (12) días hábiles, a contar desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se procederá a levantar sobre el terreno las actas previas a la ocupación de las fincas referidas, previniéndose a los interesados que pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Orense, 30 de enero de 1959.—El Ingeniero Delegado (ilegible). 704.

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Don Luis Carlos de Yanguas Gomez, vecino de Linares (Jaén), con domicilio en calle Marqués de Linares, núm. 14.

Clase de aprovechamiento: Riegos.  
Cantidad de agua que se pide: 170 litros por segundo.

Comiente de donde ha de derivarse: Río Guadalquivir.

Término municipal donde radicará las obras y la toma: Espeluy (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33, de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive a la de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, 3 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Director adjunto. C. de Machín 134.

Relación de propietarios y fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Saviñao (Lugo) con motivo de la obra accesoria: Anclaje de blondines del salto de Belesar, cuyas obras ejecuta «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)»:

Número de la finca	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Hros. de Evaristo Varela Losada	S. Félix de Laje	Paradela o Resconde	Monte.
9	Consuelo Fernández	Villarreme	Idem. idem	Viña y bodega.
9 bis	Tomás Iglesias Mosquera	Idem	Idem. idem	Idem. idem.
11	Dolores Eire Varela	Buján	Idem. idem	Monte
14	Hros. de Jaime López López	Monforte	Idem. idem	Viña.
15	Carmen Uzal	Vilamor	Idem. idem	Idem
16	Antonio Varela	Diomondi	Idem. idem	Idem.
17	Daniel Varela Losada	S. Félix de Laje	Idem. idem	Viña y bodega.
18	Diestros de la parroquia	San Esteban de Rivas de Miño	Idem. idem	Monte, viña y bodega.
19	Claudio Mariño	Escarón	Idem. idem	Monte.
21	Camilo González	Buján	Idem. idem	Viña.
22	Manuel y Antonio Fernández Castro	Pesqueiras	Idem. idem	Viña y bodega.
24	Arturo López García	Touza	Idem. idem	Idem. idem.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Delegaciones**

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario Auto-Electricidad S. A.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 800.000 pesetas; de la ampliación, 116.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar la industria de fabricación de equipos eléctricos para automóviles, con la instalación de un taller de reparación, montaje y asistencia de los equipos eléctricos para toda clase de vehículos producidos por la misma Empresa.

Producción: Unos 10.000 trabajos anuales de reparación, montaje o asistencia.  
Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco núm. 497.

Barcelona, 5 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí. 2504.

Peticionario: Auto-Electricidad, S. A.  
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 800.000 pesetas; de la ampliación, 107.500 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su industria con la instalación de un taller de montaje, reparación y conservación de los aparatos electrodomésticos (lavadoras, neveras, etc.) cuya representación exclusiva ostentan.

Producción: Montaje y prueba de 500 neveras y 300 lavadoras. Asistencia y reparación de 1.000 neveras y 1.000 lavadoras, todo ello anualmente.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407

Barcelona, 3 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

2.506.

• • •

Peticionario: Don Enrique Galán Paláu.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 400.000 pesetas; de la ampliación, 218.088 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de construcción de accesorios para maquinaria con la instalación de nuevas máquinas.

Producción: Torneado, fresado y rectificado de basculantes, cajas de cambio, pinzas y fresas escalonadas, etc., por un valor aproximado de 1.000.000 de pesetas

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407

Barcelona, 29 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

2.515.

• • •

Peticionario: Don Rafael Rosell Esprú.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 50.000 pesetas; de la ampliación, 75.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de fabricación de muelles y espirales.

Producción: Con la ampliación alcanzará en total: Muelles para válvulas de automóviles, 35.000. Arillos planos 35.000. Mordazas y doblés mordazas para frenos, 25.000. Muelles para maquinaria textil, 30.000. Guía hilos para hilaturas, 10.000. Muelles industria de paquetería y piezas fleje para hilatura: 60.000 anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407

Barcelona, 14 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

2.516.

Peticionario: Don Francisco Sánchez Puiz.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Actual, 98.383.10 pesetas. Capital ampliación, 89.820.25 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de fabricación de ácido tioglicólico y sus sales con la fabricación de espumfort, obteniendo además ácido clorhídrico y sulfato de hidracina como subproductos, consumiéndose éste en la propia fábrica.

Producción: 15.000 kilogramos de espumfort, 10.000 kilogramos de ácido clorhídrico y 18.000 kilogramos de sulfato de hidracina anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407

Barcelona, 18 de octubre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí.

2.572.

• • •

Peticionario: Don Silvio Dequigiovanni Trombetta.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: Actual, 107.000 pesetas; de la ampliación, 270.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de reparación de automóviles y motocicletas.

Producción. Actual, 3.800 reparaciones. Con la ampliación, 7.200 reparaciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407

Barcelona, 5 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

2.575.

• • •

Peticionario: Don Francisco Creixell Font.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 37.000 pesetas; de la ampliación: 53.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller de reparación de automóviles.

Producción actual: 300 reparaciones; de la ampliación: 350 reparaciones.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407

Barcelona, 9 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

2.535

• • •

Peticionario: Don Alfonso Prunera Giménez.

Localidad del emplazamiento: Badalona

Capital total: 445.000 pesetas; de la ampliación: 165.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una sección de fundición de hierro anexa a su taller mecánico.

Producción de la ampliación: 200 toneladas métricas de piezas de hierro fundido anuales

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

2.539

• • •

Peticionario: Don Luis Lozano Rico.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 20.000 pesetas; de la ampliación: 40.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliación de taller de ebanistería

Producción actual: Vitrinas, escaparates, etc., por un valor de 150.000 pesetas. Producción de la ampliación: Lo mismo, por un valor de 350.000 pesetas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407

Barcelona, 20 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

2.543

#### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Enrique Gil Sonano.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de especialidades químicas.

Producción: Quitamanchas, 3.000 kilogramos; decapantes, 1.000 kilogramos; borrratintas, 35.000 kilogramos; desodorantes, 3.000 kilogramos; detergentes, 3.000 kilogramos, anualmente.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí.

2.542

• • •

Peticionario: Jaumont Hermanos, Sociedad Limitada.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 60.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de un taller de confecciones de camisería.

Producción: 1.800 prendas mensuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta

Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo, núm. 407

Barcelona, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 2.541

Peticionario: Don Juan Parcet Poblet. Localidad del emplazamiento: Barcelona

Capital: 80.000 pesetas. Objeto de la petición: Instalación de un taller mecánico de reparación de maquinaria en general.

Producción: Reparación de maquinaria por encargo.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 20 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 2.529

Peticionario: Don Bartolomé Cardona Pérez.

Localidad del emplazamiento: Esplugas de Llobregat.

Capital: 200.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de carpintería.

Producción: Piezas de carpintería, obrando 300 metros cúbicos de madera al año.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 17 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 2.530

Peticionario: Don Juan Sales Rollán. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico para la fabricación de moldes y matrices.

Producción: Se producirán de 400 a 500 moldes y matrices de diversos tipos anualmente, precisando unos 4.000 kilogramos de aceros especiales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, núm. 407.

Barcelona, 19 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, E. García Martí, 2.508.

Peticionario: Don Juan Malapeira Canales.

Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 89.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller de reparación de máquinas.

Producción: Se limitará a reparaciones mecánicas.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 12 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 2.571.

Peticionario: Don Vicente Ferrer Tena. Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar un taller mecánico dedicado a fabricar piezas de latón, hierro y cobre para enchufes eléctricos, contactos, tornillos, bornes, «re-cords» arandelas, bananas, etc.

Producción: Piezas de latón con consumo de 5.000 kilogramos de barras hasta 9 milímetros anuales. Idem de hierro, 1.500 kilogramos. Idem de cobre, 2.000 kilogramos en barras hasta 10 milímetros.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 5 de enero de 1959.—El Ingeniero Subjefe, Enrique García Martí, 2.583.

## ALAVA

### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Juntas Administrativas de Vitoria y Arreo.

Emplazamiento: Vitoria y Arreo (Alava).

Objeto de la petición: Instalación línea trifilar alta tensión a 3 KV., recorrido Salinas-Vitoria-Arreo, con unos 2.900 metros. Un centro de transformación en cada pueblo de 35 KVA. y 3.000/220-127 V.

La maquinaria a instalar será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que cuantos se consideren perjudicados con la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado ejemplar, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler, 2.569.

Peticionario: Don José María Fernández de Compañón.

Emplazamiento: Vitoria.

Capital: 239.000 pesetas.

Objeto: Instalar una industria de confitería-pastelería.

Producción: Galletas, pastas, caramelos, pasteles, 15.000 kilogramos-año.

La maquinaria a instalar y materias primas serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren perjudicados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, por triplicado, debidamente reintegrado, dentro del plazo de diez días, en estas oficinas, Dato, 49, entresuelo.

Vitoria, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, S. Soler, 2.568.

## CACERES

### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Gaudito García Vega. Objeto: Instalación de una fábrica de generadores de punto en Serradilla.

Capital: 100.000 pesetas.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en el plazo máximo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Cáceres, 31 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe A. Rodríguez Bautista, 2.473.

Peticionario: Don Pedro Herrero Leonardo.

Objeto: Instalación de un salón de cinematógrafo en Garganta la Olla.

Capacidad de espectadores: 250 localidades.

Capital: 110.000 pesetas.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación en el plazo de diez días.

Cáceres, 3 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista, 2.471.

Peticionario: Don Fernando Galego Prieto.

Objeto: Instalación de un salón de cinematógrafo en Huertas de Animas (arabal de Trujillo).

Capacidad de espectadores: 500 localidades.

Capital: 300.000 pesetas.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos que estimen convenientes en las oficinas de esta Delegación en el plazo de diez días.

Cáceres, 3 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista, 2.474.

### TRANSPORTE Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Don José Oilero Pérez

Objeto: Construcción de una línea aérea trifásica, de 980 metros de longitud de 13,8 kilovatios, y centro de transformación a 13.800/220-127 voltios, para servicio de alumbrado en la finca «Dehesa Arroyomolinos», del término de Torrejoncillo.

Empresa suministradora: Don Eduardo Pitarán Re:au.

Presupuesto: 100.815,25 pesetas.

Maquinaria y materiales: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales, o propietarios de terrenos por donde cruce la línea que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado los escritos de oposición que estimen convenientes en el plazo de diez días, a partir de la fecha de esta publicación.

Cáceres, 29 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Bautista, 2.472.

## CIUDAD REAL

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Alamán Rodríguez.

Emplazamiento: Herencia.

Capital: 135.000 pesetas.

**Objeto:** Instalación en su industria de herrería de un torno de dos metros entre puntos.

**Producción:** Reparaciones en general. Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 11 de diciembre de 1958. El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo, 110.

#### TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**Peticionario:** Electra Feba, S. A.  
**Emplazamiento:** Término municipal de Puertollano.

**Capital:** 995.000 pesetas.  
**Objeto:** Tendido de una línea eléctrica a 30.000 voltios, que partiendo del parque de transformación que la Empresa Nacional Calvo Sotelo posee en las proximidades de su central térmica, finalizando en la línea existente de la central térmica de Calatrava a Ciudad Real, y se utilizará para mejorar la regularidad en el suministro de la capital. En el arranque de esta línea se establecerá un centro de selecciónamiento, y la longitud de la misma será de 5.431 metros.

Se emplearán materiales nacionales. Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle de Alfonso X el Sabio, número 16.

Ciudad Real, 31 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo, 137.

#### CUENCA

##### NEVA INDUSTRIA

**Peticionario:** Doña Asunción Moya Puertas.

**Objeto:** Instalar un cinematógrafo de 210 localidades en Montalbo.

Los que se consideren afectados lo comunicarán a esta Delegación de Industria en el plazo de diez días.

Cuenca, 21 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Vidal Cadenas, 792.

#### GUIPUZCOA

##### NEVA INDUSTRIA

**Peticionario:** Don Leandro Arrizabala Garro.—Mondragón

**Capital:** 93.000 pesetas.

**Objeto de la industria:** Fabricación de tornillería decoletada.

**Producción:** 60.000 kilogramos de tornillos al año.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días en estas oficinas los escritos que estimen oportunos.

San Sebastián, 30 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino Lorenzo Irusta, 2.520.

#### LÍNEAS, ELÉCTRICAS

**Peticionario:** H. I. Iberduero, S. A.—San Sebastián.

**Objeto:** Instalar una línea derivada de la de Vergara-Mondragón para suministro a «Polimetasa» en Mondragón. Tendido aéreo doble circuito trifásico, cable al ac 46,24 milímetros cuadrados, sobre apoyos

metálicos. Longitud, 220 metros en dos alineaciones. Corriente alterna trifásica: 50 Hz. a 30 kV.

**Presupuesto del proyecto:** 59.171,40 pesetas. Sin importación.

Se hace público para que quienes se consideren afectados por esta instalación presenten los escritos oportunos por triplicado, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación en San Sebastián (Prim. 35).

San Sebastián, 30 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta, 2.524.

• • •

**Peticionario:** H. I. Iberduero, S. A.—San Sebastián.

**Objeto:** Instalar una línea eléctrica de tendido aéreo, doble circuito trifásico cable al-ac 95,06 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos, derivada de la subestación de Lezo hasta la fábrica de fundición de Lezo S. A. Longitud, 136 metros en tres alineaciones. Corriente alterna trifásica, 50 Hz a 30 kV.

**Presupuesto del proyecto:** 104.709,86 pesetas. Sin importaciones.

Se hace público para que los que se consideren afectados por esta instalación presenten los escritos oportunos por triplicado, y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación en San Sebastián (Prim. 35).

San Sebastián, 29 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta, 2.523.

• • •

#### CENTROS DE TRANSFORMACIÓN

**Peticionario:** H. I. Iberduero, S. A.—San Sebastián.

**Objeto:** Instalar en el barrio de Uera zubi, de Tolosa, una caseta de transformación de 160 kVA, 5.000/220-127 voltios para suministro a grupo de viviendas de la Obra Sindical del Hogar.

**Presupuesto del proyecto:** 111.632,74 pesetas. Sin importación.

Se hace público para que quienes se consideren afectados presenten los escritos oportunos por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación en San Sebastián (Prim. 35).

San Sebastián, 29 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta, 2.522.

• • •

**Peticionario:** H. I. Iberduero, S. A.—San Sebastián.

**Objeto:** Instalar en la zona de Rentería cuatro nuevos centros de transformación 5 000/220-127 voltios.

1.—En proximidad del Cementerio, in temperie, sobre postes de hormigón, de 150 kVA.

2.—En grupo de viviendas Alabeiga tipo rural, alimentación aérea, de 100 kVA.

3.—En la calle J. O. azabal, aumento de alimentación subterránea, tipo rural, de 250 kVA.

4.—En Gabierrota, bloque de viviendas Lasa, alimentación subterránea 200 kVA, todas con sus instalaciones auxiliares de manobra, protección y medida para suministro público.

**Presupuesto del proyecto:** 88.911,98 + 107.160,62 + 42.436 + 138.336 10 pesetas. Sin importaciones.

Se hace público para que quienes se consideren afectados por estas instalaciones presenten los escritos oportunos por triplicado y en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación en San Sebastián (Prim. 35).

San Sebastián, 29 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, Lorenzo Irusta, 2.521.

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

##### TRASLADO Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

**Peticionario:** Doña María del Pino Ortega López.

**Emplazamiento:** Telde.  
**Objeto de la petición:** Traslado de carpintería de taller, con ampliación de una sierra sin fin, con dos motores eléctricos de 4,8 kilovatios de potencia total y una sierra circular de 4,8 kilovatios.

**Capital:** Pasará de 218.800 pesetas a 315.500 pesetas.

**Capacidad anual de producción:** Pasará de 220 puertas y ventanas a 310 y a 30 cerchas y tres carrocerías de camiones.

**Maquinaria y materias primas:** Se adquieren en el mercado nacional.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe José Bosch Millares, 2.463.

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

**Peticionario:** Don Manuel Rivero Guedes.

**Emplazamiento:** Las Palmas.  
**Objeto de la petición:** Ampliar su industria de fabricación de géneros de punto con una tricostosa de 0,37 kilovatios.

**Capital:** Pasará de 125.000 pesetas a 177.200 pesetas.

**Capacidad anual de producción:** Pasará de 7.000 unidades a 9.900 unidades de diferentes modelos.

**Maquinaria y materias primas:** Se adquieren en el mercado nacional.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares, 2.464.

• • •

**Peticionario:** Don Manuel López Suarez.

**Emplazamiento:** Puerto de la Luz.

**Objeto de la petición:** Ampliar su industria de fabricación de puros (cuya mecanización fué autorizada en noviembre último) con una máquina picadora, una esmeril y otros elementos manuales de trabajo, y dedicarse también a la elaboración manual de cigarrillos y picaduras.

**Capital:** Pasará de 589.700 pesetas a 657.700 pesetas.

**Capacidad anual de producción:** 840.000 puros 2.170 kilogramos de picaduras y 600.000 cigarrillos.

**Maquinaria y materias primas:** Se adquieren en el mercado nacional, con excepción del tabaco, que será de procedencia extranjera.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares, 2.467.

##### NEVAS INDUSTRIAS

**Peticionario:** Industrias Especiales y Agropecuarias (I. N. E. S. A.).

**Emplazamiento:** Guanarteme Las Palmas.

**Objeto de la petición:** Nueva cámara frigorífica de 11 metros cúbicos de capacidad con grupo frigorífico de 0,8 kilovatios, para conservación de margarina.

**Capital:** 81.325 pesetas.

**Maquinaria y materias primas:** Se adquieren en el mercado nacional.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe José Bosch Millares, 2.465.

• • •

**Peticionario:** Don Isidor Casañas Morales.

**Emplazamiento:** Las Palmas.  
**Objeto de la petición:** Nueva cámara frigorífica de 46 metros cúbicos de capa-

cidad, aneja a comercio de quesos, man-tequilla, etc.

Capital: 140.225 pesetas.  
Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Las Palmas de Gran Canaria, 28 de enero de 1959. — El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.  
2.466

#### LEGALIZACIÓN DE MEJORA Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIAS

Peticionario: Don Normando Beitra García.

Emplazamiento: Las Palmas.  
Objeto de la petición: Legalización de mejora y ampliación en fábrica de helados.

Capital: Pasa de 20.000 pesetas a 279.935 pesetas.

Capacidad anual de producción: Pasa de 6.925 litros a 10.055 litros de helados varios.

Maquinaria y materias primas: Se adquieren en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación sita en el paseo de Chile número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de enero de 1959. — El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.  
2.468.

Peticionario: Don Virgilio Suárez Almeida.

Emplazamiento: Guanarteme Las Palmas.

Objeto de la petición: Legalizar mejoras y ampliación de maquinaria en su industria de lavado teñido y planchado de ropas, con una máquina lavadora a espíritu blanco, un motor eléctrico de 16 CV., dos máquinas de lavar puños y cuellos, una secadora por aire caliente, una secadora con calefacción a vapor, una planchadora de pantalones, dos maniqués para blanqueo de americanas, una estufa para plisado a vapor y un grupo motobomba.

Capital: Pasa de 693.300 pesetas a 996.800 pesetas.

Capacidad anual de producción: No se altera.

Maquinaria: Tanto las de fabricación nacional como las extranjeras se encuentran ya instaladas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación sita en el paseo de Chile número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de enero de 1959. — El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.  
2.470

#### MEJORA Y AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa de Aguardientes y Licores (C. O. C. A. L.).

Emplazamiento: Guanarteme, Las Palmas.

Objeto de la petición: Mejora y ampliación de maquinaria de su industria con la instalación de una máquina lavadora de botellas con motores eléctricos de potencia total 6,75 kilovatios, un grupo embotellador con motores eléctricos de 3,2 kilovatios de potencia total, un transportador de banda con motor eléctrico de 0,75 kilovatios; una taponadora de 0,2 kilovatios dos filtros de gravedad de un litro-prensa de 0,75 kilovatios, una trituradora de plátanos de 0,25 kilovatios, un purificador de agua y otros varios elementos manuales de trabajo.

Capital: Pasará de 6.000.000 de pesetas a 6.418.500 pesetas.

Capacidad anual de producción: Se contraerá de 575.000 litros de aguardientes y 188.500 litros de licores.

Maquinaria y materias primas: Se adquirirán en el mercado nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por triplicado y en el plazo de diez días en las oficinas de esta Delegación, sita en el paseo de Chile, número 15.

Las Palmas de Gran Canaria, 27 de enero de 1959. — El Ingeniero Jefe, José Bosch Millares.  
2.469

#### LOGROÑO

##### AMPLIACIONES DE INDUSTRIAS

Peticionario: Doña Teresa Moreno.

Emplazamiento: Haro.  
Objeto: Ampliar una industria de fabricación de conservas vegetales para obtener 4.400 kilogramos anuales de conservas de pimientos.

Capital ampliado: 40.600 pesetas.  
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reinegrados los escritos que consideren oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación calle de Vara de Rey, número 57.

Logroño, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.  
2.477.

Peticionario: Don Antonio Sánchez López.

Emplazamiento: Aguila del Río Alhama.

Objeto: Ampliar un molino de piensos, sustituyendo maquinaria y para un aumento en la producción anual de 9.800 kilogramos.

Capital ampliado: 25.000 pesetas.  
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reinegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 57.

Logroño, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.  
2.475.

Peticionario: Don Julio Vicioso Fernández.

Emplazamiento: Pradejón.

Objeto: Ampliar una industria de conservas vegetales con una sección para fabricar envases metálicos destinados a uso propio, para una producción anual a base de 25.000 kilogramos de hojajata y un aumento en los productos de 129.000 kilogramos sobre 93.500 kilogramos al año, btenidos hasta la fecha.

Capital ampliado: 37.000 pesetas.  
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reinegrados los escritos que consideren oportunos dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 57.

Logroño, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.  
2.480.

#### NEUVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don José María Piorno del Campo.

Emplazamiento: Logroño.  
Objeto: Instalar una carpintería mecánica para una producción anual valorada en 270.000 pesetas.

Capital: 353.600 pesetas.  
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reinegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 57.

Logroño, 22 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.  
2.482.

Peticionario: Don Crispín Néstor Medrano.

Emplazamiento: Logroño.  
Objeto: Instalar una industria de construcción de remolques y carrocerías de camiones y coches para una producción anual valorada en 460.000 pesetas.

Capital: 52.600 pesetas.  
Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reinegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 57.

Logroño, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.  
2.481.

#### INSTALACIÓN LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Electra Concordia, S. A.

Emplazamiento: Enciso-Villar del Río.  
Objeto: Instalación de una línea eléctrica en alta tensión a 10 KV (prevista para 13,8 KV.) y potencia a transportar de 40 KVA, de enace entre Enciso (Logroño) y Villar del Río (Soria) pasando por los pueblos de Leria y Yanguas, y de un ramal destinado La Veza-Lera todos ellos de la provincia de Soria así como los correspondientes centros de transformación para el suministro a dichas localidades.

Presupuesto: 905.824 50 pesetas.  
Materias: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por duplicado y debidamente reinegrados los escritos que consideren oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, calle de Vara de Rey, número 57.

Logroño, 23 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Lapeña.  
2.479.

#### MELILLA

##### NEUVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Juan Castelló Requena.

Capital: 750.000 pesetas.  
Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de harinas de pescado.

Producción: 375.000 kilogramos de harina de pescado y 75.000 kilogramos de aceite bruto de pescado.

Maquinaria: Nacional.  
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que

estimados oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, Roberto Cano, 2, Melilla, 31 de enero de 1959.—El Jefe de Industria, José Lazareno Pérez.  
780.

Peticionario: Don Daniel Conesa Cánovas.

Capital: 400.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de desguace y empaquetado de chatarras.

Producción: 475.000 kilogramos de chatarra ligera férrea empaquetada, 680.000 kilogramos de chatarra gruesa desguazada y 95.000 kilogramos de chatarras ligeras de metal no férreo empaquetadas.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, Roberto Cano, 2, Melilla, 31 de enero de 1959.—El Jefe de Industria, José Lazareno Pérez.  
779.

Peticionario: Don Daniel Conesa Cánovas.

Capital: 300.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de fabricación de borras.

Producción: 126.000 kilogramos de borras de lana y 90.000 kilogramos de borras de algodón.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, Roberto Cano, 2, Melilla, 31 de enero de 1959.—El Jefe de Industria, José Lazareno Pérez.  
778.

## NAVARRA

### NUÉVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Félix A. Recaséns Pérez.—Tudela.

Objeto: Instalar en Tudela una fábrica de envases metálicos para conservas.

Capital: 2.400.000 pesetas.

Maquinaria: Un tren automático, una cizalla, un rodillo, dos cilindros, una prensa, una engomadora y una cerradora.

Producción: 600.000 kilogramos de botes de hojalata.

Esta industria empleará maquinaria y primeras materias nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días, a partir de su publicación en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, número 32).

Pamplona, 26 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).

111.

Peticionario: Orden de la Compañía de María.—Tudela.

Objeto: Instalar en Tudela un cinematógrafo de 800 localidades.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos oportunos por duplicado y debidamente reintegrados en el plazo de diez días, a

partir de su publicación, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Gorriti, número 32).

Pamplona, 24 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe (ilegible).  
102.

## OVIEDO

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Camilo Alvarez García.

Objeto: Ampliar su industria de aprovechamiento de residuos de pescado, complementaria de su fábrica de conservas, en Avilés, con la instalación de los siguientes elementos de procedencia nacional:

Un cocedor-prensa, con sus elementos auxiliares. Un secador con aspirador y demás elementos auxiliares.

Capital: Aumenta en unas 200.000 pesetas.

Producción: Queda fijada en la siguiente forma:

50/70 toneladas al año de harina de pescado y 10/2 toneladas al año de aceite.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente en el plazo de diez días ante esta Delegación, por duplicado los escritos que estime necesarios, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

2.484.

### NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Bernardo Martínez Prieto.

Objeto: Establecer en Oviedo una industria impresora, compuesta por máquina de imprimir mirriera doble folio, con electromotor de 0,5 CV, y máquina de imprimir pequeña, rápida, con electromotor de 1/4 CV.

No se solicita importación alguna.

Capital: Unas 150.000 pesetas.

Producción: Confección de impresos por importe anual de unas 250.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente por duplicado en el plazo de diez días, ante esta Delegación, los escritos que estime convenientes, debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

2.483

### SERVICIO ELÉCTRICO

Peticionario: Hidroeléctrica del Cantabrico, S. A.

Objeto: Tendido de una línea de transporte de energía eléctrica a 132 KVA, entre la central de Miranda (en construcción) hasta la subestación de transformación de Tabiella (Avilés), pasando por la subcentral de La Corredoria, y que en su último tramo de seis kilómetros entre La Consolación y Tabiella, se apoyará sobre postes de doble circuito. Longitud total: 54 kilómetros.

No se solicita importación alguna.

Presupuesto: 18.867.489 pesetas.

Producción: Se trata de disponer el transporte a la zona de Avilés de la energía eléctrica que en su día genere la central de Miranda.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime convenientes en las oficinas de esta Delegación, en días y hora hábiles en el plazo de diez días, por duplicado y debidamente firmados y reintegrados.

Oviedo, 27 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. A. (ilegible).

2.485.

## PALENCIA

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Unión Española de Explosivos, S. A.

Emplazamiento: Guardo

Valor de la ampliación: 101.680.000 pesetas.

Objeto de la ampliación: Sustitución de un horno eléctrico para obtención de carburo de calcio de 10.000 kilovatios de potencia por otro capaz de trabajar con rendimientos aceptables entre 7.000 y 20.000 kilovatios de potencia.

Parte de la maquinaria será de procedencia alemana, importando su adquisición 15.850.000 pesetas.

Las primeras materias serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle del Teniente A. Velasco, número 1.

Palencia, 4 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Eutimio Pastor Robles.

2.519.

## PONTEVEDRA

Peticionario: José Lantero e Hijos, S. A.

Emplazamiento: Villagarcía.

Objeto: Instalar una nueva industria de barriles cilíndricos de papel cartón.

Maquinaria a importar: Una máquina «Renger H. W.» tabuladora de 1 metro de ancho de trabajo útil, con dos mandriles cambiables y mecanismo para cortar el papel con motor eléctrico de 2 CV. Procedencia: Francia. Valor: 403.350 pesetas.

Producción: Barriles cilíndricos de papel, 6.000 anualmente.

Se hace pública esta petición para que todos los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados, en estas oficinas sitas en Martitegui, 4, en un plazo de diez días.

Pontevedra, 28 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal.

2.580.

## SANTANDER

### NUEVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Don Enrique Pérez Fernández.

Capital: 172.822,50 pesetas.

Emplazamiento: Santander, Fernández de Isla, número 29.

Objeto de la petición: Reparación de automóviles y mecánica en general por un total de 66.600 pesetas al año aproximadamente.

En esta instalación se emplearán materiales de procedencia nacional.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en Castejar, número 13.

Santander, 29 de noviembre de 1958.—El Ingeniero Jefe accidental Braulio García Díaz.

116.

Peticionario: Don Alberto Rodríguez Arsuaga.

Localidad del emplazamiento: Santander.

Capital: 97.100 pesetas.

Objeto de la petición: Reparaciones varias de instalaciones mecánicas y de

automóviles por valor de 130.000 pesetas anuales.

La maquinaria y materias primas serán de procedencia nacional.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en Castelar, número 13.

Santander, 19 de diciembre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega 113.

Peticionario: Don Justo Sordo Cano  
Emplazamiento: Valles (Ayuntamiento de Reocin).

Capital: 264.000 pesetas

Objeto: Instalar una panadería en Valles-Reocin.

Producción: 127.000 kilogramos de pan. En esta industria se emplearán maquinaria y primeras materias de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, en el plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación Castelar, número 13.

Santander, 2 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Alberto Lasso de la Vega, 2.475

## SEVILLA

### NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Rafael Contreras Agustín.

Objeto: Establecimiento de una industria de fábrica de ladrillos en San Nicolás del Puerto.

Capital: 85.000 pesetas.

Producción: 900 millares de ladrillos huecos anualmente.

Maquinaria y materias primas: Nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen convenientes por duplicado y debidamente reintegrados dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Sevilla, 17 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe Manuel Sagrera

124

## TARRAGONA

### LÍNEA ELÉCTRICA

Peticionario: Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.

Emplazamiento: Vañs.

Objeto de la petición: Instalación de un centro de transformación de 100 KVA de potencia y relación 6.000/220-127 emplazado en la calle de Narciso Oller, para suministro a la fábrica de hilados de don Pedro Serra.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten en los escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplo dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria sitas en la rambla del Generalísimo, número 25 entresuelo.

Tarragona, 20 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José María Salvadores, 2.527.

## TOLEDO

### NUOVAS INDUSTRIAS

Peticionario: Herederos de don Angel Crespo Buendía.

Emplazamiento: Urda.

Capital: 430.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de cinematógrafo.

Capacidad de aforo: 800 localidades.

Emplearán maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 26 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez, 2.487.

. . .

Peticionario: Don Pablo Rabadán Castañares.

Emplazamiento: Urda.

Capital: 420.000 pesetas.

Objeto de la petición: Instalar una industria de cinematógrafo.

Empleará maquinaria nacional.

Los que se consideren afectados presentarán en esta Delegación de Industria los escritos oportunos, por duplicado, en el plazo de diez días.

Toledo, 27 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Diego Mesa Suárez, 2.486.

## VALLADOLID

### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Florencio Vela Iglesias.

Capital: 140.000 pesetas.

Objeto: Instalar mandrinadora fresadora con motor eléctrico de 3 CV en su taller mecánico sito en esta capital, calle de Mallorca, 6.

Esta máquina será de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés número 1, principal.

Valladolid, 3 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso, 782.

## ZARAGOZA

### NUOVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Bericat Lambán

Emplazamiento: Sádaba

Capital: 1.132.673,75 pesetas.

Clase industria: Salón de cine, 750 localidades.

Elementos: Dos proyectos de 35 milímetros de paso, con sus accesorios.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Franco, 126.

Zaragoza, 15 de enero de 1959.—El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny, 693.

. . .

## Subdelegaciones

### VIGO

#### INSTALACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Mejillonera Viguera, S. A.

Emplazamiento: Vigo-Bayona.

Capital: 119.113,30 pesetas.

Objeto: Instalación de una industria de taller de vacío en fábrica de conservas.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por duplicado y debidamente reintegrados en las oficinas de esta Subdelegación de Industria, Alfonso III, número 10, primero, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Vigo, 1 de diciembre de 1958.—P. D. del Ingeniero Jefe (ilegible), 136.

## Distritos Mineros

### SANTA CRUZ DE TENERIFE

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido declarado cancelado el siguiente permiso de investigación por haber expirado el plazo de su vigencia:

Número: 1.463. Nombre: «Mazape» Mineral: Piedra pómez. Hectáreas: 92. Término municipal: Realejo Bajo, San Juan de la Rambla y La Guancha.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado; no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Guillermo Gortázar Elío.

. . .

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Jefaturas Agronómicas

#### CACERES

##### AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Gregorio Diego Curto.

Objeto de la petición: Ampliación molino de pimientón.

Localidad: Jaraz de la Vera.

Maquinaria y materias primas: Nacionales

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado en esta Jefatura las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cáceres, 4 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible), 741.

#### VALENCIA

Peticionario: Don José Raga Costa  
Localidad: Catarroja.—J. M. Izquierdo, número 18

Objeto de la petición: Clasificación y matizado de arroz.

Capital: Cincuenta mil (50.000) pesetas

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados presenten por triplicado los escritos oportunos, en el plazo de veinte días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, plaza del Caudillo número 5.

Valencia, 3 de febrero de 1959.—El Ingeniero Jefe, Fernando Orta de Rueda, 758.

**Jefaturas de Ganadería**

**CORDOBA**

Peticionario: Don José Castro Corredor.  
Domicilio: General Franco, 83. Pedro Abad.

Objeto de la petición: Instalación de un frigorífico en su industria chacinera menor.

Maquinaria y materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se encuentren afectados por la misma presenten por triplicado ejemplar los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura, paseo de la Victoria, número 51.

Córdoba, 4 de febrero de 1959.—El Jefe del Servicio, Mariano Giménez Ruiz, 742.

**Servicio del Lino**

**LEON**

**AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA**

Peticionario: Don Benjamín Fuertes López.

Emplazamiento: San Justo de la Vega (León).

Capital: 2.000 pesetas.

Objeto de la ampliación Espadado del lino.

Capacidad de producción: 6.000 kilogramos al año de lino espadado.

Maquinaria: Nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de este Servicio del Lino (paseo de la Facultad, número 4, León).

León, 31 de enero de 1959.—El Ingeniero Director, Urquiza, 1.073.

**MINISTERIO DEL AIRE**

**Regiones Aéreas**

**PIRENAICA**

**Junta Regional de Adquisiciones**

El día 17 de marzo de 1959, a las once horas, en el local de la Junta de Adquisiciones (Calvo Sotelo, número 4, prime-

ro izquierda), se celebrará la subasta para adjudicar el suministro de leña para el servicio de panificación del Depósito de Intendencia, en Agoncillo (Logroño), por un importe total de ochenta y cuatro mil (84.000) pesetas.

La documentación correspondiente podrá examinarse en la oficina de la citada Junta y en el Depósito de Intendencia del Aire de Agoncillo.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 6 de febrero de 1959.—El Secretario, Victor Alejalde Aznar, 2.578.

**Maestranzas Aéreas**

**BALEARES**

**Junta Regional de Adquisiciones**

**SUBASTA**

El próximo día 27 del actual, a las diez y media horas y en el salón de actos de la Jefatura de esta Zona (calle Antonio Planas, 27), se celebrará subasta pública para la adquisición de carbón mineral para calefacción, por un importe máximo de 147.235 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia, calle Mateo E. Llado, sin número), todos los días laborables, durante las horas hábiles de oficina.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Palma de Mallorca, 5 de febrero de 1959. El Secretario, Miguel A. Martínez de Elorza, 2.679.

**ADMINISTRACION LOCAL**

**Diputaciones**

**BADAJOS**

**RECTIFICACIÓN**

Habiéndose padecido error en la inserción de los anuncios 483 y 484, correspondientes a esta Diputación, publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36 de 11 de febrero de 1959, pági-

na 2492, se rectifican en el sentido de que dichos anuncios tenían que haberse publicado en la página 2489, bajo el título de la sección «Administración Local, Diputaciones», y no en el lugar de los Ayuntamientos, como equivocadamente se publicó.

**VALLADOLID**

Acordado por la Excm. Diputación Provincial de Valladolid en sesión extraordinaria del día 14 de noviembre de 1958 la contratación mediante subasta de las obras que a continuación se reseñan, a realizar en los Municipios que se indican, incluidos en la primera fase del desarrollo del primer plan quinquenal extraordinario de cooperación provincial a obras y servicios municipales y en Plan formulado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos del año 1958, y habiendo quedado desiertas las primeras subastas, celebrada con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de diciembre último y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» del día 6 del mismo mes, se anuncia segunda subasta para la contratación de las mismas, rigiendo el mismo pliego de condiciones publicado en los citados boletines.

El plazo para presentación de pliegos para comienzo el primer día hábil siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y durará diez días hábiles, durante los cuales podrán ser presentados en las oficinas del Servicio de Cooperación de esta Excm. Diputación Provincial, desde las nueve y treinta a las catorce y treinta horas.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid en el día señalado para cada subasta en el cuadro de obras que al final se inserta, ante la Mesa presidida por el ilustrísimo señor Presidente de la Corporación o señor Diputado en quien delegue y por el Ilmo. Sr. Secretario de la Corporación. El acto comenzará a las once horas del día correspondiente a la apertura de las plicas presentadas para la primera de las subastas anunciadas para cada día, continuándose de media en media hora con las siguientes por el orden establecido.

Valladolid, 24 de enero de 1959 — El Presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El Secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

420.

*Relación de obras que se cita*

Número de orden	Obras	Municipio	Importe del proyecto Pesetas	Finanza provisional del 2 % Pesetas	Plazo de ejecución Meses
<i>Día de subasta: Primer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de pliegos.</i>					
1	Abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero	Lomoviejo	500.696,57	10.013,93	Veinticuatro.
2	Abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero	Fuente el Sol	500.926,83	10.018,53	Idem.
3	Abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero	Megeces	775.474,82	15.509,49	Idem.
<i>Día de subasta: Segundo día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de pliegos.</i>					
4	Abastecimiento de agua	Sardón de Duero	491.261,47	9.825,22	Idem.
5	Abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero	Santovenia de Pisuegra	843.131,36	16.862,62	Idem.
6	Abastecimiento de agua	San Miguel del Pino	434.365,74	8.687,31	Idem.
7	Abastecimiento de agua, abrevadero y lavadero	Villavellid	419.150,93	8.383,01	Idem.

## VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de Primera Instancia número nueve de los de esta capital en autos seguidos a instancia de don Juan Diaz de Jove y don Vicente Calderón, Pérez Cavada, representados por el Procurador don Bienvenido Moreno Rodríguez, contra don Luis Arenzada de la Barrera, sobre procedimiento sumario hipotecario en garantía de dos préstamos, importantes las cantidades de 250.000 y 150.000 pesetas, respectivamente, y 25.000 y 15.000 pesetas para costas y gastos, se anuncia de nuevo por primera vez y término de veinte días la subasta de la finca hipotecada, y que se describe en la siguiente forma:

Una finca rústica al sitio de Los Formones del Royo del Almagrero, de 225 hectáreas 37 áreas 20 centiáreas. Linda: al Saliente, con la Veredilla de Valtablado; Mediocía y Poniente, con aguas que bajan de Valtablado, y Norte, Lleco. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cañete al tomo sex, libro primero de Huélamo, folio 89, finca número 21.

Para cuya subasta se ha señalado el día doce de marzo próximo, a las doce de su mañana, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños número uno, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de cien mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento del precio, por lo menos, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su publicación con la antelación necesaria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido y firmo el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible), 2.590.

#### GRANADA

Don José López Ruiz, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Distrito número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don José María López Carvajal contra doña Amparo Fernández Molina y don Francisco Sánchez Rosales para la efectividad de un crédito hipotecario, y por providencia de este día se ha mandado sacar a pública subasta por

primera vez y término de veinte días la finca siguiente:

Trance de tierra de riego con naranjos, olivos y frutales en el pago de Torrente, sitio de la Casilla, término de Restabal, de treinta marjales o una hectárea cincuenta y ocho áreas cincuenta y dos centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, sin respecto a medida. Linda: Norte, el camino de la finca y tierras de Herminia Fernández Moñino; Sur, mas de Marina Fernández Molino, dividiéndolas el balatón que tiene el haza por debajo, del cortijo hasta llegar al camino que baja a la alameda hasta la muralla primera de allí para arriba al cauce del río hasta la otra muralla y gabiones; Oeste, tierras de herederos de don Manuel Ortega; Este, mas de Herminia Fernández Molino hasta llegar al primer balate, que termina en el término de Melegis, y con don Francisco Fernández Guerrero hasta llegar a la jurisdicción de Melegis, aquí del pago, y de allí hasta llegar con doña Marina Fernández Molino. Dentro de su perímetro existe una casa cortijo con varias habitaciones en alto, bajo y corrales. Valorada en doscientas ochenta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día dieciséis de marzo del año actual y hora de las once, haciéndose constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea el expresado de doscientas ochenta mil pesetas, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo, y que para tomar parte los licitadores en la subasta deberán consignar una suma igual al diez por ciento de dicho tipo, no siendo admitidos si no cumplen este requisito.

Dado en Granada a cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, José López Ruiz.—El Secretario (ilegible), 2.570.

#### VILLAFRANCA DEL BIERZO

Don Manuel Rubido Velasco, Juez de Primera Instancia de Villafranca del Bierzo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en ejecución de la sentencia recaída en juicio de mayor cuantía acumulado, promovido el primero por el Procurador don Luis López Laguna, en representación de don Manuel Pérez Redondo, contra don Antonio López Boto y otros, y el segundo por el Procurador don José Camiña, representando a doña María del Pilar, doña Ana María, don Manuel, don Alberto y don Alfonso Aramendia López, contra don Manuel Pérez Redondo, don Antonio López Boto y otros, cuyas demandas versan sobre cesación en la comunidad de varias minas y su venta en pública subasta, se acordó repetir el anuncio de la celebración de nueva subasta en quietura, bajo las siguientes advertencias y condiciones:

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día dieciséis de marzo próximo, a las doce horas; que el tipo de la subasta será el de quince millones de pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo ni licitador que no haga el previo depósito del veinte por ciento de aquél en la Caja General de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado; que los títulos de propiedad, así como las certificaciones de cargas, estarán de manifiesto en Secretaría, para cuantos deseen tomar parte en la subasta; que el comprador quedará obligado y subrogado en dichas cargas, gravámenes y servidumbres de toda clase a que están afectos los bienes y de respetar el contrato de arrendamiento, de fecha doce de marzo de mil novecientos cuatro y cuatro, a que se refiere el fallo ejecutorio; que los vendedores y adquirentes quedarán obligados a dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 35 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y en los 119 y 120 del Reglamento de Minería de 9 de agosto de 1946, y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

a) Mina de hulla nombrada «Alicia», sita en el paraje denominado Matón del Molino, término de Fabero, de 179 pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.011 del Distrito Minero de León.

b) Mina de hulla nombrada «Ampliación a Alicia», sita en el paraje Matón del Molino Viejo, término de Fabero, de 99 pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.083 del mismo Distrito.

c) Mina de hulla nombrada «Freni», sita en el paraje del pueblo de Lillo, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de 30 pertenencias, cuyo expediente tiene el número 5.042 del mismo Distrito.

d) Demasia de hulla nombrada «Segunda Demasia a Alicia», sita en los parajes denominados Sayarin, El Cuervo y otros, término y Ayuntamiento de Fabero, de 77.530 metros cuadrados.

A) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras», sita en el Cementerio, término de Bárcena, Ayuntamiento de Fabero, de 1.264 pertenencias, expediente número 5.795.

B) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras segunda», sita en Coriscao, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de 1.070 pertenencias, expediente número 5.798.

C) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras tercera», sita en Grandallana, término de Lumeras, Ayuntamiento de Gandín, de 600 pertenencias, expediente número 5.797.

D) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras cuarta», sita en Vall de Fabero, de 200 pertenencias, expediente número 5.796.

E) Mina de hulla denominada «Lillo Lumeras quinta», sita en la Iglesia, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de 40 pertenencias, expediente número 5.963.

F) Mina de hulla denominada «Primera Demasia a Lillo Lumeras quinta», sita en los parajes de Las Barreras, La Matona y otros, término de Lillo, Ayuntamiento de Fabero, de 50.378 metros cuadrados, expediente número 8.466.

Villafranca del Bierzo, 7 de febrero de 1959.—El Juez, Manuel Rubido.—El Secretario, Pedro Fernández.

2.564.

## VII. ANUNCIOS PARTICULARES

### MUTUA GENERAL INDUSTRIAL Y AGRICOLA

#### CONVOCATORIA

«P. A. C. I.», Mutua General Industrial Agrícola, con domicilio social en la calle de la Paz, número 4, tercero izquierda de esta capital, convoca a sus mutualistas a Junta general ordinaria para el día 28 de los corrientes, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y diecisiete treinta del mismo día, en segunda, con el siguiente

#### Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
  - 2.º Lectura para su aprobación en su caso, de la Memoria, balance y cuentas de liquidación del ejercicio de 1958.
  - 3.º Renovación parcial de la Junta Directiva.
  - 4.º Proposiciones, ruegos y preguntas. Pueden asistir a esta Junta todos los mutualistas que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas o primas.
- Madrid, 9 de febrero de 1959.—El Consejo de Administración.  
2.560.

### CONSTANTIN ESPAÑOLA, S. A.

El Consejo de Administración convoca por el presente anuncio a los señores accionistas a Junta general ordinaria el día 11 de marzo, a las doce horas, en el domicilio social, para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1958

Madrid, 7 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración.  
2.562.

### ANUARIOS BAILLY-BAILLIERE Y RIERA REUNIDOS, S. A.

#### BARCELONA

De conformidad con el artículo 25 de los Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá efecto en el domicilio social, Enrique Granados, 86 y 88, el día 5 de marzo próximo, a las once horas, con objeto de proceder al nombramiento de nuevo Consejo de Administración.

Barcelona, 7 de febrero de 1959.—El Secretario del Consejo de Administración.  
2.563.

### FERROCARRILES ECONOMICOS, S. A.

#### Ferrocarril de Tortosa a La Cava

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 12 del próximo mes de marzo a las once horas, en el local social, Vía Layetana, número 90, piso primero, y bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Lectura de la Memoria, y balance-inventario ejercicio 1958, y su aprobación, si procede
- 2.º Nombramiento para el ejercicio de

1959 de accionistas censores de cuentas y de suplentes.

Los señores accionistas que deseen ejercer el derecho de asistir a la Junta deberán cumplir previamente lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de los Estatutos

En el caso de que por falta del necesario quórum de asistencia no pudiera celebrarse la Junta en primera convocatoria, se celebrará reunión de segunda en el mismo lugar y veinticuatro horas más tarde.

Barcelona, 5 de febrero de 1959 — El Consejero Delegado, Jaime Barbará  
2.565.

### UNION INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA

#### SEVILLA

#### Muñoz León, 8

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a Junta general ordinaria, a celebrar en nuestro domicilio social el día 2 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, o, en su caso, al siguiente día e igual hora, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, en su caso de la Memoria, balance y distribución de las utilidades del ejercicio de 1958.

2.º Nombramiento de censores de cuentas para el actual ejercicio.

3.º Proposiciones generales.

La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los señores accionistas que deseen examinarla.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

En virtud de lo acordado por el Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar en nuestro domicilio social, Muñoz León, 8, el día 2 de marzo próximo, a las cinco de la tarde, o al siguiente día, a igual hora, si en primera no se reuniese el número necesario, para tratar de los siguientes asuntos:

1.º Lectura del acta de la Junta anterior; y

2.º Modificación de los artículos 9.º 12 y 34 de los Estatutos sociales, en orden al número de acciones que como máximo podrá poseer cada socio; limitaciones para la transmisión de las acciones y condiciones necesarias para poder ser elegido Consejero de la entidad.

Sevilla, 11 de febrero de 1959.—El Secretario, José L. Rull González.  
2.567.

### AUXILIAR DEL DEPORTE, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria, que se celebrará en esta ciudad calle de San Justo, número uno, el día 25 de marzo del corriente año, a las veinte horas, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, si procediere, el día siguiente, a la misma hora y en propio domicilio, para conocer y resolver los asuntos señalados para las Juntas generales ordinarias en los preceptos estatutarios y legales.

Vich, 3 de febrero de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Riera.  
2.574.

### LA COMERCIAL GUIPUZCOANA, S. A.

Convoca a sus accionistas a la Junta general ordinaria el día siete de marzo próximo, en primera convocatoria, y el día ocho siguiente, en segunda, a las once de la mañana, en San Sebastián, Echaide, 4, segundo, con el

#### Orden del día

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración y nombramiento de los accionistas interventores y censores de cuentas.

3.º Proposiciones generales.

San Sebastián, 7 de febrero de 1959.—La Comercial Guipuzcoana.—El Presidente.  
2.567.

### AGUAS Y BALNEARIO DE CESTONA, SOCIEDAD ANONIMA

Esta Sociedad convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid, el día 14 de marzo próximo, a las cuatro de la tarde, en primera convocatoria, y si no se reuniese el número suficiente de accionistas, el día 15, a la misma hora, en segunda convocatoria, en Los Previsores Reunidos, avenida de José Antonio, 3, con el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1958, presentada a la misma por el Consejo de Administración, y la distribución de beneficios.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de accionistas censores de cuentas.

Hasta el quinto día anterior a la celebración de la Junta se expedirán papeletas de entrada en Madrid, Bilbao y San Sebastián, en el Banco Guipuzcoano, y en Cestona, en las oficinas de la Sociedad, a los señores accionistas que acrediten su derecho depositando las acciones, resguardos o certificados de depósito.

Madrid, 5 de febrero de 1959.—El Director Gerente, Joaquín Meoqui.—Visto bueno: El Consejo de Administración.  
2.567.

### VALLEHERMOSO, S. A.

#### AVISO

Con cargo a los resultados del ejercicio de 1958, el Consejo de Administración de Vallehermoso, S. A., ha acordado repartir, por el ejercicio de 1958 y para completar el dividendo a cuenta distribuido en 16 de julio pasado, un dividendo (libre de impuestos) de 20 pesetas a las acciones de 500 pesetas nominales números 1 al 10.000, y de 13.35 pesetas, a las acciones nominales de 100 pesetas números 1 al 10.000, y de 13.35 pesetas, a las acciones de 500 pesetas nominales números 178.001 al 268.000.

El pago se efectuará a partir del día 16, contra cupón número 7, en las oficinas principales en Madrid de los Bancos Urquijo, Hispano Americano, Español de Crédito y Bilbao.

Madrid, 5 de febrero de 1959.—El Consejo de Administración.  
2.568.

# Publicaciones editadas por el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

HOJA DE SOLICITUD

Don .....

calle .....

publicación .....

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Suscriptor de (1) DISPOSICIONES GENERALES

DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

señala el cargo contra reembolso de: —

SUSCRIPCION (ES) A DISPOSICIONES GENERALES.

Num. de ejemplars.

DISPOSICIONES GENERALES de la semana

del ..... de ..... a ..... de .....

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con las Disposiciones complementarias).

PROCEDIMIENTO LABORAL

Otras publicaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Firma, .....

de ..... de 195..

1

DISPOSICIONES GENERALES. Fascículo semanal de disposiciones publicadas en la Sección I del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con tres índices: por materias, por Departamentos y cronológico. Formato: 14,87 x 21 centímetros. Cubierta a dos tintas. Índices trimestrales. Ejemplar: 5 pesetas. Año completo (52 fascículos): 180 pesetas. Extranjero: 250 pesetas.

TEXTOS LEGALES. Colección de los textos legislativos más importantes: 11,5 x 17 centímetros. Cubiertas a dos tintas. Títulos publicados:

— LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO (3.ª edición) Ref. TL. 1. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Fascículo semanal y «Documentación Administrativa»: 20 pesetas.

— LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (4.ª edición). Referencia TL. 2. Precio: 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.

— PROCEDIMIENTO LABORAL. Ref. TL. 3. Precio. 25 pesetas. Funcionarios y suscriptores: 20 pesetas.

— DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS de la Ley de Procedimiento Administrativo. Precio: 6 pesetas. Los poseedores de la 1.ª edición de la Ley la recibirán previo envío de 3 pesetas en sellos de Correos.

SEPARATAS DE DISPOSICIONES. Tirada aparte de las principales disposiciones aparecidas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. 13 x 21 centímetros. Ref. DGS. Títulos publicados:

3

— INDUSTRIAS DE CONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADO. Reglamentación Nacional de Trabajo. 64 páginas. 5 pesetas DGS. 1.

— GOBERNADORES CIVILES. Decreto regulando sus atribuciones y deberes. Con un índice alfabético de materias. 8 pesetas. DGS. 2.

— CAMPAÑA DE ACEITES, grasas, jabones y demás productos derivados 1958-59. Normas reguladoras. 3 pesetas. DGS. 3

— REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL. 10 pesetas DGS. 4.

— INSPECTORES TECNICOS DE TRABAJO. Normas para el curso-oposición de 12 plazas de Inspectores de tercera clase del Cuerpo Nacional de Inspectores de Trabajo. 4 p-sets. DGS. 5

4

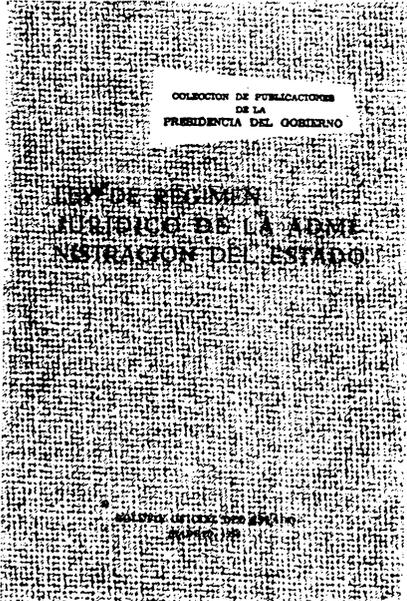
DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA. Revista mensual, conteniendo Temas, Crónicas y Noticias, Comunicaciones e iniciativas. Documentación bibliográfica y Apéndices (organigramas, gráficos de divisiones administrativas, etc.). Un volumen de 96 a 112 páginas: 14,87 por 21 centímetros. Ref. DA. Precio ejemplar: 25 pesetas. Suscripción anual: 275 pesetas. Organismos oficiales, funcionarios y suscriptores del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO o de DISPOSICIONES GENERALES: 200 pesetas.

(1) Subscripción lo que interesa.

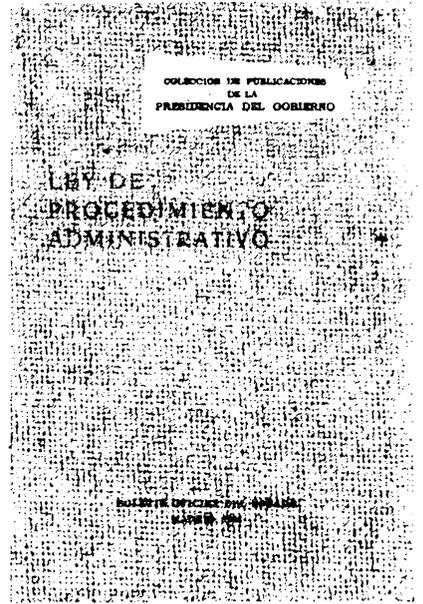


PRESIDENCIA DEL GOBIERNO  
 Secretaría General Técnica  
 BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

LEY DE REGIMEN JURIDICO DE LA ADMINISTRACION



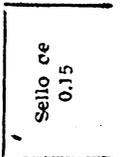
DEL ESTADO. — 3.ª EDICION  
 Ref. TL. 1. Indice analítico por  
 materias. 86 páginas. Precio: 25 pe-  
 setas. Funcionarios y suscriptores  
 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,  
 DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y  
 DISPOSICIONES GENERALES: 20 pe-  
 setas.



LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (con  
 las disposiciones complementarias). — 4.ª EDICION. Ref. TL 2' Expo-  
 sición de motivos y Parte dispositiva, Disposiciones complementarias  
 e Indice analítico por materias

VEASE AL DORSO

Corte por la línea de puntos y envíenos su petición



Sr. Administrador de  
 Publicaciones del «Boletín Oficial del Estado».  
 Trafalgar, 29.  
 MADRID.